

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA:
\$3,443,000,000.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL):
\$17,215,000,000.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que lleva a cabo Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Adicionales, se verán sujetos a diversas penas convencionales descritas en el presente Prospecto. Parte de los recursos que se obtengan de la Emisión serán transferidos a la Cuenta de Inversión para realizar Inversiones, mismas que serán la fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de las Distribuciones que se realicen al amparo de los mismos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones".

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el " <u>Fiduciario</u> ").
Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> " o " <u>CKD Infraestructura</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los " <u>Tenedores</u> ").
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ").
Tipo de Instrumento	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los " <u>Certificados</u> " o " <u>Certificados Bursátiles</u> ")
Clave de Pizarra:	"INFRACK 15".
Valor Nominal de los Certificados:	Sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados de la Emisión Inicial:	34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil).
Número total de Certificados:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Monto de la Emisión Inicial:	\$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital):	\$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 (el “ <u>Fideicomiso</u> ”) celebrado el 27 de julio de 2015 entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	F/1875
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario le instruya al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	10 de agosto de 2015.
Periodo de la Oferta Pública:	Del 11 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2015.
Periodo de Construcción del Libro:	Del 11 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2015.
Fecha de Cierre del Libro:	17 de agosto de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	17 de agosto de 2015.
Fecha de Emisión Inicial:	18 de agosto de 2015.
Fecha de Registro en la BMV:	18 de agosto de 2015.

Fecha de Cruce y Liquidación:
Fecha de Vencimiento de la Emisión:
Mecanismo de la Colocación:

18 de agosto de 2015.

18 de agosto de 2065.

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación a prorrata. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Amortización:
Llamadas de Capital:

Los Certificados Bursátiles serán no amortizables.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (“Llamadas de Capital”) y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”). En virtud de lo anterior, los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente Prospecto como Anexo 5. El Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) llevar a cabo Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) constituir, mantener o reconstituir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos, (iv) pagar Gastos de Mantenimiento, y (v) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cada caso, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Distribuciones:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integrará por (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las

Llamadas de Capital, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión; (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión), así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice; (e) los Flujos; (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

**Derechos que confieren
a los Tenedores:**

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la

Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (vii) aprobar cualesquier modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier

operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión; (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva pero que pudieran considerarse como una sola; y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

Fuente de pagos:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de pago a los Tenedores:

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores, incluyendo, sin limitación, las Distribuciones, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Recursos Netos de la Emisión Inicial:

\$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete Pesos 11/100). Para mayor detalle acerca de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, ver el Apartado "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial" en el presente Prospecto.

**Depositario:
Régimen Fiscal:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
El Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("FICAPs"), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de dicha ley. En este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR.
Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo

dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR.

A partir de la fecha en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR o cualquier otra disposición fiscal relevante (la “Fecha de Conversión”), no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se presente dicha situación. En este supuesto, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel del Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México. El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). En este supuesto, las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado “I. Información General - 3.1. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus

Operaciones” y el Anexo 4 “Consideraciones Fiscales”.

La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado “Consideraciones Fiscales” que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales; en el entendido, que el Intermediario Colocador no podrá asignar a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en la oferta pública restringida descrita en el presente Prospecto y de los demás Documentos de la Emisión. Dichos inversionistas participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles en igualdad de circunstancias, conforme a lo dispuesto por la Circular Única. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”. Los Tenedores antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 6 (Anexo W Bis de la Circular Única), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que, además, han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto, así como que conocen las contraprestaciones a favor del Administrador y de los esquemas de compensaciones de los distintos participantes.

Representante Común:

Intermediario Colocador y

Agente Estructurador Líder:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, A LOS TENEDORES. ÚNICAMENTE SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

CONFLICTOS DE INTERÉS. LOS TENEDORES QUE ACUDAN A UNA ASAMBLEA DE TENEDORES Y QUE TENGAN UN CONFLICTO DE INTERÉS RESPECTO DEL FIDEICOMISO EN ALGÚN PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEBERÁN (A) REVELAR LA EXISTENCIA DE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS, ASÍ COMO LOS DETALLES DE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS A MENOS QUE EL TENEDOR RESPECTIVO SE ENCUENTRE OBLIGADO LEGAL O CONTRACTUALMENTE A GUARDAR SECRETO O CONFIDENCIALIDAD AL RESPECTO, (B) ABSTENERSE DE DELIBERAR RESPECTO DE DICHO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EL TENEDOR CON CONFLICTO DEBERÁ AUSENTARSE DEL LUGAR EN DONDE ESTÉ TENIENDO LUGAR LA ASAMBLEA DE TENEDORES RESPECTIVA MIENTRAS SE DELIBERA Y VOTA EL ASUNTO EN QUE TENGA CONFLICTO, Y (C) ABSTENERSE DE VOTAR RESPECTO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN EL QUE DICHO TENEDOR TENGA CONFLICTO; **EN EL ENTENDIDO,** QUE (I) LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SEAN PROPIEDAD DEL TENEDOR QUE TENGA UN CONFLICTO DE INTERÉS RESPECTO DEL FIDEICOMISO NO COMPUTARÁN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS QUÓRUMS REQUERIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES Y VOTACIÓN DE DICHO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y (Z) UNA VEZ DISCUTIDO DICHO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL TENEDOR QUE HUBIESE TENIDO EL CONFLICTO PODRÁ REINGRESAR A LA ASAMBLEA DE TENEDORES, Y PODRÁ DELIBERAR Y VOTAR RESPECTO DEL RESTO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS QUE NO TENGA UN CONFLICTO DE INTERÉS RESPECTO DEL FIDEICOMISO. DE LA MISMA MANERA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER DECIDIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN ABSTENERSE DE DELIBERAR Y VOTAR EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE DICHS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO TENGAN UN CONFLICTO DE INTERÉS.

RIESGOS DE INVERSIÓN.

1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA TRADICIONALES Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.
2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE, SALVO POR LAS INVERSIONES EN LOS PROYECTOS CARRETEROS, Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LISR.
4. EL RÉGIMEN FISCAL DEL FIDEICOMISO PUEDE CAMBIAR A PARTIR DE LA FECHA DE CONVERSIÓN, Y DICHO CAMBIO PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO PARA LOS TENEDORES. A PARTIR DE LA FECHA DE CONVERSIÓN, AL FIDEICOMISO NO LE SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LISR, ASÍ COMO EN LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, POR LO QUE LOS TENEDORES PUDIERAN ESTAR SUJETOS AL PAGO DEL ISR A NIVEL DEL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS FISCALES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS EMPRESARIALES, A PARTIR DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL EN QUE EL FIDEICOMISO DEJE DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA SEGUIR CALIFICANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL COMO UN FICAP, SALVO

QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO CALIFIQUEN COMO INGRESOS PASIVOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE LA REGLA 3.1.13. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE EN 2015 O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA EN EL FUTURO Y, POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO CALIFIQUE COMO UN FIDEICOMISO TRANSPARENTE PARA FINES FISCALES A TRAVÉS DEL CUAL NO SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MÉXICO.

5. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (i) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (iii) LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
6. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, SALVO POR EL FIDEICOMISO DE CO-INVERSIÓN.
7. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, SALVO POR LAS INVERSIONES EN LOS PROYECTOS CARRETEROS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE CO-INVERSIÓN, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SE INVERTIRÁ.
8. EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.
9. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE PROSPECTO, SIN QUE SE CONSIDERE UN INCUMPLIMIENTO.
10. LAS DISTRIBUCIONES, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO PAGADERO AL VENCIMIENTO, PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.
11. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
12. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN PROVEEDOR DE PRECIOS CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.
13. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.
14. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.
15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.
16. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.

17. LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN NO CONTEMPLAN UN PERIODO DE DESINVERSIÓN DEFINIDO. EN CASO DE CELEBRARSE EL CONTRATO DE CO-INVERSIÓN CON CDP, CUALQUIER DESINVERSIÓN DEL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETA, EN TODO CASO, A LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO DE CO-INVERSIÓN.
18. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.
19. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.
20. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN ADICIONAL CONFORME A SU COMPROMISO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 1. DESCRIPCIÓN GENERAL - 1.19 MECANISMOS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y 1.20 DILUCIÓN PUNITIVA” DEL PROSPECTO.
21. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE CAPITAL.
22. EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES AL HECHO DE SER UN PRODUCTO DE INVERSIÓN RELATIVAMENTE NUEVO EN MÉXICO, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁN ÉXITO. ADEMÁS, NO SE HAN DEFINIDO LAS INVERSIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO, SALVO POR LAS INVERSIONES EN LOS PROYECTOS CARRETEROS. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DE RECIENTE CREACIÓN, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, NO AUDITADA Y RESPECTO DE LOS CUALES NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO CONSTITUYE “DECLARACIONES DE

EVENTOS FUTUROS" LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA POR EL USO DE TERMINOLOGÍA COMO "PODRÁ", "TENDRÁ", "BUSCARÁ", "DEBERÁ", "ESPERARÁ", "ANTICIPARÁ", "PREVERÁ", "ESTIMARÁ", "PRETENDERÁ", "CONTINUARÁ", O "CREERÁ" O LAS FORMAS NEGATIVAS DE LAS MISMAS U OTRAS VARIACIONES DE LAS MISMAS O TERMINOLOGÍA SIMILAR. DEBIDO A MÚLTIPLES RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON, ENTRE OTRAS COSAS, LA NATURALEZA Y FALTA DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO, LA DIFICULTAD EN IDENTIFICAR Y OBTENER INVERSIONES ATRACTIVAS, LOS RIESGOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, LAS CONDICIONES Y FLUCTUACIONES EN EL MERCADO, LAS CONDICIONES REGULATORIAS, LOS RESULTADOS O EL DESEMPEÑO FUTURO DEL FIDEICOMISO PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE AQUELLOS PREVISTOS Y CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS. CKD INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.A. DE C.V., CREE QUE DICHAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN BASADAS EN ESTIMADOS Y SUPUESTOS RAZONABLES. SIN EMBARGO, LAS DECLARACIONES Y LA INFORMACIÓN DE EVENTOS FUTUROS SON INTRÍNSECAMENTE INCIERTAS Y LA SITUACIÓN O LOS RESULTADOS FUTUROS PODRÁN SER Y SERÁN DIFERENTES DE AQUELLOS PROYECTADOS. POR LO TANTO, NO DEBE HABER UNA CONFIANZA EXCESIVA EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS Y EN DICHA INFORMACIÓN.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AGENTE ESTRUCTURADOR LÍDER



BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2679-1.80-2015-009 en el RNV y son aptos para ser listados en el Listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, así como en la página del Fiduciario www.db.com/mexico y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación 153/5580/2015 de fecha 6 de agosto de 2015.

México, D.F. a 17 de agosto de 2015.

ÍNDICE

I. Información General.....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo.....	14
3. Factores de Riesgo.....	23
3.1. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles	23
3.2. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones	225
3.3. Factores de Riesgo relacionados con el Administrador	35
3.4. Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional	357
3.5. Factores de Riesgo relacionados con los Vehículos de Inversión.....	359
3.6. Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados	40
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente	42
5. Documentos de Carácter Público.....	43
II. La Oferta.....	44
1. Características de la Oferta.....	44
1.1 Emisor	44
1.2 Fideicomitente	44
1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar.....	44
1.4 Administrador	44
1.5 Tipo de Valor	44
1.6 Clave de Pizarra	44
1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	44
1.8 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial	44
1.9 Número Total de Certificados Bursátiles.....	44
1.10 Denominación.....	44
1.11 Precio de Colocación.....	44
1.12 Monto de la Emisión Inicial	45
1.13 Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital).....	45
1.14 Acto Constitutivo	45
1.15 Número del Fideicomiso.....	45
1.16 Fines del Fideicomiso	45
1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión	45
1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública	45
1.19 Periodo de la Oferta Pública.....	45
1.20 Periodo de Construcción del Libro	46
1.21 Fecha de Cierre de Libro	46
1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos.....	46
1.23 Fecha de Emisión	46
1.24 Fecha de Registro en la BMV	46
1.25 Fecha de Cruce y Liquidación	46
1.26 Fecha de Vencimiento de la Emisión.....	46
1.27 Mecanismo de la Oferta	46
1.28 Patrimonio del Fideicomiso	46
1.29 Lugar y Forma de Pago	47
1.30 Recursos Netos de la Emisión Inicial:	47
1.31 Derechos que confieren a los Tenedores	47
1.32 Fuente de Pago y Distribuciones.....	48
1.33 Asambleas de Tenedores.....	48
1.34 Depositario.....	48
1.35 Representante Común	49
1.36 Posibles Adquirentes	49
1.37 Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles	49
1.38 Amortización	50

1.39 Llamada de Capital.....	50
1.40 Inversiones del Fideicomiso	50
1.41 Distribuciones.....	50
1.42 Intermediario Colocador	51
1.43 Autorización CNBV.....	51
2. Destino de los Recursos	52
3. Plan de Distribución.....	53
4. Gastos Relacionados con la Emisión.....	55
5. Funciones del Representante Común	56
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	60
III. Estructura de la Operación.....	61
1. Descripción General	61
1.1. El Fideicomiso y las Inversiones	68
1.2 Ausencia de Dictamen de los Certificados Bursátiles	69
1.3. Las Distribuciones.....	69
1.4 Inversiones	69
1.5 Periodo de Inversión.....	69
1.6 Exclusividad	70
1.7 Auditor Externo y Valuador Independiente	70
1.8 Comisión por Administración.....	70
1.9 Gastos de la Emisión Inicial.....	70
1.10 Reserva para Gastos.....	70
1.11 Órganos de Gobierno	70
1.12 Cuentas del Fideicomiso	70
1.13 Inversiones Permitidas	70
1.14 Terminación del Fideicomiso	71
1.15 Inversión y Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso	71
1.16 Remoción y Sustitución del Administrador	71
1.17 Régimen de Inversión.....	71
1.18 Desinversiones.....	71
1.19 Mecanismo de Llamadas de Capital.....	71
1.20 Dilución Punitiva	72
2. Patrimonio del Fideicomiso	74
2.1 Descripción de los Activos que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso.....	74
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados incluyendo sus Ingresos	74
2.3. Contratos y Acuerdos.....	74
2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso	74
2.3.2. Extracto del Contrato de Administración.....	127
2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	133
3. Plan de Negocios y Calendario de Compromisos de Inversión y, en su caso, Desinversiones.....	135
3.1 Endeudamiento	137
3.2 Exclusividad.	1377
3.3 Vehículos de Inversión.....	1377
4. Criterios generales de la Emisión y protección de los intereses de los Tenedores	138
5. Contador Designado, Auditor Externo y Valuador Independiente	140
6. Fideicomitente y sus accionistas.....	141
7. Deudores relevantes.....	142
8. El Administrador	143
9. Comisiones, costos y gastos del Administrador.....	145
10. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles	146
11. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés	147
IV. El Fideicomitente	148
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.....	148
2. Descripción del negocio.....	148

2.1 Actividades principales.....	148
2.2 Canales de distribución.....	148
2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos.....	148
2.4 Clientes principales.....	148
2.5 Legislación aplicable y situación tributaria	148
2.6 Recursos Humanos	148
2.7 Desempeño Ambiental	148
2.8 Información de Mercado	148
2.9 Estructura corporativa - Principales Accionistas	148
2.10 Descripción de los Principales Activos	149
2.11 Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje.....	149
3. Administradores y accionistas.....	150
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	152
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	158
V. Información financiera del Fideicomitente	159
VI. Información financiera del Fideicomiso	1599
VII. El Sector de Infraestructura en México	162
7.1 Sector de Infraestructura en México	162
VIII. Personas Responsables.....	166
IX. Anexos.....	172
ANEXO 1 Opinión Legal	
ANEXO 2 Título que ampara la emisión	
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso	
ANEXO 4 Consideraciones Fiscales	
ANEXO 5 Acta de Emisión	
ANEXO 6 Anexo W: Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios	
ANEXO 7 Contrato de Administración	
ANEXO 8 Proveedores Pre-Aprobados	
ANEXO 9 Información Financiera	
A. <u>Carretera Río Verde-Ciudad Valles:</u>	
1. Reporte Trimestral de Carretera Río Verde-Ciudad Valles correspondiente al cuarto trimestre de 2014.	
<i>Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Río Verde-Ciudad Valles a la BMV el 27 de febrero de 2015 y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoftte/infoftte_578577_1784_2014-04_1.pdf.</i>	
2. Reporte Anual de Carretera Río Verde-Ciudad Valles correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.	
<i>Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Río Verde-Ciudad Valles a la BMV el 30 de abril de 2015 y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_594100_2076_2014_1.pdf.</i>	
B. <u>Libramiento La Piedad:</u>	
1. Reporte Trimestral de Libramiento La Piedad correspondiente al cuarto trimestre de 2014.	
<i>Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Libramiento La Piedad a la BMV el 27 de febrero de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoftte/infoftte_578577_1784_2014-04_1.pdf.</i>	
2. Reporte Anual de Libramiento La Piedad corres correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.	
<i>Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Libramiento La Piedad a la BMV el 30 de abril de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_594100_2076_2014_1.pdf.</i>	
C. <u>Túnel de Acapulco:</u>	
1. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2011.	

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2011 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2012, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/TUCACCB/2011/tucaccb_infoanua749_2011.pdf.

2. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2013, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/TUCACCB/2012/tucaccb_infoanua749_2012.pdf.

3. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2014, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/TUCACCB/2013/tucaccb_infoanua749_2013.pdf.

4. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 29 de mayo de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_600818_749_2014_1.pdf.

5. Reporte Trimestral de Túnel de Acapulco correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 27 de febrero de 2015, y puede ser consultado en http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_577997_749_2014-04_1.pdf.

D. Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen:

1. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2013, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/MAYACB/2012/mayacb_infoanua1585_2012.pdf.

2. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2014, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/MAYACB/2013/mayacb_infoanua1585_2013.pdf.

3. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_593243_1585_2014_1.pdf.

4. Reporte Trimestral de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 2 de marzo de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_578447_1585_2014-04_1.pdf.

E. Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados de los 4 Proyectos Carreteros al año terminado el 31 de diciembre de 2014, e informe de los contadores independientes del 11 de mayo de 2015.

F. Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados por los Periodos de 3 meses que terminaron al 31 de marzo de 2015 y 2014, e informe de los contadores independientes del 11 de mayo de 2015.

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto.

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario y el Intermediario Colocador.”

I. Información General

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“Acta de Emisión” significa la declaración unilateral de voluntad en virtud establecida en el Artículo 64 Bis 2 de la LMV de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de llamadas de capital al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier administrador que lo sustituya en funciones.

“Afiliada” significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el Control, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

“Agente Estructurador Líder” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100) que el Fideicomitente transfiere al Fiduciario en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” significa la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial a ser realizada por el Fiduciario por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea instalada y celebrada de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

“Asamblea Inicial” significa la Asamblea de Tenedores que deberá celebrarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial, y en todo caso con anterioridad a la fecha en que realice la primer Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en donde los Tenedores deberán discutir y resolver los asuntos previstos de conformidad al inciso Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bono Administrativo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del Contrato de Administración.

“Bono de Rendimiento” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del Contrato de Administración.

“Causa de Remoción” significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

- (a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliere con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o
- (b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o
- (c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o
- (d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o
- (e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

“CDP” significa CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.).

“CDPQ” significa la Caisse de dépôt et placement du Québec.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables identificados con clave de pizarra “INFRACK 15” y emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con el Artículo 80 de la LIC que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“Compensación Variable” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del Contrato de Administración.

“Compromiso por Certificado” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece

en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Contador Designado” significa el contador público independiente de reconocido prestigio en México, contratado por el Fiduciario (conforme a las instrucciones escritas del Administrador) encargado de llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Comisión por Administración” significa la contraprestación por la administración y otros servicios del Administrador proporcionados al Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Terminación de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Administración.

“Comisión por Estructuración” significa la contraprestación por la colocación y otros servicios prestados por el Intermediario Colocador al amparo del Contrato de Colocación, de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Colocación.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración de fecha 27 de julio de 2015, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, en el que se establecen las obligaciones del Administrador, adicionales a aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso el cual se agrega como Anexo 7 del presente Prospecto.

“Contrato de Co-Inversión” significa el contrato de co-inversión a ser celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP en los términos que en su caso sean aprobados por los Tenedores en la Asamblea Inicial, el cual estará disponible únicamente a los Tenedores en las oficinas del Intermediario Colocador y del Fiduciario.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

“Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión” significa el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP, como fideicomitentes y fideicomisarios, y una institución financiera mexicana aceptable para ambos, como fiduciario, en los términos que en su caso sean aprobados por los Tenedores en la Asamblea Inicial, el cual estará disponible únicamente a los Tenedores en las oficinas del Intermediario Colocador y del Fiduciario.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costos de Administración” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(iii) de la Cláusula 6 del Contrato de Administración.

“Cuenta de Flujos” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Inversiones” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario en la que se depositarán los montos necesarios para hacer Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso, en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, número 296339598, CLABE 072180002963395986, Beneficiario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso F/1875, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Flujos y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, en el entendido, que el Fiduciario solamente puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, del Vehículo de Co-Inversión), (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o (v) cualquier otra recuperación de las Inversiones, o adquisiciones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Co-Inversión” significa, conjuntamente, el Contrato de Co-Inversión y el Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, al Contrato de Colocación, el Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la Ley Aplicable.

“Emisión Adicional” significa las emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario llevará a cabo de conformidad con el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Fecha de Conversión” significa la fecha a partir de la cual el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para poder seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal.

“Fecha de Distribución” significa la fecha en la que se lleve a cabo una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el 10 de agosto de 2015, fecha en que los Certificados de la Emisión Inicial serán emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 3 (tres) Días Hábles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea al menos 2 (dos) Días Hábles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional.

“Fecha de Terminación” significa la fecha en la que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado conforme a lo establecido en el Capítulo XIII del Contrato de Fideicomiso.

“FICAP” o “FICAPs” significa un fideicomiso de inversión en capital de riesgo conforme a los Artículos 192 y 193 de la LISR.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso de Co-Inversión” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Fideicomitente” significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en dicho carácter.

“Fines del Fideicomiso” significa los fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario le instruya al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión, o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y otorgarles financiamiento, en su caso.

“Flujos” significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 10.2(d) del Contrato de Fideicomiso, ya sea por medio de pagos de intereses, pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la Desinversión de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.

“Funcionario Clave” significa cualesquier accionistas, funcionarios o empleados del Administrador que, en su caso, la Asamblea de Tenedores designe como funcionarios clave del Administrador conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de (i) los Gastos de Inversión relacionados con cualquier Inversión, (ii) reservas y pagos para gastos, contingencias y adeudos, (iii) adeudos del Fideicomiso, (iv) Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado, comprometido o reservado, (v) Inversiones de Seguimiento, y (vi) las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Emisión” significa, respecto de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (a) tratándose de la Emisión Inicial, los Gastos de la Emisión Inicial, y (b) tratándose de cualquier Emisión Adicional y/o reapertura, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional o reapertura, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por la sustitución del Título para evidenciar los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión Adicional o reapertura, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales, fedatarios públicos y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, incluyendo sin limitación la Comisión por Estructuración, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Fideicomiso, al Administrador y/o al Intermediario Colocador) en relación con la constitución del Administrador, el Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc. (viii) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y la emisión de Certificados adicionales bajo una Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración ni los Gastos de Inversión.

“ICA” significa Empresas ICA, S.A.B. de C.V.

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información KYC” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Colocador” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, o cualquier otro intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fideicomiso.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso en una Inversión existente para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente.

“Inversiones” significa las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso a través de Vehículos de Inversión en proyectos de infraestructura y energía en México, o en fideicomisos o sociedades mercantiles que sean tenedoras de derechos fideicomisarios, acciones o participaciones en el capital social que lleven a cabo inversiones en proyectos de infraestructura y energía en México (dichas inversiones, conjuntamente con cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con las mismas).

“Inversiones Permitidas” significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores a cargo del gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV; y (2) acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental; en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) una institución de fianzas, (v) una casa de bolsa, y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR” significa el Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que los sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Lanzamiento” significa cualquier liberación, derrame, emisión, fuga, vertido (dumping), inyección, depósito, disposición, descarga, dispersión, lixiviación o la migración hacia o a través del medio ambiente o dentro o sobre cualquier edificio, estructura, instalación o accesorio.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Sanciones Económicas” significa cualquier ley, regla, reglamento, directriz, ordenanza, código, política o estado de derecho común, expedido por Canadá, México o los Estados Unidos o cualquier otro país (que no sea un Territorio Sancionado), en cualquier caso, que en cualquier caso, autorice sanciones económicas o financieras a ser administradas por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro y el Departamento de Estado de Estados Unidos), las Naciones Unidas o de cualquier autoridad de sanciones económicas mexicana.

“Leyes Ambientales” significa cualquier ley de México y de los Estados Unidos de América, federal, estatal, local y otras leyes extranjeras (incluyendo el derecho común), tratados, reglamentos, normas, ordenanzas, códigos, decretos, resoluciones, directivas, órdenes (incluyendo órdenes de consentimiento), y acuerdos en cada caso, relativas a la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la salud y seguridad humana (según se relacione con la exposición a riesgos ambientales) o la presencia, Lanzamiento de, o exposición a Materiales Peligrosos, o la generación, producción, procesamiento, distribución, uso, tratamiento,

almacenamiento, transporte, reciclaje o tratamiento de, o la disposición para tales actividades con respecto a, Materiales Peligrosos.

“LFIORPI” significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación DE Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” significa el requerimiento por parte del Fiduciario a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Materiales Peligrosos” significa (a) cualquiera de los productos derivados del petróleo o subproductos y todos los demás hidrocarburos, cenizas de carbón, gas radón, asbestos, aislamiento de espuma de urea formaldehído, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y todas las demás sustancias que agotan el ozono y (b) cualquier producto químico, material, sustancia o residuo que esté prohibido, limitado o regulado por o en virtud de cualquier Ley Ambiental.

“Memorándum de Inversión” significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, un memorándum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizó la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fideicomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico y cuya independencia sea calificada por la Asamblea Inicial.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en la Fecha de Emisión Inicial, (a) los Recursos Netos de la Emisión Inicial, más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores, menos (c) la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos; en el entendido, que posteriormente a cada Llamada de Capital, el Monto Destinado a Inversiones será modificado por el Administrador, mediante notificación previa y por escrito para el

Representante Común y al Fiduciario, conforme a lo siguiente, (i) los Recursos Netos de las Emisiones a dicha fecha, más (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores a dicha fecha, menos (iii) la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Máximo de la Emisión” significa \$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá ser ampliado cuando se efectúe una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un Incumplimiento de Llamadas de Capital.

“Normas Internacionales de Información Financiera” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“OVT” significa ICA Operadora de Vías Terrestres, S.A.P.I. de C.V., una subsidiaria de ICA.

“Parte Relacionada” significa, respecto de cualquier Persona:

(a) Las Personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenece dicha Persona, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio;

(b) Las Personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona;

(c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona.

(e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” significa (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las Llamadas de Capital, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión; (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión), así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; (e) los Flujos; (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como

consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

“Periodo de Inversión” significa un periodo equivalente al periodo de exclusividad que en su caso se contemple en el Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que (i) el Periodo de Inversión se extenderá de manera automática conforme se extienda el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión, en su caso; y (ii) el Periodo de Inversión concluirá en la fecha en la que el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión sea dado por terminado en los términos establecidos en dicho Contrato de Co-Inversión.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Indemnizada” significa el Fiduciario y sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados, el Administrador y sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes, así como los miembros del Comité Técnico y el Representante Común y sus respectivos empleados, funcionarios y apoderados.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y del Administrador.

“Persona Primaria Sancionada” significa cualquier Persona que (a) se considere políticamente expuesta en Canadá, México o Estados Unidos, o (b) sea objeto de cualquier ley o reglamento contra lavado de dinero o antiterrorismo, o (c) aparezca en cualquier lista de sanciones emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o en cualquier lista de sanciones emitida en Canadá, México o Estados Unidos, o en cualquier lista de personas sancionadas emitida bajo la Ley de Sanciones Económicas de cualquier otro país, o (d) sea parte de un gobierno de un Territorio Sancionado, (e) sea propiedad o controlada por, o actúe en nombre de cualquiera de los anteriores, (f) esté ubicada dentro o que opere en un Territorio Sancionado, o (g) sea objeto de cualquier otra forma de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

“Persona Sancionada” significa una Persona Primaria Sancionada, y cualquier Persona que esté controlada por una Persona Primaria Sancionada.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(xv) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Presupuesto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

“Proyectos Carreteros” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 2.1.1. Plan de Negocios, Inversiones y Desinversiones, Retorno de la Sección I - Resumen Ejecutivo, del presente Prospecto.

“Proyectos de Infraestructura” significa cualesquier proyectos de infraestructura o energía a realizarse, o que se estén realizando en México, incluyendo sin limitación, proyectos de los Sectores Objetivo.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de la Emisión Inicial.

“Recursos Netos de las Emisiones” significa, en cualquier fecha de determinación, el monto acumulado de las Emisiones realizadas a dicha fecha de determinación, menos los Gastos de Emisión de cada una de las Emisiones llevadas a cabo por el Fiduciario a dicha fecha de determinación.

“Régimen de Inversión” significa el Régimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”, según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (b) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (b) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reportes” significa la referencia colectiva al Reporte Anual, Reporte de Distribuciones, Reporte Mensual y Reporte Trimestral.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, o cualquier otro representante común que lo sustituya en dicho carácter.

“Reserva de Administración” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“Reserva de Gastos” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“Reservas” significa, colectivamente, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Sectores Objetivo” significa los sectores a los que está limitado el Régimen de Inversión del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones: (i) ductos (*pipelines*), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (ñ) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“SIEFORE” o “SIEFORES” significa cualquier Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro que desee adquirir o invertir en los Certificados Bursátiles al amparo del presente Prospecto y de los demás Documentos de la Emisión.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud de Sustitución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4 (h)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores” significa los tenedores de los Certificados Bursátiles, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

“Territorio Sancionado” significa cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo general de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de una Ley de Sanciones Económicas, dentro de los que se incluyen, sin limitación, Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Sudán y Siria.

“Título” significa el título global que documenta los Certificados Bursátiles.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones en Proyectos de Infraestructura conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo “B” el Contrato de Fideicomiso cuyos derechos fideicomisarios, acciones o parte sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los contemplados en los Documentos de la Co-Inversión incluyendo, y, en el entendido, que para efectos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Co-Inversión será un Vehículo de Inversión.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el presente Prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en la sección “Factores de Riesgo”, misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, así como de los demás riesgos de la Emisión.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en la Emisión son:

Participante	Nombre	Papel en la Transacción
	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.	Fideicomitente
	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., o cualquier administrador que lo sustituya en dicho carácter conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.	Administrador
	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria	Fiduciario
	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México	Intermediario Colocador y Agente Estructurador Líder
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

2.1 La Operación

El propósito de la presente operación es que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y posteriormente las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles bajo el esquema de Llamadas de Capital y que el Fiduciario realice Inversiones a través de Vehículos de Inversión constituidos en México para dichos propósitos en Proyectos de Infraestructura en México.

Para instrumentar lo anterior, el 27 de julio de 2015, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el Contrato de Fideicomiso. En dicho Contrato de Fideicomiso se prevé como fin, entre otras cosas, que el Fiduciario emita, de conformidad con la LMV, los Certificados Bursátiles

para ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales; en el entendido, que el Intermediario Colocador no podrá asignar a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en la presente oferta pública restringida.

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación, sin operaciones previas, constituida por Eduardo Ramos de la Cajiga para fungir con el carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso emisor de los Certificados Bursátiles y aprovechar las oportunidades que derivarán del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado por el Gobierno Federal de México, y de la reforma energética que fue promulgada en diciembre de 2013, y agosto y octubre de 2014.

Para mayor información acerca de la biografía y trayectoria del Sr. Ramos, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General - 8. El Administrador - 8.1 Equipo de Gestión del Administrador - Eduardo Ramos de la Cajiga”.

2.1.1 Plan de Negocios y Calendario de Compromisos de Inversión y, en su caso, Desinversiones

(a) Plan de Negocios.

El Fideicomiso tiene como objetivo principal invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación, mantenimiento y conservación de Proyectos de Infraestructura, a través de Vehículos de Inversión, para aprovechar las oportunidades que, en su caso, se generarán derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado por el Gobierno Federal de México, y de la reforma energética que fue promulgada en diciembre de 2013, y agosto y octubre de 2014. Asimismo, el Fideicomiso buscará aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital y con un horizonte de inversión de largo plazo. Las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario serán realizadas, directa o indirectamente, a través de operaciones de capital y/u operaciones de crédito con Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura que cumplan con al menos algunas de las siguientes características:

- Presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad de los Vehículos de Inversión y/o del Proyecto de Infraestructura respectivo en el largo plazo;
- Optimicen las estructuras tarifarias aplicables al Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura con el objetivo de maximizar los retornos;
- Proporcionen un espacio para lograr eficiencias operativas del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Mejoren y optimicen su estructura financiera de forma que se incremente el valor del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Tengan relación o actividades en negocios adyacentes que generen sinergias con Proyectos de Infraestructura e incrementen el valor generado; y
- Permitan al Fideicomiso asociarse con, y apalancar la experiencia de, participantes líderes en el sector de infraestructura y energía en México.

Como parte de la estrategia del Fideicomiso, el Administrador buscará asociarse con un co-inversionista de reconocido prestigio a nivel internacional a efecto de que éste co-invierta con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura, en el entendido, que las Inversiones que se realicen a través de dicha co-inversión deberán en cualquier caso cumplir con el Régimen de Inversión del Fideicomiso.

Potencial asociación entre CDPQ y el Fideicomiso

El Administrador, a través de sus asesores financieros, ha identificado a CDPQ como un potencial co-inversionista para co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso.

Creada conforme a las leyes de la Provincia de Québec, Canadá, CDPQ es uno de los más grandes gestores de fondos institucionales en Canadá y Norteamérica con activos netos administrados de \$225.9 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a \$2,810,399,310,000.00 Pesos¹) al 31 de diciembre de 2014. CDPQ tiene como clientes a 32 fondos de pensiones y aseguradoras en el sector público y privado de Québec. En cuanto a inversiones directas en infraestructura, CDPQ cuenta con un portfolío diversificado de activos en Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Asia y Australia en los que ha invertido aproximadamente \$10 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a \$124,409,000,000.00 Pesos²).³

El Administrador se encuentra explorando un potencial contrato con CDPQ (directamente, o a través de su subsidiaria CDP) para co-invertir con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura en México (el “Contrato de Co-Inversión”). Una vez que se lleve a cabo la oferta pública de los Certificados, el Administrador someterá un borrador del Contrato de Co-Inversión a la Asamblea de Tenedores para su aprobación. Una vez que el Contrato de Co-Inversión haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos que sean satisfactorios para CDPQ, CDPQ, a través de su subsidiaria CDP, celebrará el Contrato de Co-Inversión con el Fideicomiso.

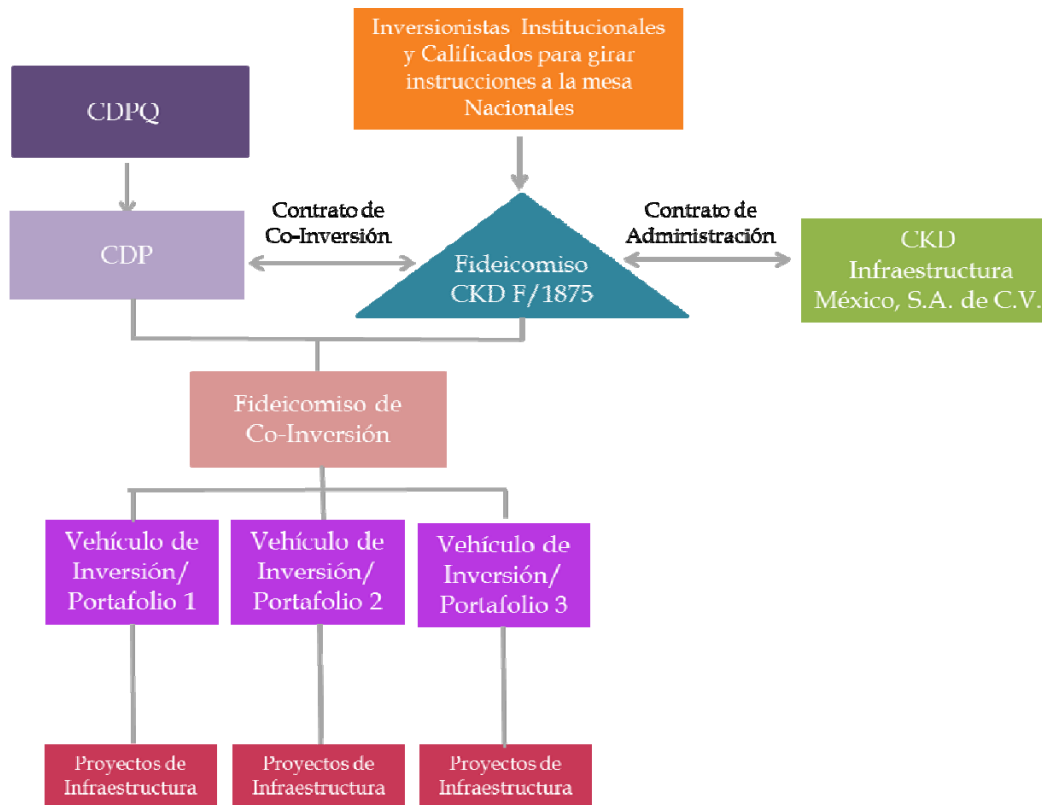
Estructura de la Co-Inversión

En caso de que el Contrato de Co-Inversión sea aprobado por la Asamblea Inicial, la estructura de la co-inversión será la siguiente:

¹ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

² Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

³ Fuente: www.lacaisse.com.



Potencial Inversión en Proyectos Carreteros

Con fecha 18 de junio de 2015, CDPQ cerró un contrato de compraventa con ICA (el “Contrato de Compraventa”), en virtud del cual CDPQ, indirectamente a través de CDP y el Fideicomiso de Co-Inversión (según dicho término se define más adelante), adquirió el 49% de la participación de ICA en ICA Operadora de Vías Terrestres, S.A.P.I. de C.V. (“OVI”), una subsidiaria de ICA que es titular de las concesiones de 4 autopistas: Mérida-Cancún/Playa del Carmen, Libramiento La Piedad, Río Verde-Ciudad Valles y Túnel de Acapulco (conjuntamente, los “Proyectos Carreteros”). Hemos incluido una descripción de los Proyectos Carreteros en la Sección “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General -Descripción de los Proyectos Carreteros” del presente Prospecto.

De celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso tendría el derecho, sujeto a las aprobaciones corporativas que resulten necesarias, de adquirir el 49% de la participación de CDPQ en los Proyectos Carreteros mediante la adquisición del 49% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión (según dicho término se define más adelante), fideicomiso que actualmente es el titular directo del 49% de las acciones de OVI, y que es propiedad de CDP a esta fecha al 100%.

(b) Calendario de Compromisos de Inversión y, en su caso, Desinversiones

Conforme al Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso buscará realizar Inversiones de manera conjunta con CDP hasta por un monto total agregado de aproximadamente US\$3,000,000,000.00 durante el periodo de exclusividad inicial entre el Fideicomiso y CDP de 5 años; en el entendido, que dicho plazo, una vez concluido, se prorrogará de manera automática hasta que el mismo sea dado por terminado por cualquiera de los co-inversionistas mediante notificación por escrito al otro co-inversionista con al menos 60 días naturales de anticipación. No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomiso rechazare dos oportunidades de inversión que hayan sido aprobadas previamente al nivel del comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por CDP de manera consecutiva, CDP tendrá el derecho (pero no la

obligación) de dar por terminado de manera anticipada el periodo de exclusividad, en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al Fideicomiso. CDP tendría entonces la libertad de llevar a cabo cualesquier negocios fuera del Fideicomiso de Co-Inversión y presentarlos o no a dicho Fideicomiso de Co-Inversión.

El ritmo al que el Fideicomiso y CDP realizarán Inversiones dependerá del tipo de operación, la situación del mercado, y las circunstancias imperantes en ese momento. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio, (ii) la disponibilidad de financiamiento, y (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la inversión. No existe garantía de que el Fideicomiso y CDP lograrán invertir la totalidad del monto de la co-inversión antes mencionado.

En virtud de lo anterior, no existe un compromiso de inversión o un calendario real o aproximado de los tiempos en los que el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones o sus respectivas Desinversiones.

El formato del Contrato de Co-Inversión y del Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión que han sido negociados por el Administrador y CDPQ, serán presentados a la Asamblea de Tenedores para su aprobación una vez que se haya llevado a cabo al Oferta Pública. Un borrador de dichos contratos se encuentra actualmente a disposición de cualquier potencial inversionista con el Intermediario Colocador y con el Fiduciario. Una vez que se lleve a cabo la Oferta Pública de los Certificados, el Administrador someterá dichos borradores del Contrato de Co-Inversión y del Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión a la Asamblea de Tenedores en términos que sean satisfactorios para CDPQ, y CDPQ, a través de su subsidiaria CDP, celebrará el Contrato de Co-Inversión con el Fideicomiso.

(c) Retorno

El Fideicomiso buscará lograr, con respecto a las Inversiones, en una base agregada, una tasa interna de retorno, antes de impuestos y antes de pagar la Comisión por Administración y los gastos del Fideicomiso, en un rango aproximado de entre 12.0% y 17.0%, misma que será calculada en Pesos, dependiendo de ciertas variables, incluyendo, sin limitación, (i) riesgos contractuales vs. riesgos comerciales, (ii) riesgos de compradores (*offtakers*), (iii) la fase en la que se encuentre el proyecto respectivo (*brownfield* vs. *greenfield*), (iv) sector de la inversión, y (v) nivel de apalancamiento.⁴ Los porcentajes de la tasa interna de retorno son cantidades meramente indicativas, y no existe certeza de que el Fideicomiso logrará obtener dichas tasas internas de retorno.

2.1.2 El Fideicomiso

Con fecha 27 de julio de 2015, CKD Infraestructura, como Fideicomitente y Administrador en dicho carácter; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875, que emitirá los Certificados Bursátiles y realizará Inversiones en Proyectos de Infraestructura a través de Vehículos de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las Llamadas de Capital, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme al Contrato

⁴ El desempeño real de las Inversiones del Fideicomiso será distinto de las proyecciones del Administrador y podrán diferir sustancialmente. No puede garantizarse que la tasa interna de retorno real alcanzada por los inversionistas del Fideicomiso sea igual o superior a los rendimientos objetivo establecidos. Los retornos objetivos son simples objetivos y no deberán considerarse como garantía de los resultados que obtendrá el Fideicomiso. Los retornos brutos objetivo no reflejan la deducción de la Comisión por Administración, la retención de flujos de efectivo para las reservas del Fideicomiso o el pago de gastos a nivel Fideicomiso, las cuales podrían tener un impacto significativo en el desempeño de los rendimientos descritos.

de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión; (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión), así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; (e) los Flujos; (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

2.1.3 Las Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones” en el presente Prospecto.

2.1.4 Amortización.

Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

2.1.5 Vehículos de Inversión

Los Vehículos de Inversión a través de los cuales el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones en Proyectos de Infraestructura podrán ser fideicomisos, sociedades mercantiles o vehículos de propósito específico creados en México, cuyos derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la Inversión respectiva por parte del Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de los Vehículos de Inversión del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Vehículos de Inversión” en el presente Prospecto.

En caso de que se celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP, las Inversiones que realicen de manera conjunta entre el Fideicomiso y CDP se realizarán a través del Fideicomiso de Co-Inversión. El Fideicomiso de Co-Inversión se describe más adelante en la Sección “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General - Términos Propuestos de la Co-Inversión”.

2.1.6 El Administrador

El Administrador es CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable constituida con el fin de que tome las decisiones de inversión conforme a lo previsto en el Fideicomiso, e instruya al Fiduciario a realizarlas y en su oportunidad lo instruya también para llevar a cabo las

Desinversiones.

Para mayor detalle acerca del Administrador, ver al Apartado “III. Estructura de la Operación – 8. El Administrador” en el presente Prospecto.

2.1.7 Comisiones del Administrador

El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Administración y la Compensación Variable por los Servicios proporcionados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administrador, ver “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Extracto del Contrato de Administración – Comisión por Administración” en el presente Prospecto.

2.1.8 El Contrato de Administración

Con fecha 27 de julio de 2015, el Administrador y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Convenios – 2.3.2. Extracto del Contrato de Administración” en el Presente Prospecto.

2.1.9 Partes del Fideicomiso

- Fideicomitente: CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
- Administrador: CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
- Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- Fideicomisarios: los Tenedores.
- Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

2.1.10 Órganos de Gobierno del Fideicomiso.

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, ver Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” y “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”, respectivamente, en este Prospecto.

2.1.11 Funcionarios Clave

En caso de que, en cualquier momento, la Asamblea de Tenedores designe algunos de los accionistas, funcionarios o empleados del Administrador como Funcionarios Clave del Administrador, dichos Funcionarios Clave tendrán la obligación de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración hasta que el Contrato de Fideicomiso se haya dado por terminado, quienes deberán cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de Funcionarios Clave, ver el Apartado

“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Funcionarios Clave” de este Prospecto.

2.1.12 Cuentas y Flujos durante la vigencia del Fideicomiso.

Las Cuentas y Flujos del Fideicomiso se encuentran descritos en el Apartado *“III. Estructura de la Operación” - 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso; Desembolsos* de este Prospecto.

2.1.13 Criterios generales de la Emisión y protección de los intereses de los Tenedores

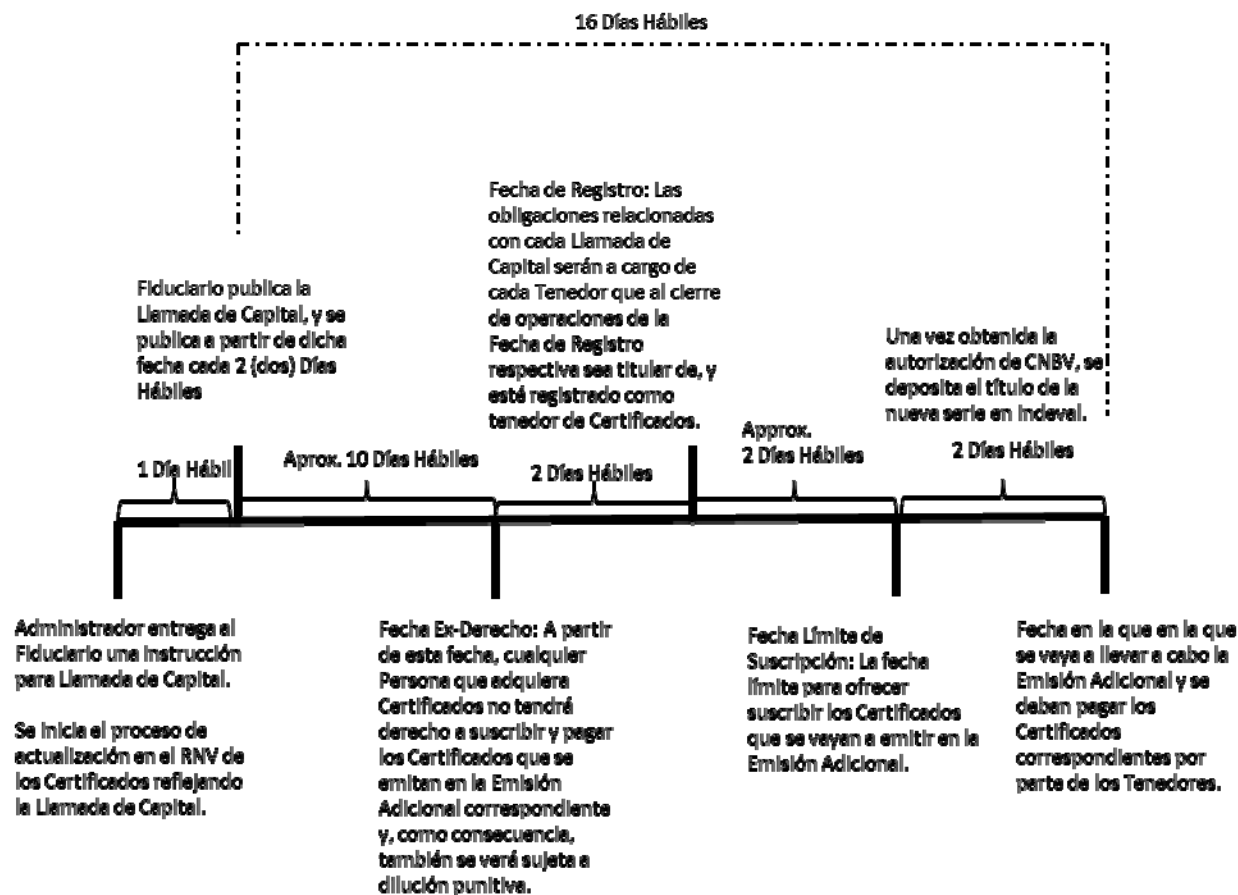
Los criterios generales de la Emisión y de protección de los intereses de los Tenedores se encuentran descritos en el Apartado *“III. Estructura de la Operación” – 4. Criterios generales de la Emisión y protección de los intereses de los Tenedores* de este Prospecto.

2.1.14 Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) constituir, mantener o reconstituir la Reserva de Gastos, (iv) pagar Gastos de Mantenimiento, y (v) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de llamadas de capital:



Para un análisis más detallado acerca de mecánica, operación, tiempos y términos de una Llamada de Capital, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital”.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y por lo tanto en la capacidad de pago del Fiduciario. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos bajo los Certificados Bursátiles.

El presente Prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

Los posibles inversionistas deben tomar la decisión de invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo involucradas, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

(a) No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.

Los Certificados Bursátiles no obligan al Fiduciario al pago de principal o intereses y sólo establecen la obligación de entregar Distribuciones con los Flujos derivados de las Inversiones en la medida en que haya fondos en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fiduciario están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de la oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

(c) El Fideicomiso contiene un mecanismo para prevenir la venta de Certificados por parte de los Tenedores salvo en aquellos casos en los que dichas ventas se realicen a Inversionistas Aprobados o bien sean autorizadas por el Comité Técnico y no contiene un mecanismo alterno para dicha venta, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, un Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista

Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en la inteligencia de que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida), entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alternativo para la venta de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

(e) Imposibilidad de valorar los Certificados Bursátiles al momento de la colocación.

Debido a que los flujos futuros que recibirán los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen, no de una tasa de rendimiento aplicada al monto invertido, sino del monto de las Distribuciones a los Tenedores que efectivamente existan de tiempo en tiempo, existe incertidumbre en la valuación de los Certificados Bursátiles. Aunque algunos de los elementos que influyen en la existencia y monto de las Distribuciones a los Tenedores pueden medirse o proyectarse con márgenes de error, existen otros elementos, tales como las Desinversiones, que son difíciles o imposibles de determinar, lo que impide a los proveedores de precios hacer una valuación con certidumbre de los Certificados Bursátiles. La valuación de estos títulos se hará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo las sociedades sobre las que recae el financiamiento o la Inversión.

(f) El Instrumento no cuenta con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

(g) Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos y no en Unidades de Inversión. En virtud de lo anterior, los Tenedores tendrán el riesgo de que movimientos al alza en el Índice Nacional de Precios al Consumidor provoquen que el poder adquisitivo de los Pesos que reciban como pago de los Certificados Bursátiles sea sustancialmente inferior al poder adquisitivo de los Pesos que pagaron por dichos Certificados Bursátiles en la Fecha de Liquidación. Lo anterior podría significar una pérdida en términos reales en la inversión de los Tenedores.

(h) El Emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario.

En virtud de que el emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deben tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles depende del cumplimiento por parte del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en caso de incumplimiento por parte del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

(i) La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

3.2. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones

a) El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que el grupo empresarial al que pertenece el Administrador cuenta con una amplia experiencia en el sector que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, salvo por las Inversiones en los Proyectos Carreteros, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

b) Responsabilidad limitada.

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados Bursátiles únicamente podrán repetir en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los mismos.

c) Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.

Ni el Administrador y Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni sus respectivas subsidiarias y afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores, salvo en el caso del Fiduciario con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador y Fideicomitente, al Representante Común o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir que se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir el servicio de la deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Ni el Administrador ni sus afiliadas tienen obligación de soportar o garantizar un determinado nivel de distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y

cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Valuador Independiente, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, a sus respectivos Afiliados, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y el Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y las Inversiones de Seguimiento y para pagar Distribuciones, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

(e) Riesgos fiscales

Impuesto Sobre la Renta - ISR

Existe el riesgo de que se modifiquen las disposiciones contenidas actualmente en la LISR, de tal forma que desaparezca el régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la misma, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, lo cual podría implicar que el régimen aplicable al Fideicomiso cambiara al contenido en el artículo 13 de la LISR referente a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y Distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos. Si el régimen del artículo 13 de la LISR resultare aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán considerar el tratamiento fiscal que les resulte aplicable a las cantidades recibidas del Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

En el caso descrito, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto al escrutinio de las autoridades hacendarias en relación con el cumplimiento que hiciere el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores están obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario, en su caso.

Asimismo existe el riesgo de que las autoridades fiscales tomen la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso no sujeto a las disposiciones de los artículos 192 y 193 de la LISR, así como a las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquélla que la sustituya en el futuro, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso y eventualmente por algunos Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Esta situación pudiera presentarse en caso de que se dieran los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomiso tenga una duración mayor a 10 años, en cuyo caso sólo los ingresos obtenidos con posterioridad a dicho plazo quedarían fuera del régimen previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR.

- ii. Que no se distribuya al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado el mismo, conforme a la mecánica establecida en las disposiciones fiscales.
- iii. Que no se inviertan los recursos del Fideicomiso en las inversiones permitidas por el artículo 192 de la LISR, así como con lo establecido en la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En este caso, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a las imposiciones que las autoridades hacendarias pudieran tener en relación con el cumplimiento que hiciera el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores estén obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, se pudiera argumentar que los ingresos que se obtienen a través del Fideicomiso califican como ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resultan aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en dicha regla, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales, a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones administrativas correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o de las Distribuciones. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso consecuentemente y pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado - IVA

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Ley Aplicable estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la LIVA.

El Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente.

- (f) *El régimen fiscal del Fideicomiso puede cambiar a partir de la Fecha de Conversión, y dicho cambio podría tener un efecto adverso para los Tenedores.*

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Conversión, al Fideicomiso no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel del Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México. Para una mayor descripción del cambio en el régimen fiscal del Fideicomiso, ver el Anexo 4 “*Consideraciones Fiscales*” del presente prospecto. El cambio en el régimen fiscal del Fideicomiso pudiera tener un efecto adverso para los Tenedores de los Certificados.

(g) Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre nuestro desempeño financiero.

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos: impuestos empresariales e impuestos accesorios, entre otros. No podemos asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de nuestra industria en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con nuestra industria podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

(h) La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados Bursátiles, deberán tomar en consideración que la estructura y el régimen fiscal aplicables a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados Bursátiles, no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

(i) Concurso Mercantil

En caso de que las autoridades fiscales consideraran que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales y que no se encuentra sujeto a las disposiciones de los artículos 192 y 193 de la LISR, o bien, que a partir de la Fecha de Conversión, el Fideicomiso no califica como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, y entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

(j) El pago de las Distribuciones podría verse disminuido por el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, la Comisión por Administración u otras comisiones, compensaciones, etc.

De conformidad con el Fideicomiso, el Fiduciario podría estar obligado a pagar los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión o la Comisión por Administración, así como cubrir los compromisos de endeudamiento o apalancamiento en los que incurra el Fideicomiso, antes de pagar cualquier Distribución a los Tenedores, por lo que las Distribuciones a los Tenedores podrían verse disminuidas.

(k) Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión mediante los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas; por lo que los inversionistas deberán considerar que las Distribuciones que posiblemente reciban podrán ser variables e inciertas.

(l) Resultado de inversión en Inversiones Permitidas

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa. Las Inversiones Permitidas del Fideicomiso pueden incluir inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Las inversiones que realicen dichas sociedades de inversión en instrumentos de deuda podrían llegar a otorgar rendimiento bajos o negativos, lo que podría implicar un deterioro de la inversión del Fideicomiso en las acciones de dichas sociedades de inversión e, inclusive, podría derivar en la pérdida de dicha inversión, lo que podría afectar la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o de realizar Distribuciones a los Tenedores.

(m) Los documentos de la operación del Fideicomiso no contemplan un periodo de Desinversión. En caso de celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, cualquier Desinversión del Fideicomiso estará sujeta, en todo caso, a lo previsto en dicho Contrato de Co-Inversión

El Contrato de Fideicomiso no contempla, y el resto de los Documentos de la Emisión no contemplan, un periodo de Desinversión programada. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cualquier Desinversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda. No se puede asegurar que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, llevará a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso en un momento oportuno, o en un momento que represente los mayores rendimientos posibles para los Tenedores.

Asimismo, en caso de celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso podría estar sujeto a ciertas obligaciones relacionadas con la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, tales como derechos de oferta, derechos de *tag along* y derechos de *drag along*. Dichos derechos podrían mermar la habilidad del Fideicomiso de llevar a cabo Desinversiones de manera oportuna y en los términos más favorables por el Fideicomiso. De la misma manera, el Fideicomiso podría estar obligado a adquirir las participaciones de CDP en el Fideicomiso de Co-Inversión o en cualquier Vehículo de Inversión a un precio determinado, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no tener recursos suficientes para llevar a cabo dicha venta. En dicho supuesto, el Fideicomiso se podría ver obligado a obtener financiamiento, llevar a cabo una reapertura o vender activos a efecto de hacerse de los recursos necesarios para llevar a cabo dicha adquisición.

(n) Apalancamiento

El Fideicomiso, directamente o a través de Vehículos de Inversión, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) en beneficio de terceros o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo pactado en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

El pago de dichas obligaciones podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en un embargo u otro tipo de gravamen respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos embargos o gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y/o podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones. Sin embargo, conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, se ha establecido un Límite de Apalancamiento aplicable al Endeudamiento del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión en conjunto. El apalancamiento involucra un alto grado de riesgo financiero y podrá incrementar el efecto de factores como altas tasas de interés, bajas en la economía o el deterioro de las condiciones de las propiedades o de los mercados en los que se encuentren, en el Fideicomiso o en las propiedades. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá fondos suficientes para repagar montos insolutos derivados de contratos de crédito o cualquier otro adeudo anterior a su vencimiento. Además, ciertas deudas del Fideicomiso podrán estar sujetas a tasas de interés variables. De la misma forma, incrementos en las tasas de interés podrán incrementar el gasto en intereses del Fideicomiso y afectar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y la habilidad de realizar Distribuciones.

(o) Riesgos relacionados con los financiamientos puente.

En el supuesto de que el Fideicomiso realice una Inversión con la intención de negociar posteriormente el financiamiento de una porción de la misma, existe el riesgo de que no logre obtener dicho financiamiento. Lo anterior podría obligar al Fideicomiso a mantener invertido en una determinada inversión un monto de capital superior al previsto originalmente, lo cual afectaría su nivel de diversificación.

(p) Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. El remate de alguna propiedad, o la imposibilidad de pagar sus créditos en términos favorables, podrían afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

(q) Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito y demás deuda del Fideicomiso, este no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunas de sus propiedades, y el perfil del portafolio restante podría ser distinto del perfil del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento con el pago del principal y los intereses sobre la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertas propiedades o en las propiedades relacionadas con dicha deuda y, en algunos casos, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso.

(r) Garantías del Fideicomiso.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá otorgar garantías respecto de cualquier financiamiento obtenido por los Vehículos de Inversión. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(s) El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traer un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso que el Fiduciario incumpla con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Por lo anterior, un incumplimiento de esta naturaleza podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión que no se encuentren consolidados cuya Inversión represente individualmente el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión. En caso de que el Fideicomiso no sea capaz de obtener la información financiera de dicho Vehículo de Inversión que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar, asimismo, sujeto a las sanciones a las que se refiere el párrafo anterior.

(t) La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas.

A la Fecha de Emisión, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y en todo caso estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas, por lo que los mecanismos para implementar las Inversiones y co-inversiones y las Desinversiones respectivas podrán variar. Lo anterior genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones, Desinversiones o co-inversiones.

Conforme al Contrato de Co-Inversión, las Inversiones que realice el Fideicomiso serán de largo plazo y serán mantenidas hasta que las mismas sean desinvertidas sujeto a lo previsto en el Contrato de Co-Inversión. El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, compromisos contractuales y factores relativos al Sector Objetivo en el que se haya realizado la Inversión. Dichos términos y mecanismos variarán para cada ocasión, por lo que a la fecha del presente prospecto no es

posible establecer requisitos mínimos o lineamientos específicos para dichos términos o mecanismos, lo cual podría tener un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. No existen calendarios ni procedimientos preestablecidos en el Contrato de Fideicomiso que definan los términos a los que específicamente estarán sujetas las Desinversiones que realice el Fiduciario, lo que no garantiza un plazo específico de duración de las Inversiones ni los rendimientos de las mismas.

(u) Juicios y Litigios.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

(v) Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores.

Adicionalmente, en caso de que existan fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

(w) No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus fines.

La adecuada operación del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas contratadas por el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores. Adicionalmente, en el caso que haya defectos en el sistema utilizado por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, esto puede tener como consecuencia, daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores. Además, no existe garantía de que se lograrán los objetivos del fideicomiso debido a la existencia de condiciones adversas en el sector en el que invertirá el Fideicomiso o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado.

(x) Salvo por las Inversiones en los Proyectos Carreteros, no se han identificado otras inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión, así como de la aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de la celebración del Contrato de Co-Inversión con CDPQ (o alguna de sus subsidiarias) y la firma del mismo. No hay garantía de que el Administrador, CDPQ o cualquier tercero involucrado podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, salvo por los Proyectos Carreteros y por lo dispuesto en el Régimen de Inversión, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier potenciales Inversiones que puedan ser evaluadas por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las inversiones del portafolio. En virtud de que dichas Inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y los cambios desfavorables en los mercados. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años.

(y) Pérdida de la Inversión.

No existe certeza en relación con el éxito de las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo que cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

(z) La Asamblea de Tenedores podría no aprobar los términos del Contrato de Co-Inversión con CDPQ, o los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores podrían no ser satisfactorios para CDPQ, en cuyo caso no se celebraría el Contrato de Co-Inversión con CDPQ.

Existe la posibilidad de que la Asamblea de Tenedores no apruebe los términos del Contrato de Co-Inversión con CDPQ, o de que los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores no sean satisfactorios para CDPQ, en cuyo caso no se celebraría el Contrato de Co-Inversión con CDPQ. En caso de que esto ocurriera, el Fideicomiso no tendría acceso a los Proyectos Carreteros o a los beneficios derivados del Contrato de Co-Inversión y los demás Documentos de la Co-Inversión, lo que tendría un impacto significativo adverso en el plan de negocios del fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso no celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Inicial, ya sea por no haber sido aprobado por la Asamblea Inicial o por CDP, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual deberá resolver respecto de si se lleva a cabo la Distribución de los montos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a dicha fecha a los Tenedores y la terminación del Fideicomiso.

(aa) Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.

No existe garantía de que las tasas de rendimiento internas reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

(bb) Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados Bursátiles conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva.

(cc) Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y las Inversiones descritos en el presente Prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y Calendario de Compromisos de Inversión.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Representante Común, el Fiduciario ni de

cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

(dd) Las proyecciones contenidas en el presente Prospecto podrían ser significativamente distintas al desempeño real de las Inversiones.

No puede garantizarse que la tasa interna de retorno real alcanzada por los inversionistas del Fideicomiso sea igual o superior a los rendimientos objetivo establecidos en este Prospecto. Los retornos objetivos son simples objetivos y no deberán considerarse como garantía de los resultados que obtendrá el Fideicomiso.

Para mayor información respecto del retorno esperado de las Inversiones, ver el Apartado “I. Información General - 2. Resumen Ejecutivo - 2.1 La Operación - 2.1.1 Plan de Negocios, Inversiones y Desinversiones, Retorno - (c) Retorno” en el presente Prospecto.

3.3. Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

a) Ausencia de recursos en contra del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que las partes y sus afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para interponer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

b) El Administrador no tiene antecedentes operativos.

El Administrador es una sociedad recién constituida y no tiene antecedentes operativos. La experiencia en México y a todas las cuestiones operativas, financieras o legales a las que los Vehículos de Inversión puedan enfrentarse a lo largo de su evolución, será aportada de manera indirecta por el Administrador a través de algunas de sus afiliadas (y de los directivos de las mismas). Los posibles Tenedores deben tomar en consideración los riesgos que conlleva este nivel de experiencia (indirecta).

c) El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros subcontractados por el Administrador.

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos el Fiduciario no podrá exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. Sin embargo, a pesar de que el equipo de gestión del Administrador usará su experiencia y capacidad para seleccionar y recomendar a los terceros subcontractados así como prever y limitar los riesgos que subcontractar terceros representa, existe el riesgo de que los accionistas, ejecutivos y/o personal de dichos terceros subcontractados pudieran cometer actos que por sus consecuencias generaran algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

d) El Administrador pudiera ser sustituido.

La Asamblea de Tenedores puede resolver, en cualquier momento, la remoción y sustitución del Administrador por un administrador sustituto, de conformidad con el Contrato de Administración. Dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza de que se puede encontrar a un Administrador Sustituto que tenga capacidad suficiente y esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al Administrador Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir las cantidades distribuibles a

los Tenedores.

e) Derechos del Administrador en caso de remoción.

En caso de que el Administrador sea removido de su cargo, el Administrador tendrá derecho a recibir todas las Comisiones por Administración y demás compensaciones aplicables, en su caso, generadas a partir de la Fecha de Emisión y hasta la fecha en que surta efectos su remoción en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones acerca de la remoción del Administrador, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Extracto del Contrato de Administración - Destitución del Administrador” de este Prospecto.

f) El Administrador del Fideicomiso inicialmente estará a cargo de una sola persona física.

A la fecha de la oferta de los Certificados, el Administrador del Fideicomiso estará a cargo de Eduardo Ramos de la Cajiga. No obstante de que el Fideicomitente, a través de sus asesores financieros, utilizará los servicios de Egon Zehnder para realizar la búsqueda del equipo del Administrador que estará a cargo de encontrar, evaluar, estructurar y cerrar operaciones, así como de supervisar y monitorear las Inversiones, no existe certeza de que el Fideicomitente encontrará a un equipo que sea satisfactorio para los Tenedores. En la medida en la que el Fideicomitente no sea capaz de encontrar a un equipo de administración satisfactorio para los Tenedores, existe el riesgo de que la administración del Fideicomiso quede a cargo de una sola persona. Esto implica un riesgo operativo para el Fideicomiso que podría tener un efecto adverso de importancia en su desempeño.

g) Pueden surgir conflictos de interés con las Inversiones.

Eventualmente, el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un conflicto de interés respecto del Administrador. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá aprobar las operaciones con partes relacionadas respecto de servicios prestados a los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y del Administrador que representen un conflicto de interés. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

h) No existe certeza de que el desempeño del Fideicomiso cumpla con los objetivos establecidos en este Prospecto.

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las recomendaciones hechas por el Administrador, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno respectivos, respecto a las oportunidades de inversión, Inversiones y Desinversiones que realice de tiempo en tiempo y por las condiciones del mercado y el desempeño de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. La información existente en este Prospecto sobre el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios, no garantiza el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso puede resultar distinta en la realidad, ya que no existe la garantía de que el Patrimonio del Fideicomiso tenga un desempeño similar al que hayan tenido otras inversiones administradas por el Administrador, sus accionistas, directivos y funcionarios, o CDPQ. Por lo anterior, se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en cualquier información histórica contenida en este Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles.

i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y el desempeño del Fideicomiso dependerá principalmente del Administrador y, en su caso, del Contrato de Co-Inversión con CDPQ (o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias).

El desempeño del Fideicomiso dependerá principalmente del Administrador y, en su caso, del Contrato de Co-Inversión con CDPQ (o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias). Los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador y de las disposiciones contenidas en el Contrato de Co-Inversión con CDPQ (o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias) para identificar oportunidades de inversión. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

3.4. Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional

a) Acontecimientos, políticos y sociales en México podrán afectar nuestro negocio.

Acontecimientos políticos y sociales en México podrían afectar nuestro negocio. Actualmente ningún partido tiene una mayoría absoluta en las dos cámaras del Congreso de la Unión, lo cual podría dificultar el proceso legislativo. La ausencia de una mayoría clara y los conflictos entre la rama legislativa y la ejecutiva podrían resultar en un estancamiento y bloqueos en la implementación oportuna de reformas estructurales, todo lo cual podría tener, a su vez, un efecto adverso sobre la economía mexicana. No podemos asegurarles que los acontecimientos políticos en México no tengan un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera o resultados de la operación.

En los últimos años México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico, particularmente en los estados del norte fronterizos con los Estados Unidos. Este incremento en la violencia ha tenido un impacto adverso sobre la actividad económica de México en general. Inestabilidad social en México o acontecimientos sociales o políticos adversos en o afectando a México podrían igualmente impactarnos, así como a nuestra habilidad para llevar a cabo negocios, ofrecer nuestros servicios y obtener financiamiento. No podemos asegurar que los niveles de criminalidad violenta en México, sobre los cuales no tenemos control alguno, no se incrementarán y no resultarán en más efectos adversos sobre la economía mexicana o sobre nuestro negocio, condición financiera o resultados de la operación.

b) Las inversiones en México pueden ser riesgosas.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso será constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones, activos y propiedades están o estarán ubicados en México. En consecuencia, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en la economía del país. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

c) La situación macroeconómica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones o tener como resultado la imposibilidad de realizar pagos de principal e interés respecto de las Inversiones, o refinanciar deuda pendiente de pago respecto de dichas Inversiones cuando ésta sea pagadera. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos de imposibilidad para realizar pagos o de un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

d) Reformas fiscales y legales inesperadas.

La legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados Bursátiles o las operaciones celebradas por el Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso o generándoles consecuencias adversas significativas. En enero de 2014, entró en vigor una reforma fiscal para modificar integralmente el sistema tributario federal en México. Estas reformas tiene como propósitos manifiestos principales: (i) restringir regímenes preferentes de excepción; (ii) sujetar a impuestos, o incrementar los impuestos existentes a, ciertos ingresos, actividades y productos que, anteriormente, estaban exentos o sujetos a tasas reducidas; (iii) simplificar el régimen de pago de impuestos; (iv) terminar con la consolidación fiscal y (iv) incentivar la formalidad. La reforma eliminó el impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).

e) Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

En los últimos años, la situación económica de México ha estado correlacionada cada vez más con la situación económica de Estados Unidos como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Desde el principio de 2011 han ocurrido varios sucesos que han tenido efectos adversos en la estabilidad de los mercados globales, incluyendo, entre otros: (i) los desastres naturales ocurridos en Japón, incluyendo sus consecuencias en la producción, oferta y demanda en dicho país; (ii) las crisis en países europeos tales como Grecia, Italia y España, incluyendo sus respectivas consecuencias en el consumo interno en dichas economías y la pérdida de confianza de los inversionistas en el resto del mundo; y (iii) el déficit fiscal en Estados Unidos y la revisión de su calificación crediticia, entre otros. La adversidad económica tanto en Estados Unidos como en Europa y otras partes del mundo, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos similares o relacionados, podrían tener un efecto adverso significativo sobre la economía mexicana y, por ende, en el desempeño de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso. No existe garantía de que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en Estados Unidos o en cualquier otra parte del mundo no afectarán en forma adversa al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso.

(f) Factores de Riesgo Relacionados con el Entorno Internacional

A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país pueden afectar los mercados de otros países. En el pasado, acontecimientos o condiciones de los Estados Unidos de América o de países emergentes han tenido un efecto importante en la disponibilidad del crédito en la economía mexicana, han resultado en fugas considerables de capital y propiciado la reducción de la inversión extranjera que el país capta. El impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa la capacidad de pago de los deudores respectivos, y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con los Vehículos de Inversión.

- (a) *Los Vehículos de Inversión están expuestos a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales.*

Los Vehículos de Inversión podrían verse afectados por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento.

- (b) *La celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión.*

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones en relación con las posibles inversiones deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y dichos órganos podrían no tener acceso a información detallada con respecto a la inversión respectiva al momento de tomar una decisión. Por tanto, no hay garantía de que el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría más detallada y de haber contado con más información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en CDPQ y en asesores externos para efectos de la evaluación de sus posibles inversiones, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá derecho de reparar en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

- (c) *Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión.*

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen de los flujos generados por la operación de los Vehículos de Inversión. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, en consecuencia, disminuyan dichos flujos. Lo anterior puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

- (d) *No se tiene conocimiento previo de los activos o vehículos de inversión en los cuales el Fideicomiso invertirá.*

Salvo por el Fideicomiso de Co-Inversión y por las Inversiones en los Proyectos Carreteros, al momento de la Emisión Inicial, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de las características de los Vehículos de Inversión en los que se llevarán a cabo el resto de las Inversiones durante la vigencia del Fideicomiso, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública de los Certificados.

- (e) *Los Vehículos de Inversión pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.*

Los Vehículos de Inversión en que se invertirá el Fideicomiso no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión. En el caso que el Administrador no pueda negociar e

implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión.

- (f) *Riesgos relacionados con la facultad que tienen el gobierno federal y los gobiernos locales o municipales para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en los títulos de las concesiones, licencias o permisos otorgados a los Vehículos de Inversión para el desarrollo y operación de Proyectos de Infraestructura.*

En México, el desarrollo y operación de la mayoría de los Proyectos de Infraestructura está sujeto a la obtención y mantenimiento de concesiones, licencias o permisos otorgados por el gobierno federal, o por los gobiernos locales o municipales. Existe el riesgo de que las autoridades otorgantes de dichas concesiones, licencias o permisos a los Vehículos de Inversión revoquen dichas concesiones, licencias o permisos o las terminen por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en las mismas o en la legislación aplicable, por lo que las operaciones de los Vehículos de Inversión como titulares de dichas concesiones, licencias o permisos se verían afectadas si dichas concesiones, licencias o permisos fueren revocados, provocando un detrimento en los rendimientos esperados respecto de las Inversiones efectuadas indirectamente por el Fideicomiso en dichos Vehículos de Inversión.

- (g) *Riesgos relacionados con la incorporación por referencia de la información financiera de los Proyectos Carreteros*

Existen estados financieros anuales y trimestrales y reportes anuales relativos a los Proyectos Carreteros que corresponden a ejercicios anteriores y que se incorporan por referencia al presente Prospecto, por lo que los Tenedores deberán analizar dicha información financiera en las páginas electrónicas de internet que al efecto se proporcionan y deberán tomar en consideración que dicha información financiera podría no ser correcta así como que dicha información no ha sido examinada ni ha sido verificada ni comprobada por ninguna de las partes relacionadas con la presente operación. No existe responsabilidad de los Proyectos Carreteros frente a los inversionistas de los Certificados de la presente oferta pública restringida, por falsedad o por errores en dicha información financiera incorporada por referencia al presente prospecto.

3.6. Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de enajenación, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de las presunciones y circunstancias en las que se basan las valuaciones utilizadas en la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto. Por tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que los rendimientos generados por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de los Vehículos de Inversión patrocinados previamente por las afiliadas del Administrador.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS MONTOS PAGADEROS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADOS CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni CKD Infraestructura mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus Anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será Eduardo Ramos de la Cajiga, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950 México, D.F., teléfono (5255) 5259 0920 y correo electrónico eduardo@ckdim.com.

II. La Oferta

1. Características de la Oferta

El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como fiduciario bajo el fideicomiso irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015.

1.2 Fideicomitente

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Administrador

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

1.5 Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV.

1.6 Clave de Pizarra

“INFRACK 15”

1.7 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.8 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial

34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil).

1.9 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

1.10 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.11 Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.12 Monto de la Emisión Inicial

\$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.13 Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital)

\$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/1875 de fecha 27 de julio de 2015 celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

1.15 Número del Fideicomiso

F/1875

1.16 Fines del Fideicomiso

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario le instruya al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso.

1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión

18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

10 de agosto de 2015.

1.19 Periodo de la Oferta Pública

Del 11 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2015.

1.20 Periodo de Construcción de Libro

Del 11 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2015.

1.21 Fecha de Cierre del Libro

17 de agosto de 2015.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos

17 de agosto de 2015.

1.23 Fecha de Emisión

18 de agosto de 2015.

1.24 Fecha de Registro en la BMV

18 de agosto de 2015.

1.25 Fecha de Cruce y Liquidación

18 de agosto de 2015.

1.26 Fecha de Vencimiento de la Emisión

18 de agosto de 2065.

1.27 Mecanismo de la Colocación

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación a prorrata. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

1.28 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las Llamadas de Capital, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión; (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión), así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice; (e) los Flujos; (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) en su caso, los contratos de

cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

1.29 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores, incluyendo, sin limitación, las Distribuciones, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de Distribuciones, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

1.30 Recursos Netos de la Emisión Inicial:

\$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete Pesos 11/100).

1.31 Derechos que confieren a los Tenedores

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados

Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (vii) aprobar cualesquier modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión; (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva pero que pudieran considerarse como una sola; y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

1.32 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

1.33 Asambleas de Tenedores

Para mayor información relacionada con las Asambleas de Tenedores, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” de este Prospecto.

1.34 Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.35 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.36 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales; en el entendido, que el Intermediario Colocador no podrá asignar a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en la oferta pública restringida descrita en el presente Prospecto y de los demás Documentos de la Emisión. Dichos inversionistas participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles en igualdad de circunstancias, conforme a lo dispuesto por la Circular Única. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”. Los Tenedores antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 6 (Anexo W Bis de la Circular Única), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que, además, han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto, así como que conocen las contraprestaciones a favor del Administrador y de los esquemas de compensaciones de los distintos participantes.

1.37 Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

El Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (“FICAPs”), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de dicha ley. En este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR.

Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR.

A partir de la fecha en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR o cualquier otra disposición fiscal relevante (la “Fecha de Conversión”), no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se presente dicha situación. En este supuesto, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel del Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México. El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán

realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). En este supuesto, las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado “I. Información General - 3.1. Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones” y el Anexo 4 “Consideraciones Fiscales”.

La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado “Consideraciones Fiscales” que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

1.38 Amortización

Los Certificados Bursátiles serán no amortizables.

1.39 Llamadas de Capital

Para mayor información relacionada con las Llamadas de Capital, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital” de este Prospecto.

1.40 Inversiones del Fideicomiso

El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones a través de Vehículos de Inversión en Proyectos de Infraestructura en México en los Sectores Objetivo; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Para mayor información relacionada con las Inversiones del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso - Inversiones” de este Prospecto.

1.41 Distribuciones

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario realizará distribuciones en relación con el monto total depositado en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos será notificado por escrito a la BMV y a Indeval a través del sistema denominado Emisnet por el Representante Común o por el Fiduciario.

El Fiduciario deberá distribuir al menos el 80% de los ingresos que reciba el Fideicomiso en cada año fiscal, a más tardar dos meses después de terminado el año respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, fracción V de la LISR.

1.42 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Líder

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México

1.43 Autorización CNBV

Mediante oficio 153/5580/2015 de fecha 6 de agosto de 2015 la CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, así como en la página del Fiduciario www.db.com/mexico.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General, el Monto de la Emisión Inicial (el cual asciende a \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 M.N.)), mismo que será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) El Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para pagar todos y cada uno de los Gastos de la Emisión Inicial (\$93,279,362.89 (noventa y tres millones doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos Pesos 89/100 M.N.)). Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión, ver el Apartado “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Emisión” de este Prospecto.
- (ii) El Fiduciario deberá constituir y mantener dentro de la Cuenta General, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos realizados por el Administrador.
- (iii) El Fiduciario, después de haber pagado los Gastos de Emisión y constituido la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración, transferirá de tiempo en tiempo de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones, los montos necesarios para (a) realizar Inversiones, (b) pagar Gastos de Mantenimiento; y (c) pagar la Comisión por Administración, según sea el caso.
- (iv) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la celebración del Contrato de Co-Inversión y la co-inversión en los Proyectos Carreteros, el Fiduciario destinará \$1,476,615,000.00 (mil cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos quince mil Pesos 00/100 M.N.) (dicho monto no incluye consideraciones fiscales, ni gastos de auditoría) a las Inversiones iniciales en los Proyectos Carreteros, cantidad que representa el 44.08% (cuarenta y cuatro punto cero ocho por ciento) de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y el 8.57% (ocho punto cincuenta y siete por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- (v) El Fiduciario utilizará los recursos disponibles en la Reserva de Administración para pagar la Comisión por Administración.
- (vi) El Fiduciario cubrirá con la Reserva de Gastos, los Gastos de Mantenimiento correspondientes.

Los Recursos Netos de la Emisión Inicial son \$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete Pesos 11/100).

En la Fecha de Emisión, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, el cual ascenderá a \$3,349,720,637.11 (tres mil trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y siete Pesos 11/100), que representa un 19.45% del Monto Máximo de la Emisión y un 97.29% del Monto de la Emisión Inicial, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva de Gastos y la Reserva Administración.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México como Intermediario Colocador. Con ese carácter, el Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

Excepto por la presente Emisión, a la fecha de la Emisión Inicial, ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que prestó para la colocación de los Certificados.

Al tratarse de una oferta pública restringida el Intermediario Colocador colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales y verificó que únicamente participaron en dicha oferta pública de los Certificados Bursátiles inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Asimismo, el Intermediario Colocador no asignó a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública restringida. Dichos inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales participaron en igualdad de condiciones en la oferta pública restringida y adquisición de los Certificados Bursátiles.

En la Emisión Inicial, el Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, y (ii) realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contaron con un plan de distribución, mediante el cual se alcanzó una base amplia de inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales; en el entendido, que el Intermediario Colocador no asignó a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en la presente oferta pública restringida.

El Intermediario Colocador tomó las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles fueran realizadas conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al presente prospecto como Anexo 6 (Anexo W Bis de la Circular Única), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas presentaron dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que

mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), la cual se llevó a cabo el 10 de agosto de 2015. La fecha de cierre de libro es el 17 de agosto de 2015.

El Intermediario Colocador llevó cabo la asignación de las posturas de manera proporcional, a partir de las 7:30 horas y hasta las 12:00 horas en la fecha de cierre de libro, en todo caso vigilando que se cumpla con la regulación aplicable.

A efecto de contar con una distribución equitativa de los Certificados Bursátiles, las instrucciones que el Intermediario Colocador recibió de los inversionistas se conjuntaron entre sí y compartieron hasta el 100% de la asignación a prorrata, de acuerdo al volumen solicitado en cada orden participante, lo anterior manteniendo equidad entre los inversionistas sin establecer preferencia sobre postura alguna.

A más tardar en la Fecha de Emisión, a través del EMISNET de la BMV se publicará el aviso de colocación que incluya el monto efectivamente colocado de Certificados Bursátiles.

Existe la posibilidad de que el Intermediario Colocador mantenga y siga manteniendo relaciones de negocios con el Fiduciario, a quien puede prestar diversos servicios periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). A la fecha del presente Prospecto, el Intermediario Colocador no mantiene relaciones de negocios con el Administrador; sin embargo, en un futuro podría mantenerlas derivado de la prestación de diversos servicios a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fiduciario ni con el Administrador respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Ni el Fiduciario ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que ninguno los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente y “Personas Relacionadas” con los mismos suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. El Intermediario Colocador no colocó los Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas.

Ni el Fideicomitente ni el Administrador ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta de la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, de aquella que ha sido presentada a la CNBV o de la que ha sido presentada en los términos del apartado “1. INFORMACIÓN GENERAL - 5. Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos relacionados con la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles ascienden aproximadamente a la cantidad de \$93,279,362.89, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y derivan de los siguientes conceptos:

Gastos Relacionados con la Oferta	MONTO	IVA	TOTAL
Estudio y Trámite ante CNBV	\$19,979.00	N/A	\$19,979.00
Estudio y Trámite ante BMV	\$16,911.21	\$2,705.79	\$19,617.00
Derechos de Inscripción en el RNV	\$3,150,763.27	N/A	\$3,150,763.27
Listado en BMV	\$660,559.13	\$105,689.46	\$766,248.59
Honorarios Asesores Legales de la Operación	\$9,650,000.00	\$1,544,000.00	\$11,194,000.00
Honorarios Asesores Fiscales de la Operación	\$925,000.00	\$148,000.00	\$1,073,000.00
Honorarios Asesores Legales del Intermediario Colocador	\$2,426,040.00 ⁵	\$388,166.40	\$2,814,206.40
Honorarios del Representante Común ⁶	\$447,541.16	\$71,606.59	\$519,147.75
Honorarios del Fiduciario ⁷	\$727,812.00 ⁸	\$116,449.92	\$848,772.00
Comisión por Estructuración ⁹	\$16,173,600.00 ¹⁰	\$2,587,776.00	\$18,761,376.00
Comisión por Colocación ¹¹	\$43,037,500.00	\$6,886,000.00	\$49,923,500.00
Gastos del Intermediario Colocador	\$945,993.86 ¹²	\$151,359.02	\$1,097,352.88
Honorarios Asesores Legales de los Inversionistas	\$2,040,000.00	\$326,400.00	\$2,366,400.00
Honorarios Auditor de los Estados Financieros	\$625,000.00	\$100,000.00	\$725,000.00
Total	\$80,846,699.63	\$12,428,153.18	\$93,279,362.89

⁵ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 4 de agosto de 2015.

⁶ Los honorarios del Representante Común comprenden: (a) la comisión por aceptación del cargo de Representante Común de \$120,000.00 más IVA, pagado por única ocasión al momento de la colocación, más (b) la comisión por desempeño equivalente a 62,000 UDIS (calculada con el valor de la UDI al 30 de julio de 2015) más IVA, pagada de forma anticipada al momento de la colocación.

⁷ Incluye los honorarios del Fiduciario iniciales y los honorarios por Administración anuales

⁸ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 4 de agosto de 2015.

⁹ La mitad de la Comisión por Estructuración, es decir, la cantidad de [\$8,086,800.00], más IVA, será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Cruce y Liquidación, y la otra mitad más el IVA correspondiente, será pagada en la fecha de celebración del Contrato de Co-Inversión con CDPQ.

¹⁰ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 4 de agosto de 2015.

¹¹ La mitad de la Comisión por Colocación, es decir, la cantidad de [\$28,125,000.00], más IVA, será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Cruce y Liquidación, y la otra mitad más el IVA correspondiente, será pagada en la fecha de celebración del Contrato de Co-Inversión con CDPQ.

¹² Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 4 de agosto de 2015.

5. Funciones del Representante Común

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien por conducto de su representante legal, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en el Título y en los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por partes de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de

Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xiv) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario y el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador, y de cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa del Comité Técnico, y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que

considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación previa del Comité Técnico y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Fideicomiso se haya extinguido conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título que ampare los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Ley Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad con cargo a su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Fideicomitente y Administrador	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Fiduciario	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Intermediario Colocador	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Asesor Legal Externo	Creel, García Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Asesor Fiscal	Creel, García Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
Asesor Legal del Intermediario Colocador	Orozco Waters Abogados, S.C.
Auditor Externo de los Estados Financieros	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Eduardo Ramos de la Cajiga, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950 México, D.F., teléfono (5255) 5259 0920 y correo electrónico eduardo@ckdim.com.

III. Estructura de la Operación

1. Descripción General

El propósito de la presente operación es que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y posteriormente las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles bajo el esquema de Llamadas de Capital y que el Fiduciario realice Inversiones a través de Vehículos de Inversión constituidos en México para dichos propósitos en Proyectos de Infraestructura en México.

Para instrumentar lo anterior, el 27 de julio de 2015, el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el Contrato de Fideicomiso. En dicho Contrato de Fideicomiso se prevé como fin, entre otras cosas, que el Fiduciario emita, de conformidad con la LMV, los Certificados Bursátiles para ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales; en el entendido, que el Intermediario Colocador no podrá asignar a un solo inversionista más del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en la presente oferta pública restringida.

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación, sin operaciones previas, constituida por Eduardo Ramos de la Cajiga para fungir con el carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso emisor de los Certificados Bursátiles y aprovechar las oportunidades que derivarán del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado por el Gobierno Federal de México, y de la reforma energética que fue promulgada en diciembre de 2013, y agosto y octubre de 2014.

Para mayor información acerca de la biografía y trayectoria del Sr. Ramos, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General - 8. El Administrador - 8.1 Equipo de Gestión del Administrador - Eduardo Ramos de la Cajiga”.

El Fideicomiso tiene como objetivo principal invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación, mantenimiento y conservación de Proyectos de Infraestructura y energía, a través de Vehículos de Inversión, para aprovechar las oportunidades que en su caso se generarán derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado por el Gobierno Federal de México, y de la reforma energética que fue promulgada en diciembre de 2013, y agosto y octubre de 2014. Asimismo, el Fideicomiso buscará aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital y con un horizonte de inversión de largo plazo. Las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario serán realizadas, directa o indirectamente, a través de operaciones de capital y/u operaciones de crédito con Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura que cumplan con al menos algunas de las siguientes características:

- Presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad de los Vehículos de Inversión y/o del Proyecto de Infraestructura respectivo en el largo plazo;
- Optimicen las estructuras tarifarias aplicables al Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura con el objetivo de maximizar los retornos;
- Proporcionen un espacio para lograr eficiencias operativas del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Mejoren y optimicen su estructura financiera de forma que se incremente el valor del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Tengan relación o actividades en negocios adyacentes que generen sinergias con Proyectos de Infraestructura e incrementen el valor generado; y
- Permitan al Fideicomiso asociarse con, y apalancar la experiencia de, participantes líderes en el sector de infraestructura y energía en México.

Como parte de la estrategia del Fideicomiso, el Administrador buscará asociarse con un co-inversionista de reconocido prestigio a nivel internacional a efecto de que éste co-invierta con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura, en el entendido, que las Inversiones que se realicen a través de dicha co-inversión deberán en cualquier caso cumplir con el Régimen de Inversión del Fideicomiso.

Potencial asociación entre CDPQ y el Fideicomiso

El Administrador, a través de sus asesores financieros, ha identificado a CDPQ como un potencial co-inversionista para co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso.

Creada conforme a las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, CDPQ es uno de los más grandes gestores de fondos institucionales en Canadá y Norteamérica con activos netos administrados de \$225.9 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a \$2,810,399,310,000.00 Pesos¹³) al 31 de diciembre de 2014. CDPQ tiene como clientes a 32 fondos de pensiones y aseguradoras en el sector público y privado de Quebec. En cuanto a inversiones directas en infraestructura, CDPQ cuenta con un portafolio diversificado de activos en Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Asia y Australia en los que ha invertido aproximadamente \$10 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a \$124,409,000,000.00 Pesos¹⁴).¹⁵

El Administrador se encuentra explorando un potencial Contrato de Co-Inversión con CDPQ (directamente, o a través de su subsidiaria CDP) para co-invertir con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura en México. Una vez que se lleve a cabo la oferta pública de los Certificados, el Administrador someterá un borrador del Contrato de Co-Inversión a la Asamblea de Tenedores para su aprobación. Una vez que el Contrato de Co-Inversión haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos que sean satisfactorios para CDPQ, CDPQ, a través de su subsidiaria CDP, celebrará el Contrato de Co-Inversión con el Fideicomiso.

Términos Propuestos de la Co-Inversión

El Administrador buscará que el Fideicomiso co-invierta con CDPQ al amparo de un Contrato de Co-Inversión sustancialmente en los términos siguientes:

(a) Acuerdo de Inversión. Sujeto a las disposiciones del Contrato de Co-Inversión, el Fideicomiso y CDP llevarán a cabo inversiones conjuntas en proyectos de infraestructura y energía o en compañías que detenten dichos proyectos en México dentro de los sectores objetivo descritos en el párrafo (c) siguiente y que cumplan los criterios establecidos en el párrafo (d) siguiente. CDP invertirá el 51% del monto a invertir en cada inversión y el Fideicomiso invertirá el 49% restante, salvo que ambos co-inversionistas aprueben de manera conjunta un porcentaje distinto.

(b) Monto Objetivo. El objetivo del acuerdo de co-inversión será que los co-inversionistas inviertan un monto agregado aproximado de US\$3,000,000,000.00 durante el periodo de exclusividad inicial entre el Fideicomiso y CDP de 5 años; en el entendido, que dicho plazo, una vez concluido, se prorrogará de manera automática conforme a nuevos compromisos de co-inversión y se extenderá hasta que el mismo sea dado por terminado por cualquiera de CDP o el Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomiso rechazare dos oportunidades de inversión que hayan sido aprobadas previamente al nivel del comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por CDP de manera consecutiva, CDP tendrá el derecho (pero no la obligación) de dar por terminado de manera anticipada el periodo de exclusividad, en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al Fideicomiso. Las cantidades mencionadas son indicativas y podrán variar dependiendo de varios factores tales como las oportunidades de inversión que estén

¹³ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

¹⁴ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

¹⁵ Fuente: www.lacaisse.com.

disponibles.

(c) Sectores Objetivo. La co-inversión entre el Fideicomiso y CDP estará limitada a proyectos que se encuentren en alguno de los siguientes sectores, mismos que coinciden con los sectores objetivo a los que está limitado el Régimen de Inversión del Fideicomiso: (i) ductos (*pipelines*), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que la co-inversión podrá incluir proyectos fuera de dichos sectores objetivo siempre y cuando la inversión en dichos proyectos cuente con las aprobaciones de los órganos de gobierno corporativo de cada uno de los co-inversionistas que resulten necesarias para llevar a cabo la inversión correspondiente.

(d) Criterios de Inversión. Todas las co-inversiones que lleven a cabo el Fideicomiso y CDP deberán cumplir con ciertos criterios de elegibilidad, los cuales serán consistentes con el Régimen de Inversión del Fideicomiso, entre los que destacan:

(i) el proyecto relacionado con la inversión propuesta deberá estar ubicado en México;

(ii) la co-inversión tendrá como objetivo llevar a cabo inversiones de US\$500,000,000.00 por cada Proyecto de Infraestructura, y de US\$100,000,000.00 si la inversión propuesta es parte de una plataforma de inversión establecida que les dará a los co-inversionistas la oportunidad de participar en inversiones futuras. Estas cantidades son meramente indicativas y el capital actual de las inversiones será determinado por el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión;

(iii) las inversiones podrán ser financiadas (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, *quasi-equity*, créditos con comportamiento de y retornos similares a capital, o como deuda de inversionistas;

(iv) la tasa de retorno de capital esperado de cada Proyecto de Infraestructura en el que co-inviertan el Fideicomiso y CDP será aquella que resulte aceptable para ambos co-inversionistas;

(v) salvo que los co-inversionistas aprueben lo contrario, los co-inversionistas podrán hacer inversiones con riesgo de construcción pero no con riesgo de desarrollo de proyectos; y

(vi) salvo que los co-inversionistas aprueben lo contrario, no realizarán inversiones en proyectos de infraestructura que impliquen algún riesgo de mercado y sólo realizarán inversiones que conlleven riesgo de compradores (*off-takers*) que cuenten con una calificación crediticia igual o superior a BBB- en una escala global o extranjera.

(e) Fideicomiso de Co-Inversión. El Fideicomiso y CDP co-invertirán a través de un fideicomiso mexicano creado para dichos fines (el "Fideicomiso de Co-Inversión"), el cual contendrá un mecanismo para canalizar los montos a ser aportados por cada uno de dichos co-inversionistas a las inversiones que se lleven a cabo conforme al Contrato de Co-Inversión.

(f) Socios Operadores. Se buscará asociarse y desarrollar relaciones de largo plazo con compañías líderes en infraestructura y energía quienes tengan capacidades operativas fuertes y experiencia extensa en México.

(g) Exclusividad. El Fideicomiso y el Grupo de Infraestructura de CDPQ llevarán a cabo inversiones en México que cumplan con el Régimen de Inversión y que se encuentren en los Sectores Objetivo establecidos en el Contrato de Co-Inversión (cada una, una "Inversión Elegible") de forma exclusiva a través del Fideicomiso de Co-Inversión por un periodo inicial de 5 (cinco) años (el "Periodo de Exclusividad"); en el entendido, que (i) una vez concluido dicho plazo inicial, el Periodo de Exclusividad se prorrogará conforme a nuevos compromisos de co-inversión y se extenderá de manera automática hasta que el mismo sea dado por terminado por cualquiera de los co-inversionistas mediante notificación por escrito al otro co-inversionista

con al menos 60 días naturales de anticipación (en el entendido, que si dicha notificación se entrega antes de la terminación de dicho periodo de 5 (cinco) años, entonces el Periodo de Exclusividad se terminará en lo que suceda después entre (a) el último día de ese periodo de 5 (cinco) años, o (b) la fecha en que sea 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de dicha notificación), y (ii) no obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomiso rechazare dos oportunidades de inversión en Inversiones Elegibles que hayan sido aprobadas previamente por el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por CDP de manera consecutiva, CDP tendrá el derecho (pero no la obligación) de dar por terminado de manera anticipada el Periodo de Exclusividad, en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al Fideicomiso. CDP tendría entonces la libertad de llevar a cabo cualesquier negocios fuera del Fideicomiso de Co-Inversión y presentarlos o no a dicho Fideicomiso de Co-Inversión.

(h) Excepción a la Exclusividad. Si cualquiera de los co-inversionistas, a través de sus órganos de gobierno corporativo correspondientes, decide no participar en una Inversión Elegible que haya sido aprobada por el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por el otro co-inversionista, entonces el co-inversionista que rechace la Inversión respectiva no podrá invertir en dicha Inversión (directa o indirectamente) durante un periodo de 2 años después de haberla rechazado, y el co-inversionista que aprobó la inversión podrá llevar a cabo la Inversión de forma individual o con algún otro socio, siempre y cuando los términos aplicables no sean más ventajosos que aquellos aprobados por el comité técnico y presentados al co-inversionista que los haya rechazado. De la misma manera, en caso de que el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y CDP aprobaran una potencial Inversión Elegible, y la misma fuere rechazada por los inversionistas del Fideicomiso, dichos inversionistas no podrán (a) deliberar y votar respecto de dicha Inversión en un plazo de 2 (dos) años a partir de dicho rechazo, en caso de que la misma fuera presentada para inversión a otro vehículo de inversión en el que participen dichos inversionistas en términos similares (tomando en consideración los términos y condiciones de la oportunidad de inversión correspondiente) que aquellos aprobados por el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y CDP, y (b) invertir de forma directa en dicha Inversión, en la medida en la que esto llegue a estar permitido por las disposiciones legales aplicables, en un plazo de 2 (dos) años a partir de dicho rechazo, si dicha Inversión se presentare para inversión a dichos inversionistas en términos similares (tomando en consideración los términos y condiciones de la oportunidad de inversión respectiva) que aquellos aprobados por el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y CDP; (para efectos de este inciso (b), se considerará que una inversión directa por un inversionista es una inversión directa si es realizada por la correspondiente administradora de fondos para el retiro o sus respectivas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la Inversión propuesta (ya sea mediante la participación directa en el capital social o en cualquier endeudamiento de la Inversión respectiva o de cualquier otra manera, según sea el caso), en la medida permitida por las disposiciones legales aplicables, y no a través de un vehículo de inversión o de un fideicomiso emisor de certificados fiduciarios de desarrollo, en este último caso las disposiciones del inciso (a) resultarían aplicables) en el entendido, que las restricciones a las que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores no aplicarán en caso de que los tenedores de los Certificados hayan rechazado la potencial Inversión Elegible por ser ilegal para el Fideicomiso de Co-Inversión llevarla a cabo, directa o indirectamente, en los términos propuestos, y en la medida en la que el administrador del Fideicomiso haya presentado una opinión legal a CDP con anterioridad a que dicha potencial Inversión Elegible sea presentada para aprobación de los órganos de gobierno corporativo de CDP y del Fideicomiso, respectivamente, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio aceptable para CDP en que se confirme dicha ilegalidad.

En caso de que el régimen de inversión aplicable a los tenedores de los Certificados en cualquier momento deje de permitir que dichos tenedores inviertan a través del Fideicomiso de Co-Inversión en Inversiones Directas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y que se encuentren ubicados dentro de los Sectores Objetivo en México conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, las obligaciones de exclusividad contenidas en dicho contrato terminarán respecto de potenciales inversiones futuras; en el entendido, que las disposiciones del Contrato de Co-Inversión continuarán en pleno vigor y efecto con respecto de Inversiones anteriores realizadas por el Fideicomiso de Co-Inversión hasta que las mismas hayan sido dispuestas conforme a lo establecido en el Contrato de Co-Inversión.

(h) Aprobación de Inversiones. Sujeto a las obligaciones de exclusividad descritas en el párrafo (g) anterior, cualesquier oportunidades de Inversión deberán ser presentadas para discusión y aprobación por parte del Fideicomiso y de CDP a sus respectivos órganos de gobierno que resulten aplicables.

(i) Gobierno Corporativo del Fideicomiso de Co-Inversión. De conformidad con el Contrato de Co-Inversión, la estructura de gobierno corporativo del Fideicomiso de Co-Inversión a través del cual CDP y el Fideicomiso realizarán inversiones estará comprendida por un comité técnico y un comité de administración.

(1) Comité Técnico. El comité técnico estará encargado de la administración el Fideicomiso de Co-Inversión y también, dentro de sus funciones, entre otras, podrá hacer recomendaciones a los co-inversionistas en relación con: (i) Proyectos de Infraestructura potenciales en México que se encuentren ubicados dentro de los Sectores Objetivo y cumplan con el Régimen de Inversión, (ii) los términos y condiciones de cada Inversión hecha por el Fideicomiso de Co-Inversión, (iii) contratar asesores externos que asesoren a los miembros del comité técnico en el desempeño de sus distintas funciones y deberes y (iv) inversiones que no cumplan con el régimen de inversión del Fideicomiso de Co-Inversión.

(2) Comité de Administración. Cada Proyecto de Infraestructura tendrá un comité de administración, el cual, por su parte, supervisará las operaciones del día a día de los Proyectos de Infraestructura y proporcionará toda la información relevante relacionada con la operación de dicho Proyecto de Infraestructura al comité técnico, al Fideicomiso y a CDP.

Para mayor información acerca del nombramiento de los miembros de cada comité, así como de los observadores, consultar los formatos del Contrato de Co-Inversión y del Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión que se encuentran a disposición de los potenciales inversionistas con el Intermediario Colocador y con el Fiduciario.

(j) Gobierno Corporativo de los Vehículos de Inversión. Cada Vehículo de Inversión estará administrado por un consejo de administración o por un comité técnico, según resulte aplicable. Cada uno de los co-inversionistas tendrá el derecho de nombrar a un número de los miembros del consejo de administración o comité técnico de dicho Vehículo de Inversión a prorrata con base en su porcentaje de inversión real en el Proyecto de Infraestructura relacionado.

(k) Acuerdo de Exclusividad.

(a) Fideicomiso. Durante el Periodo de Inversión, el Fideicomiso deberá abstenerse de invertir en cualquier vehículo de inversión que no sea el Fideicomiso de Co-Inversión o los vehículos de inversión de dicho fideicomiso (incluyendo, sin limitación, un fideicomiso mexicano emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo) que tenga criterios de inversión similares al Régimen de Inversión establecido en el Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que esta disposición será aplicable al Fideicomiso, pero no aplicará a los tenedores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, esta obligación no afectará el derecho del Fideicomiso de llevar a cabo una Inversión específica que tenga criterios de inversión similares al Régimen de Inversión establecido en el Contrato de Co-Inversión pero que haya sido rechazada por CDP.

(b) CDP. Durante el Periodo de Exclusividad, ni CDP ni sus afiliadas ni subsidiarias podrán (i) estructurar, patrocinar, administrar o Controlar un vehículo de inversión (incluyendo, sin limitar, un fideicomiso mexicano emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo) que invierta exclusivamente en México y que tenga criterios de inversión similares al Régimen de Inversión establecido en el Contrato de Co-Inversión, o (ii) celebrar un contrato de co-inversión con un tercero para la creación de una plataforma de inversión para inversiones exclusivamente en México que tenga criterios de inversión similares al Régimen de Inversión establecido en el Contrato de Co-Inversión. Para mayor claridad, esta disposición no afectará (y) el derecho de CDP de llevar a cabo con un tercero alguna Inversión específica que haya sido rechazada por el Fideicomiso,

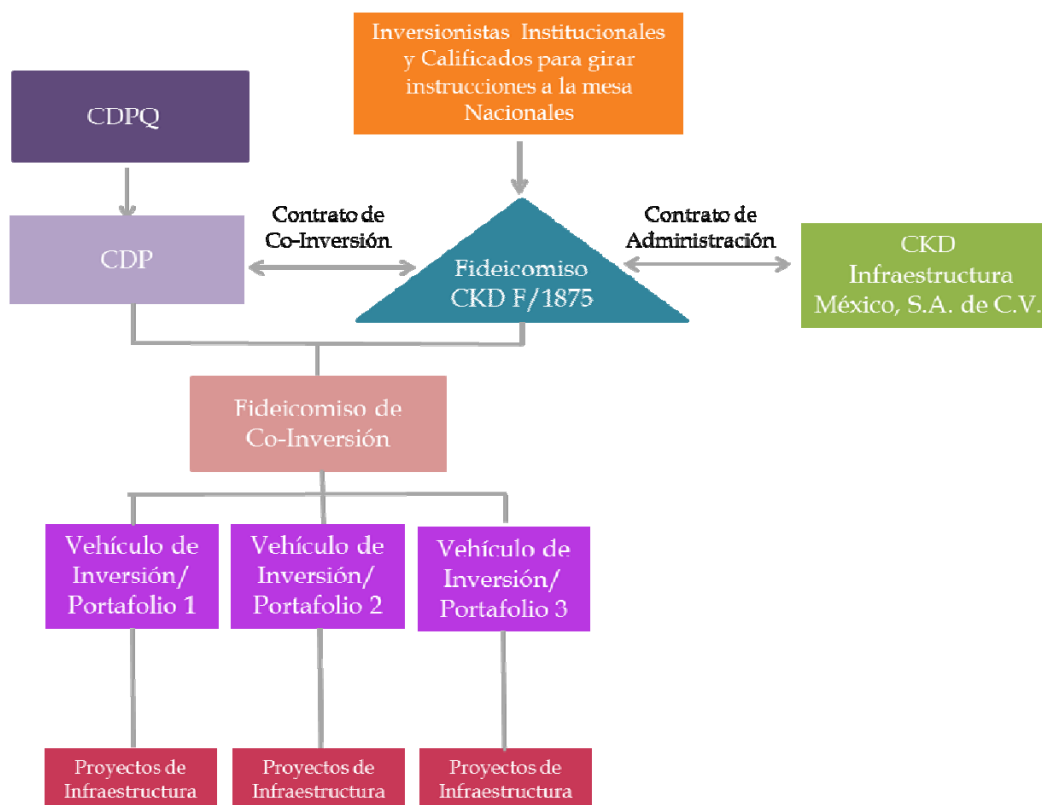
y (z) el derecho de CDPQ y sus afiliadas y subsidiarias (distintas del Grupo de Infraestructura de CDPQ) de realizar inversiones en vehículos de inversión o plataformas de inversión cuyo propósito principal sea el de realizar inversiones en valores que coticen públicamente, inmuebles, o en bonos de corto o largo plazo, activos bursatilizados, instrumentos del mercado monetario o instrumentos de deuda con tasa fija o variable.

(l) Mecanismos de Salida. Los co-inversionistas buscarán mantener sus inversiones en cada Proyecto de Infraestructura realizadas a través del Fideicomiso de Co-Inversión como inversiones a largo plazo. No obstante lo anterior, si uno de los co-inversionistas desea vender su participación, total o parcial, en uno o más de los Proyectos de Infraestructura o en el Fideicomiso de Co-Inversión, dicha venta estará sujeta a derechos de primera oferta, derechos de venta conjunta (*tag-along*) y derechos de venta forzada (*drag-along*) de cada uno de los co-inversionistas, según se prevea en el Contrato de Co-Inversión. Dichos derechos se describen de manera más detallada en el formato de Contrato de Co-Inversión que está se encuentra a disposición de los potenciales inversionistas con el Intermediario Colocador y con el Fiduciario.

El formato del Contrato de Co-Inversión y del Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión que han sido negociados por el Administrador y CDPQ, serán presentados a la Asamblea de Tenedores para su aprobación una vez que se haya llevado a cabo al Oferta Pública. Un borrador de dichos contratos se encuentra actualmente a disposición de cualquier potencial inversionista con el Intermediario Colocador y con el Fiduciario. Una vez que se lleve a cabo la Oferta Pública de los Certificados, el Administrador someterá dichos borradores del Contrato de Co-Inversión y del Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión a la Asamblea de Tenedores en términos que sean satisfactorios para CDPQ, y CDPQ, a través de su subsidiaria CDP, celebrará el Contrato de Co-Inversión con el Fideicomiso.

Estructura de la Co-Inversión

En caso de que el Contrato de Co-Inversión sea aprobado por la Asamblea Inicial, la estructura de la co-inversión será la siguiente:



Potencial Inversión en Proyectos Carreteros

Con fecha 18 de junio de 2015, CDPQ cerró el Contrato de Compraventa con ICA, en virtud del cual CDPQ, indirectamente a través de CDP y el Fideicomiso de Co-Inversión, adquirió el 49% de la participación de ICA en OVT, una subsidiaria de ICA que es titular de las concesiones de los 4 Proyectos Carreteros.

De celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso tendría el derecho, sujeto a las aprobaciones corporativas que resulten necesarias, de adquirir el 49% de la participación de CDPQ en los Proyectos Carreteros mediante la adquisición del 49% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión (según dicho término se define más adelante), fideicomiso que actualmente es el titular directo del 49% de las acciones de OVT, y que es propiedad de CDP a esta fecha al 100%.

Descripción de los Proyectos Carreteros

Carretera Río Verde-Ciudad Valles.

Localizada en el estado de San Luis Potosí, la Carretera de Río Verde cuenta con un tramo total de 113 kilómetros y su propósito es unir el centro del país con el Golfo de México y con los puertos de Tampico y Altamira.

La carretera se beneficia del tráfico generado por la actividad económica de la región, principalmente la industria manufacturera, comercio, construcción, transporte y minería. Dentro de las industrias manufactureras de la zona, destacan las plantas de producción de la industria automotriz. La región del Bajío de la cual San Luis es parte, concentra alrededor de 142 plantas enfocadas exclusivamente en la producción de autopartes.

Adicionalmente la carretera es la vía de acceso del centro del país con los puertos de Tampico y Altamira en Tamaulipas, dos de los puertos más importantes del país que concentran alrededor del 10% del tonelaje total de carga que circula por los puertos de México. (Fuente: Dirección General de Puertos 2012)

Libramiento La Piedad.

Con un total de 21.4 kilómetros y ubicada en los estados de Guanajuato, Michoacán y Jalisco, el Libramiento ICA la Piedad conecta la carretera Irapuato – La Piedad con las carreteras México – Guadalajara, conectando la zona del Bajío con Guadalajara. El proyecto también incluye la modernización de la Carretera Federal 110 con un total de 38.8 kilómetros y de una vialidad alterna al libramiento por un total de 3 kilómetros.

Se beneficia principalmente por el tráfico generado de la actividad económica entre el área metropolitana de Guadalajara y el Bajío. Un gran porcentaje del tráfico que circula por el libramiento tiene como destino final Guadalajara. Es una vía que cobra mucha importancia para el transporte de productos y mercancías hacia y provenientes del área metropolitana de Guadalajara, ya que permite solucionar el congestionamiento vial de La Piedad, sobre todo en horarios de mayor circulación de carga, lo que se traduce en ahorros de tiempo de hasta casi dos horas.

Túnel de Acapulco.

El Túnel de Acapulco está ubicado al Norte de la bahía de Acapulco, en las inmediaciones de la zona “Renacimiento”, permite conectar en su extremo oriente a través de un distribuidor a la autopista y carretera federal provenientes de la Ciudad de México, además con la carretera federal a Pinotepa Nacional. En su extremo poniente se conecta con dos vías importantes de la red primaria del puerto: Av. Rubén Figueroa por medio de un paso a desnivel y Av. Cuauhtémoc en un cruce a nivel controlado por semáforos.

El Túnel tiene una longitud de 2.9 kilómetros, con tres carriles de circulación, los extremos para circulación en cada sentido y el central reversible. El Túnel representa un ahorro en tiempo en hora pico de 15 minutos con 45 segundos aproximadamente con respecto a su principal competencia que es la Av. Del Tiburón.

Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen.

El tramo original de la autopista, cuya longitud de derecho de vía es de 250 kilómetros, tiene su origen en la población de Kantunil, Yucatán (cerca de la ciudad de Mérida) y su destino en el entronque “Aeropuerto” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Cuenta con dos carriles en cada sentido, con una anchura de 3.50 metros por carril, y conecta a la ciudad turística más importante del país con uno de los centros urbanos más importantes en el sureste de México, en los estados de Quintana Roo y Yucatán, respectivamente.

El tramo original opera en su totalidad desde 1993, contando con más de 19 años de historia de tráfico y beneficiándose del crecimiento económico de esta importante región del sureste de México, lo cual se puede observar mediante un sostenido crecimiento en tráfico (TPDA ponderado) que representa un crecimiento anual compuesto de 5.94% desde 1996 hasta el 2011. Durante el año 2011 el tráfico de la autopista fue de 1.9 millones de vehículos, representando ingresos incluyendo IVA por \$473.4 millones de Pesos.

Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen - Tramo Adicional

El 28 de julio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte otorgó el derecho de llevar a cabo la ampliación de la autopista, es decir, el derecho a construir y operar el tramo adicional de 54 kilómetros de longitud total. El tramo adicional formará parte de la autopista al amparo del título de concesión respectivo y comenzará a construirse en la segunda mitad del 2012 con un periodo de construcción esperado de 20 (veinte) meses (4 de los cuales corresponden a las obras municipales de incorporación a la Av. Colosio en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo). Se estima que el tramo adicional traerá ahorros de tiempo importantes al usuario cuyo destino sea Playa del Carmen, al no tener que trasladarse hasta la zona del aeropuerto de Cancún para llegar posteriormente a Playa del Carmen.

De celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso tendría el derecho, sujeto a las aprobaciones corporativas que resulten necesarias, de adquirir el 49% de la participación de CDPQ en los Proyectos Carreteros mediante la adquisición del 49% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión, fideicomiso que actualmente es el titular directo del 49% de las acciones de OVT, y que es propiedad de CDP a esta fecha al 100%.

Para ver información financiera respecto de los Proyectos Carreteros, ver “VI. Información financiera del Fideicomiso” en el presente Prospecto.

1.1. El Fideicomiso y las Inversiones

El propósito de la presente operación es que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y posteriormente las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles bajo el esquema de Llamadas de Capital y que el Fiduciario realice Inversiones a través de Vehículos de Inversión constituidos en México para dichos propósitos en Proyectos de Infraestructura en México. Asimismo, el Fiduciario distribuirá y administrará el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; realizará Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y realizará todas aquellas actividades que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador determine que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso buscará realizar Inversiones de manera conjunta con CDP hasta por un monto total agregado de aproximadamente US\$3,000,000,000.00 durante el Periodo de Exclusividad inicial entre el Fideicomiso y CDP de 5 años; en el entendido, que (i) una vez concluido dicho plazo inicial, el Periodo de Exclusividad se prorrogará de manera automática hasta que el

mismo sea dado por terminado por cualquiera de los co-inversionistas mediante notificación por escrito al otro co-inversionista con al menos 60 días naturales de anticipación, y (ii) no obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomiso rechazare dos oportunidades de inversión que hayan sido aprobadas previamente al nivel del comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por CDP de manera consecutiva, CDP tendrá el derecho (pero no la obligación) de dar por terminado de manera anticipada el Periodo de Exclusividad en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al Fideicomiso. CDP tendría entonces la libertad de llevar a cabo cualesquier negocios fuera del Fideicomiso de Co-Inversión y presentarlos o no a dicho Fideicomiso de Co-Inversión. El ritmo al que el Fideicomiso y CDP realizarán Inversiones dependerá del tipo de operación, la situación del mercado, y las circunstancias imperantes en ese momento. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio, (ii) la disponibilidad de financiamiento, y (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la inversión. No existe garantía de que el Fideicomiso y CDP lograrán invertir la totalidad del monto de la co-inversión antes mencionado.

En virtud de lo anterior, no existe un compromiso de inversión o un calendario real o aproximado de los tiempos en los que el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones o sus respectivas Desinversiones.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Inversiones” de este Prospecto.

1.2 Ausencia de Dictamen de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

1.3. Las Distribuciones

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el Apartado “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.40 Distribuciones” y “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones” en el presente Prospecto.

1.4 Inversiones

Para mayor detalle acerca de las Inversiones del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Inversiones” en el presente Prospecto.

1.5 Periodo de Inversión y Desinversión

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión y Desinversión, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Período de Inversión y Desinversión” en el presente Prospecto.

1.6 Exclusividad

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de exclusividad, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Exclusividad”* en el presente Prospecto.

1.7 Auditor Externo y Valuador Independiente

Para mayor detalle acerca del Auditor Externo y el Valuador Independiente, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 5. Auditor Externo y Valuador Independiente”* de este Prospecto.

1.8 Comisiones del Administrador

Para mayor detalle acerca de la Comisión por Administración y la Compensación Variable, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Extracto del Contrato de Administración – Comisión por Administración”* de este Prospecto.

1.9 Gastos de la Emisión Inicial

Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver el Apartado *“II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta”* de este Prospecto.

1.10 Reserva para Gastos

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Reserva para Gastos”* en el presente Prospecto.

1.11. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en virtud del Contrato de Fideicomiso se establecerá un comité técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Los miembros iniciales del Comité Técnico serán designados por la Asamblea Inicial una vez que se lleve a cabo la oferta pública de los Certificados.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico, ver los Apartados *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores”* y *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”* en el presente Prospecto.

1.12 Cuentas del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Cuentas de Fideicomiso, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso”* en el presente Prospecto.

1.13 Inversiones Permitidas

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Inversiones”*

Permitidas” en el presente Prospecto.

1.14 Terminación del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las disposiciones sobre la terminación del Contrato de Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Terminación del Fideicomiso” en el presente Prospecto.

1.15 Inversión y Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Periodo de Inversión y Desinversión” en el presente Prospecto.

1.16 Remoción y Sustitución del Administrador

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Remoción y Sustitución del Administrador, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores inciso (b)(iv)” y “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Extracto del Contrato de Administración – Destitución del Administrador” en el presente Prospecto.

1.17 Régimen de Inversión

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Régimen de Inversión, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados incluyendo sus Ingresos” en el presente Prospecto.

1.18 Desinversiones

No existirá un periodo de desinversión, y las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán ser desinvertidas cuando la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, apruebe la Desinversión respectiva, sujeto en todo caso, a los documentos de la Inversión correspondiente (incluyendo, sin limitar, los Documentos de la Co-Inversión). Para dichos efectos, el Administrador o cualquier Tenedor tendrán el derecho de convocar a una Asamblea de Tenedores para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso. De la misma manera, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de convocar a una sesión del Comité Técnico para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Desinversiones del Fideicomiso ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Periodo de Inversión y Desinversión” en el presente Prospecto.

1.19 Mecanismo de Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo

aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

El Administrador instruirá al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) llevar a cabo Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) constituir, mantener o reconstituir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos, (iv) pagar Gastos de Mantenimiento, y (v) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Llamadas de Capital, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital” en el presente Prospecto.

1.20 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Dilución Punitiva respecto de las Llamadas de Capital, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital inciso (o)”* en el presente Prospecto.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso se conformará de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) el Monto de la Emisión Inicial, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones, de las Llamadas de Capital, de las Inversiones Permitidas, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión; (d) todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión (incluyendo, en su caso, al Fideicomiso de Co-Inversión) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos) derivados de las Inversiones que realice de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso; (e) los Flujos; (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos incluyendo sus Ingresos

El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones a través de Vehículos de Inversión en Proyectos de Infraestructura. Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán cumplir con el siguiente régimen de inversión (el “Régimen de Inversión”):

A. Sectores Objetivo. Todas las Inversiones que realice el Fiduciario estarán limitadas a los siguientes sectores (i) ductos (*pipelines*), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

B. Régimen de Inversión. El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura o en compañías controladoras de Proyectos de Infraestructura en México que se ubiquen dentro de los Sectores Objetivo y cumplan con los siguientes criterios:

(a) Los Proyectos de Infraestructura deberán estar ubicados en México y los Vehículos de Inversión deberán ser entidades con domicilio en México.

(b) Las inversiones podrán ser financiadas (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, *quasi-equity*, créditos con comportamiento de y retornos similares a capital, o como deuda de inversionistas.

(c) El Fideicomiso buscará una estrategia de autofinanciamiento para cada Proyecto de Inversión, sin recurrir a los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate para cualquier fondeo o financiamiento posterior.

C. Limitación Geográfica. Todas las Inversiones deberán realizarse en Proyectos de Infraestructura ubicados dentro de México.

D. Limitación de Co-Inversión. Las Inversiones que realice el Fideicomiso estarán sujetas en todo momento a los términos del Contrato de Co-Inversión que, en su caso, se celebre con CDPQ.

2.3 Contratos y Acuerdos

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente (i) transfiere a la Cuenta General la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombra al Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario (i) acepta su nombramiento como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario quedará autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y se obligará a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de los activos descritos bajo “Patrimonio del Fideicomiso” en la portada de este Prospecto.

Partes del Fideicomiso

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., o cualquier administrador que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o cualquier fiduciario que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso

Fideicomisarios:	Los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Ninguna Persona podrá adherirse al Contrato de Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial, salvo que se trate de Tenedores de los Certificados o por la sustitución del Administrador, Fiduciario, Representante Común, o cualquier otro prestador de servicios, la cual sea aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según se requiera conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son aquellos descritos en la definición Fines del Fideicomiso incluida en la portada de este Prospecto. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer a su nombre, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación) con el fin de llevar a cabo la Emisión Inicial, la oferta pública, y las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) listar los Certificados Bursátiles en la BMV, y (iii) mantener dicho registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y dicho listado de Certificados Bursátiles en la BMV;
- (d) en la medida que, conforme al Contrato de Fideicomiso, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (e) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (f) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (g) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una Inversión, y llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

- (i) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (j) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;
- (k) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros, garantizar obligaciones de terceros, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión propuesta o existente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (l) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, en cada caso, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (m) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (n) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (ñ) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental;
- (o) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;
- (p) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, abrir una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso;
- (q) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de

Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos o celebrar operaciones de crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(r) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Contador Designado un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo el Distrito Federal, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que dicho Contador Designado lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso;

(t) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración, sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E";

(u) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(v) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;

(w) en general, llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*) de tasas de interés y otros instrumentos de derivados (respecto a dichos contratos de intercambio (*swaps*) y otros instrumentos de derivados, únicamente en la medida en que dichos instrumentos se celebren con fines de cobertura y no de especulación);

(x) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás aplicables de la LFIORPI, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LFIORPI, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(y) que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial;

(z) que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión y celebre los Documentos de la Emisión, así como que ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(aa) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(bb) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el inciso (xiv) de la cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(cc) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso;

(dd) sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3(a)(xiv), proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones que sean autorizados por el Administrador por escrito; en el entendido que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(ee) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes, o bien, a partir de la Fecha de Conversión, cumpla con las disposiciones de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro;

(ff) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFIORPI, y mantener vigente dicha designación;

(gg) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar los Documentos de la Co-Inversión con CDP una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Asamblea Inicial; y

(hh) en caso que la Asamblea Inicial apruebe la celebración de los Documentos de la Co-Inversión, ejercer los derechos derivados de dichos Documentos de la Co-Inversión, incluyendo, sin limitar, la adquisición de cualquier participación directa o indirecta en el Fideicomiso de Co-Inversión o en cualquier inversión que tenga dicho Fideicomiso de Co-Inversión, incluyendo derechos que documenten dichas participaciones, de conformidad con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según resulte aplicable. En lo no previsto por el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de la Asamblea de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la

Asamblea de Tenedores, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (c) de la Circular Única, los términos y condiciones del Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (la “Aportación Mínima Inicial”).

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Emisión Adicional”) hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado junto con el monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Inscripción y Listado; Actualización

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con anterioridad a que se efectuó la Llamada de Capital y se lleve a cabo la Emisión Adicional correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el canje y depósito del nuevo Título que represente la totalidad de los Certificados objeto de las Emisiones a dicha fecha en Indeval, en el que consten únicamente las modificaciones de la Emisión Adicional correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

(c) Reapertura de la Emisión / Monto Máximo de la Emisión. Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión o incrementar el Monto Máximo de la Emisión siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; y (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV.

Títulos de los Certificados

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente (el “Título”) el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional correspondiente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las Emisiones Adicionales que se hayan realizado, (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado, (iv) el número total de los certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (vi) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las Emisiones Adicionales respectivas, y (vii) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores que deban reflejarse en el Título.

Términos y Condiciones

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados objeto de la Emisión Inicial y de cualquier Emisión Adicional se considerarán parte de la misma Emisión por lo que deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Aceptación de Riesgos

Cualquier Persona que pretenda adquirir uno o más Certificados, ya sea en la Emisión Inicial, en cualquier Emisión Adicional o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, directamente o a través de la casa de bolsa o institución de banca múltiple en la cual dicha Persona mantenga una cuenta de intermediación o de inversión, un original firmado de la manifestación de conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única. Asimismo, será obligación de los intermediarios bursátiles y casas de bolsa que actúen como intermediarios en la operaciones con Certificados en el mercado primario y secundario obtener de las Personas que pretendan adquirir uno o más Certificados un original firmado de dicha manifestación de conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”.

Autorización de los Tenedores

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, (i) se adherirán a y estarán sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título respectivo que ampare los respectivos Certificados, incluyendo sus respectivos anexos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según hubieren sido modificados, reexpresados o adicionados en cualquier momento y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar

e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán notificar a los Tenedores, a través del Representante Común, en caso de que les sea solicitada cualquier información por parte de cualquier Autoridad Gubernamental que deba ser entregada conforme a la Ley Aplicable, y en dicho caso, la divulgación hecha por el Fiduciario y/o por el Administrador deberá estar limitada exclusivamente a la información requerida por la Ley Aplicable.

Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial o cualquier reapertura que se realice mediante oferta pública, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con un Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador.

Asamblea de Tenedores

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea de Tenedores respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud

respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea de Tenedores, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xii) Cualquier Tenedor tendrá el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, con el fin de oponerse al pago del Bono Administrativo, a ser otorgado al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, en el entendido, que dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) Aprobación de Operaciones. Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva pero que pudieran considerarse como una sola.

(ii) Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital. Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Cambios al Régimen de Inversión. Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.

(vi) Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(vii) Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto en favor del Administrador (incluyendo, sin limitación, modificaciones a la Compensación Variable a ser pagada al Administrador y, en su caso, a los Funcionarios Clave, conforme al Contrato de Administración), los miembros del Comité Técnico u otro órgano equivalente, o cualquier tercero.

(viii) Reaperturas / Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, y (2) que presenten un conflicto de interés; en el entendido, que en caso de que el Fideicomiso celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP, se entenderá como una operación entre partes relacionadas y que representa un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix) cualquier operación que se celebre con CDP, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas; en el entendido, sin embargo, que no se considerará una operación con personas relacionadas o que represente un conflicto de interés para los efectos de este numeral (ix) cualquier operación que se realice a través del Fideicomiso de Co-Inversión y conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, siempre y cuando dicha operación sea celebrada con Personas distintas a CDP, al Fideicomitente o al Administrador, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, y no represente de cualquier otra forma un conflicto de interés respecto de CDP, el Fideicomitente o el Administrador.

(x) Aprobar al Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.

(xi) Aprobar Modificaciones. Aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso y en caso de que se celebren los Documentos de la Co-Inversión, cualquier modificación a los Documentos de la Co-Inversión, en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Co-Inversión, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Co-Inversión que resulte claramente incongruente con el resto de los mismos, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Aprobación de Otros Asuntos. Aprobación de cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso.

(xiii) Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto. Remover al Representante Común y nombrar a un Representante Común sustituto.

(xiv) Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto. Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xv) Aprobación de Incrementos al Presupuesto Anual y Aprobación de Bono de Rendimiento. Aprobar cualquier modificación en el Presupuesto Anual presentado por el Administrador conforme al Contrato de Administración, así como cualquier Bono de Rendimiento propuesto por el Administrador para ser pagado a cualquier funcionario del Administrador distinto al director general.

(xvi) Aprobación de Ejercicio de Derechos. En caso de que se celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP, aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(xvii) Aprobación de Cambio de Control del Administrador. Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.

(xviii) Aprobación de Inversiones Greenfield. En caso de celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, aprobar cualquier Inversión a realizarse conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión.

(xix) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quóruns y Convenios de Voto.

(i) Quórum General. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (vii), (viii), (xi), (xiii), (xvii) y (xviii) de la Cláusula 4.1(b), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con las asistencias de cualquier número de Tenedores que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Quóruns Especiales.

(1) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en el numeral (vii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación.

(2) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa conforme al numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será

adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en circulación

(3) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se registrarán por las disposiciones contenidas en el inciso (c)(i) anterior.

(4) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la designación, remoción y sustitución del Representante Común conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(5) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(6) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre un cambio de Control en el Administrador conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación.

(7) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre (i) la inversión del Fideicomiso de Co-Inversión en proyectos descritos en la cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión conforme al numeral (xviii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso o (ii) cualquier Inversión o Llamada de Capital para realizar una Inversión que represente el 50% (cincuenta por ciento) o más de (y) Monto Máximo de la Emisión, menos (z) el monto de cualesquiera Inversiones que hubieren sido declaradas como pérdidas, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación.

(iii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor

respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 4.1, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(v) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vi) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 y en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(f) Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(g) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible (incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de resoluciones unánimes de los Tenedores), en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico o, en su defecto, podrán renunciar a dicho derecho o reservarse su ejercicio; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación, en su caso, para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros

Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) los Tenedores deberán discutir y, en su caso, aprobar la co-inversión con CDP, así como la celebración de los Documentos de la Co-Inversión con CDP; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, los Tenedores que sean titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, serán designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido, que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento; (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes; y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los mismos hayan efectuado de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre y cuando tenga el carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Administrador

tendrá el derecho de designar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; en el entendido, que (1) los miembros propuestos no deberán, al leal saber y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata; en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) inicialmente, salvo que la Asamblea de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea de Tenedores, dicha Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos junto con los demás miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho

Tenedor deje de tener los Certificados en circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Contraprestación. La Asamblea de Tenedores deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como secretario de dicha sesión.

(j) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente.

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que convoque a una Asamblea de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

(vi) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga, directa o indirectamente, un conflicto de interés con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o votado; en el entendido que dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un conflicto de interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto, y (4) no será considerado para los requerimientos de quórum establecidos en el presente párrafo (j). Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés deberá considerarse cualquier conflicto de interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un conflicto de interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico, en cuyo caso, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un conflicto de interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) la orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser

discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dicha determinación de la existencia de un conflicto de interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(l) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de atender las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación. Los invitados especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva pero que pudieran considerarse como una sola. En caso de que se convoque a una sesión del Comité Técnico para aprobar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Administrador, en el Memorándum de Inversión correspondiente, presentare una Inversión que haya sido aprobada por CDP

pero con la cual el Administrador no esté de acuerdo, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, y la Inversión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores presentes en la sesión respectiva que tengan derecho de voto respecto de dicho punto.

(ii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iii) Aprobación del Régimen de Inversión Inicial. Discutir y, en su caso, aprobar, dentro de la Sesión Inicial, el Régimen de Inversión inicial del Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(v) Reservas. Discutir y, en su caso, aprobar el cálculo de la Reserva de Administración y de la Reserva de Gastos realizado por el Administrador.

(vi) Nombramiento, Remoción y Renuncia de Funcionarios Clave. Aprobar el nombramiento, la remoción o la renuncia de los Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(vii) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(viii) Contratación de Asesores. Aprobar la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, la sustitución de consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Cláusula 11.2.

(ix) Otorgamiento y Revocación de Poderes. Salvo por los poderes que se otorguen al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(x) Requisitos Mínimos de Vehículos de Inversión. Emitir requisitos mínimos con los que deberán contar los Vehículos de Inversión, en su caso.

(xi) Nombramiento de Miembros de los Comités del Fideicomiso de Co-Inversión. En caso que la Asamblea Inicial apruebe la celebración de los Documentos de la Co-Inversión, el Comité Técnico deberá aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el comité técnico y los demás comités del

Fideicomiso de Co-Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a nombrar conforme al Contrato de Co-Inversión.

(xii) Cambio en los Porcentajes de Inversión. En caso de que la Asamblea Inicial apruebe la celebración de los Documentos de la Co-Inversión, el Comité Técnico deberá aprobar cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso de Co-Inversión respecto de la cual el porcentaje de inversión de los co-inversionistas sea distinto a los porcentajes de inversión iniciales que se establezcan en el Fideicomiso de Co-Inversión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(xiii) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

(xiv) Actos Adicionales. Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

(ñ) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que quede conformado el Comité Técnico inicial conforme a la Cláusula 4.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión inicial para discutir y resolver respecto de los siguientes asuntos (la “Sesión Inicial”):

- (i) discusión y, en su caso, designación del presidente y secretario del Comité Técnico;
- (ii) discusión y, en su caso, aprobación de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discusión y, en su caso, ratificación del mandato del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) discusión y, en su caso, aprobación del Régimen de Inversión inicial, el cual se describe en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”; y
- (v) discusión y, en su caso, aprobación del primer cálculo de la Reserva de Administración y de la Reserva de Gastos realizado por el Administrador, y el cual será presentado para aprobación en la Sesión Inicial.

Representante Común

(a) Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que

cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por partes de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xiv) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados

contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario y el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador, y de cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa del Comité Técnico, y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación previa del Comité Técnico y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

(b) Revocación y Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Fideicomiso se haya extinguido conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título que ampare los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la Ley Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad con cargo a su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (más el IVA correspondiente) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable.

Facultades del Fiduciario

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones escritas de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario y, en todo momento, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la legislación aplicable.

(a) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dicha defensa (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas físicas que designe el Comité Técnico por escrito, o a falta de dicha designación, en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores); en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(iii) El Fiduciario tendrá la obligación de monitorear toda la información y cantidades que reciba del Fideicomitente, del Representante Común y de cualquier otro tercero que la proporcione, únicamente en lo relativo a reportes y al flujo de recursos utilizados como fuente de pago de los Certificados.

(iv) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario (según sea determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente), el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en cualquier gasto con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en consecución de los Fines del Fideicomiso será considerado como un Gasto de Mantenimiento, y deberá ser aprobado previamente por el Administrador por escrito.

(v) En caso que sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar por escrito dicha situación al Representante Común y al Administrador, lo antes posible, pero a más tardar dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho evento. El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones escritas del Administrador, o en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de los

Tenedores), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad derivada de la falta de instrucciones; en el entendido, que en caso que sea necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas necesarias para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Ley Aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(vi) No obstante lo anterior, y salvo que en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión se disponga expresamente lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del Contrato de Fideicomiso, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los demás Documentos de la Emisión, salvo que se trate de error manifiesto.

(vii) Las partes del Contrato de Fideicomiso notificarán por escrito al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(viii) No obstante lo anterior, y salvo que en el Contrato de Fideicomiso se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; en el entendido, que todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con lo anterior deberán ser aprobados previamente por el Administrador por escrito y serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. El Fideicomitente y Administrador expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(1) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o del Representante Común (previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, en su caso), según sea requerido, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común (previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en su caso), según sea requerido conforme a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión;

(v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y

(vi) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común, del Administrador o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(2) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(3) El Fiduciario se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado para usar las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso para el pago de cualesquiera costos, gastos, honorarios y comisiones derivadas de o incurridas en relación con el Contrato de Fideicomiso, estrictamente de conformidad con el Capítulo X.

(4) El Fiduciario no tendrá la obligación de verificar, confirmar o de cualquier otra forma revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Inversión, ni de confirmar que dichas Inversiones cumplen con el Régimen de Inversión.

(5) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia para el Representante Común) de tal situación a fin de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(6) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Acceso. El Fiduciario acuerda que, previa notificación entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, en relación con el Fideicomiso, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, en confidencialidad, toda la información anterior excepto en la medida que su divulgación sea requerida por ley y en la medida en que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que tal divulgación es consistente con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en relación con el

Fideicomiso, mantendrá todos los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales pertinentes conforme a la Ley Aplicable.

(d) Información de Terceros. El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará por escrito a las partes de dicho evento.

(e) Libros y Registros. El Fiduciario estará obligado a mantener dichos libros y registros según sea requerido conforme a la Ley Aplicable. El Fiduciario podrá, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al Contrato de Fideicomiso, ya sea directamente o a través del Administrador.

(f) Responsabilidad Fiscal. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, acuerdan proporcionar al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Contador Designado, el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Contador Designado, al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

(g) Información. (i) Entrega de Información a la BMV. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Regla 4.005.00 del Reglamento de la BMV, el Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00, 4.033.03 y en la sección segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Además, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme al artículo 50 de la Circular Única se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación de conformidad con el artículo 33 de la Circular Única, considerando la información específica correspondiente a los títulos fiduciarios a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

(ii) Monitoreo. El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Solicitud de Información. Cuando el Representante Común o el Administrador le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, dentro de los 7 (siete) Días Hábles siguientes a la fecha en la que haya recibido dicha solicitud; en el entendido, de que si el Fiduciario considera que cierta información no debiera ser revelada, deberá solicitar autorización al Administrador para proporcionarla, o de lo contrario asumir la responsabilidad en que pudiera incurrir por revelar dicha información.

(h) Renuncia y Sustitución del Fiduciario. (i) Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, antes de la Fecha de Terminación; en el entendido, que el

Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Renuncia. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito. Asimismo, el Fiduciario y el Fideicomitente y Administrador acuerdan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de solicitar la sustitución de su cargo como Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- a) La falta de pago de los honorarios del Fiduciario, siempre y cuando dicha falta de pago no haya sido subsanada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichos honorarios hayan sido líquidos y exigibles y así lo haya notificado el Fiduciario al Administrador;
- b) En el caso que los gastos y/o costos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en la que el Fiduciario le presente una solicitud de reembolso al Administrador y dichos gastos y/o costos sean aprobados por el Administrador;
- c) Si el Fideicomitente no entrega al Fiduciario la documentación e información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de “*Know your Customer*”; o
- d) Si el Fideicomitente y Administrador no proporciona al Fiduciario la información que éste les solicite para cumplir con sus obligaciones derivadas en términos del Contrato de Fideicomiso dentro de los plazos establecidos para dichos efectos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que si no se prevé un plazo específico, dicho plazo será de 15 (quince) Días Hábiles a partir de que el Fiduciario le haya solicitado dicha información al Fideicomitente y Administrador.

El Fideicomitente acepta que en caso de que cualquiera de que incurra en el supuesto especificado anteriormente, contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento.

En caso de que transcurran los periodos de subsanación establecidos en el párrafo anterior sin que el Fideicomitente haya subsanado dicho incumplimiento respectivo, el Fiduciario notificará por escrito a las partes su solicitud de sustitución (la “Solicitud de Sustitución”). A partir del día hábil siguiente a la recepción de las partes de la Solicitud de Sustitución, las partes contarán con un periodo de 60 (sesenta) Días Hábiles para notificar al Fiduciario el nombre de la institución fiduciaria que actuará como fiduciario sustituto y los términos y tiempos en los que se llevará a cabo la sustitución fiduciaria.

(iii) Derechos y Obligaciones. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(iv) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al

Representante Común con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido, que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el Contrato de Fideicomiso, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

(v) Entrega de Documentación al Fiduciario. El Administrador y el Representante Común se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada uno de ellos de conformidad con la Ley Aplicable, solicitada de manera razonable por el Fiduciario, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sean requeridos.

(i) Obligaciones del Fiduciario después de la Remoción o Renuncia. (i) En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán de ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Administrador y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, de ser aplicable, modificar y volver a entregar dicha información modificada y/o aclarada, contando el Administrador, a su vez, con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar dichos documentos modificados.

(ii) Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso), salvo que se prevea lo contrario en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como nuevo Fiduciario del Contrato de Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto adquirirá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su remplazo como Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador y/o el Representante Común.

(j) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Contrato de Administración

En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, en la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador celebra con el Fiduciario un contrato de administración en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E” (el “Contrato de Administración”). El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Funcionarios Clave

(a) Obligación. En caso de que, en cualquier momento, la Asamblea de Tenedores designe algunos de los accionistas, funcionarios o empleados del Administrador como funcionarios clave del Administrador (los “Funcionarios Clave”), dichos Funcionarios Clave tendrán la obligación de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración hasta que el Contrato de Fideicomiso se haya dado por terminado, quienes deberán cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

(b) Remoción, Renuncia, Incapacidad o Muerte. La remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave del Administrador deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores para que la misma surta efectos. En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los Funcionarios Clave, la Asamblea de Tenedores deberá remover a dicha Persona como Funcionario Clave, y podrá nombrar a uno o más Funcionarios Clave en sustitución del Funcionario Clave removido. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá contratar a un prestador de servicios para buscar candidatos para sustituir a dichos Funcionarios Clave; en el entendido, que si así lo aprueba la Asamblea de Tenedores, los costos y gastos derivados de dicho proceso serían pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como si fueren Gastos de Mantenimiento.

(c) Incumplimiento de Obligaciones. En caso de que ocurra cualquier incumplimiento de las obligaciones de los Funcionarios Clave conforme a los términos de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, o que haya ocurrido una Causa de Remoción de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá notificar dicha circunstancia a la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero en todo caso, a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o Causa de Remoción. En caso de haber ocurrido una Causa de Remoción, la Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con causa de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8(a) del Contrato de Administración.

Remoción del Administrador y Director General

(a) En caso de que el Administrador haya sido removido con o sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá realizar nuevas Inversiones hasta en tanto el Administrador removido haya sido efectivamente sustituido por un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(b) En caso de que la Persona que funja como director general del Administrador sea designado como Funcionario Clave en los términos descritos en la Cláusula 5.2, y dicha Persona renuncia, es removida, o por cualquier otra razón deja de fungir como director general del Administrador y Funcionario Clave, el Fideicomiso no podrá realizar nuevas Inversiones hasta en tanto una nueva Persona haya sido designada como director general del Administrador y Funcionario Clave, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, en cualquier caso, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

Inversiones

(a) Proyectos de Infraestructura. El Fiduciario llevará a cabo inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión), en Proyectos de Infraestructura, o en fideicomisos o sociedades mercantiles que sean tenedoras de derechos fideicomisarios, acciones o de participaciones en el capital social de entidades que lleven a cabo inversiones en Proyectos de Infraestructura (dichas inversiones, conjuntamente con cualesquiera Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con las mismas, las "Inversiones"). Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con el Régimen de Inversión.

(b) Régimen FICAP. A efecto de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, al menos el 80% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en acciones o en financiamiento otorgados a sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión previsto en el párrafo anterior, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Asimismo, el Administrador, actuando en representación del Fiduciario, determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda. En el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no se invierta conforme a lo previsto en el presente inciso (b), al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, se considerará que dicho Fideicomiso no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 192, fracción III, de la LISR. Para los efectos de la determinación del porcentaje de inversión, el Fiduciario estará a lo dispuesto en la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro.

Fideicomiso de Co-Inversión

Fideicomiso de Co-Inversión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, llevará a cabo las Inversiones a través del Fideicomiso de Co-Inversión, directamente o indirectamente, ya sea mediante la tenencia de derechos fideicomisarios, certificados bursátiles, certificados de participación, acciones, partes sociales o cualquier otro valor, o a través del otorgamiento, directamente o a través del Fideicomiso de Co-Inversión, en su caso, de créditos o financiamientos; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión, directa o indirectamente, y que tratándose de acciones o partes sociales, se trate de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión respectiva. Cada Vehículo de Inversión a su vez llevará a cabo las Inversiones respectivas directamente, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión.

(a) Ejercicio de Derechos. El Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, actuando de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, ejercerá los derechos que le correspondan al Fideicomiso en relación con el Fideicomiso de Co-Inversión y de cada Vehículo de Inversión; en el entendido, que si el Administrador es removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador dejará de tener dicho derecho y, hasta en tanto un administrador sustituto sea designado, únicamente el Representante Común, actuando de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, tendrá el derecho de ejercer los derechos que le correspondan al Fideicomiso conforme a cada Vehículo de Inversión.

(b) Supervisión. El Administrador deberá (i) supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión (incluyendo el Fideicomiso de Co-Inversión) y elaborar de manera periódica la información y los reportes a que se refiere la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso; (ii) dar seguimiento a los reportes que se presenten en los órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión e informar al respecto a la Asamblea de Tenedores, al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, y (iii) informar a la Asamblea de Tenedores y al

Comité Técnico de cualquier distribución o pago de dividendos llevadas a cabo por los Vehículos de Inversión respectivos (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), incluyendo los cálculos de dicha distribución o pago de dividendos que en su caso hayan sido aprobados en el comité técnico, consejo de administración, o el órgano de gobierno correspondiente del Vehículo de Inversión o Fideicomiso de Co-Inversión respectivo, según sea el caso.

(c) Divisas. Los Vehículos de Inversión podrán llevar a cabo Inversiones que generen flujos en Pesos o en Dólares. Para el caso de Inversiones en Dólares, el Fideicomiso podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura únicamente (pero no de especulación) para cubrir cualquier riesgo relacionado con el tipo de cambio en relación con dicha Inversión.

Forma de las Inversiones

Conforme a los Documentos de la Co-Inversión o a los documentos de la Inversión respectiva, las Inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en cualquier Vehículo de Inversión podrán ser realizadas como inversiones de capital, *quasi equity* o deuda, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Periodo de Inversión y Desinversión

(a) Periodo de Inversión. El Fideicomiso podrá llevar a cabo nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión que será equivalente al periodo de exclusividad que en su caso se contemple en el Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que (i) el Periodo de Inversión se extenderá de manera automática conforme se extienda el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión, en su caso; y (ii) el Periodo de Inversión concluirá en la fecha en la que el periodo de exclusividad contemplado en el Contrato de Co-Inversión sea dado por terminado en los términos establecidos en dicho Contrato de Co-Inversión. Un vez concluido el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones; en el entendido, que el Fideicomiso podrá incurrir en Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Desinversión. No existirá un periodo de desinversión, y las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán ser desinvertidas cuando la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, apruebe la Desinversión respectiva, sujeto en todo caso, a los documentos de la Inversión correspondiente (incluyendo, sin limitar, los Documentos de la Co-Inversión). Para dichos efectos, el Administrador o cualquier Tenedor tendrán el derecho de convocar a una Asamblea de Tenedores para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso. De la misma manera, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de convocar a una sesión del Comité Técnico para proponer, discutir, y en su caso, aprobar dicho punto, si la Desinversión propuesta requiriera de la aprobación del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Régimen FICAP. A efecto de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, en caso de que se lleve a cabo una Desinversión antes del período de dos años contados a partir de la fecha en que se adquirieron, a través de los Vehículos de Inversión, acciones o valores representativos del capital social de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a nivel del Fideicomiso, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento del incumplimiento, en virtud que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal. En dicho caso, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (30%) por la utilidad fiscal que derive de los ingresos

que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra dicha Desinversión, salvo que durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales para fines fiscales.

Flujos

Los Flujos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones se mantendrán en depósito en la Cuenta de Flujos en tanto no sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 10.3(d).

Exclusividad

El Administrador conviene que, hasta el momento en que ocurra lo primero entre (a) que al menos el 100% (cien por ciento) del Monto Destinado a Inversiones (i) haya sido llamado bajo una Llamada de Capital, para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) se encuentre comprometido, invertido o reservado para realizar una Inversión de conformidad con el presente Capítulo VI, en el entendido, que una Inversión se considera comprometida, cuando la misma sea aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de que la misma haya sido realizada, (b) la Fecha de Terminación, o (c) la fecha en la que el Administrador deje de ser el administrador del presente Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Administración, ni el Administrador, los Funcionarios Clave, sus Afiliadas, accionistas o empleados, promoverán otro fondo o vehículo de inversión (cualquiera que sea su naturaleza) cuyos fines y estrategia sean sustancialmente similar a la del Fideicomiso que tenga un régimen de inversión sustancialmente similar al Régimen de Inversión.

Cumplimiento con Leyes

El Administrador no deberá instruir al Fiduciario para tomar o llevar a cabo cualquier acción que razonablemente se pudiera anticipar que cause una violación a cualquier ley o reglamento de cualquier entidad gubernamental o autoridad que tenga jurisdicción sobre el Administrador, el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentos locales y federales, y cualquier legislación ambiental, de seguridad social, fiscal y laboral aplicable, si dicha violación pudiere tener un efecto adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso o las Inversiones.

Divisas

El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario por escrito para que celebre operaciones de intercambio de divisas a efecto de que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso sean convertidas a Pesos o Dólares, según se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la administración de las Inversiones, en cada caso, al tipo de cambio aplicable en el momento en que se obtenga de las entidades financieras en las que se encuentren aperturadas las Cuentas del Fideicomiso.

Derechos de Representación Mínimos y otras Consideraciones

A efecto de que el Fideicomiso pueda realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, el Fideicomiso de Co-Inversión), el Fideicomiso deberá contar con al menos los siguientes derechos de minoría:

(a) Fideicomiso de Co-Inversión. En caso de que el Fideicomiso celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP, (i) el derecho de nombrar al menos a un miembro del comité técnico y del comité de administración que se constituyan conforme a dicho Contrato de Co-Inversión, (ii) derechos de primera oferta, de *tag along* y de *drag along*, según los mismos sean acordados conforme al Contrato de Co-Inversión, y (iii) sujeto a lo previsto

en el Contrato de Co-Inversión, los gastos de inversión y/o desinversión de las co-inversiones entre el Fideicomiso o CDP se pagarán en la proporción de la participación del Fideicomiso y CDP en dichas co-inversiones.

(b) Vehículos de Co-Inversión distintos al Fideicomiso de Co-Inversión.

(A) Derechos de Minorías. El Fideicomiso tendrá los siguientes derechos respecto de cada Vehículo de Inversión en el que invierta que sean distintos al Fideicomiso de Co-Inversión:

(i) Consejo de Administración / Comité Técnico. El derecho, directa o indirectamente, de nombrar a los miembros del consejo de administración o comité técnico, según corresponda, de dicho Vehículo de Inversión que le corresponda al Fideicomiso de conformidad con el porcentaje de participación que el Fideicomiso indirectamente mantenga en el Proyecto de Infraestructura respectivo.

(ii) Decisiones Importantes. Las siguientes decisiones que se tomen con respecto de un Vehículo de Inversión requerirán la aprobación previa del Fideicomiso:

(1) Cambios a las políticas de distribución o de dividendos de dichos Vehículos de Inversión, según corresponda.

(2) Llevar a cabo distribuciones o pagos de dividendos que no cumplan con las políticas de distribución o de dividendos de dichos Vehículos de Inversión, según corresponda.

(3) Aprobar cualquier operación con personas relacionadas.

(B) Conflictos de Interés. Asimismo, el Memorándum de Inversión que presente el Administrador a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, respecto de la Inversión a ser realizada deberá contener un resumen de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés (incluyendo, sin limitación, respecto de conflictos de interés con socios operativos o terceras personas) a efecto de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que deba aprobar dicha Inversión apruebe también los términos de dichas disposiciones relacionadas con conflictos de interés.

(C) Pari-Passu. Sujeto en todo caso a lo establecido expresamente en los Documentos de la Co-Inversión, todas las Inversiones que realice el Fideicomiso a través de los Vehículos de Inversión se realizarán en igualdad de condiciones (*pari passu*) que el resto de los inversionistas participantes en dichas Inversiones pero en la proporción que le corresponda al Fideicomiso conforme al monto que éste haya invertido en la Inversión respectiva, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

Know Your Customer

El Administrador deberá llevar a cabo un procedimiento de conocimiento de clientes (*know your customer*) respecto de cualquier Persona (distinta de CDP) que vaya a ser accionista, fideicomitente, socio o que de cualquier otra forma participe en los Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Administrador deberá consultar la lista de sanciones emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o cualquier otra lista de sanciones emitida en Canadá, México o Estados Unidos. Asimismo, el Administrador deberá verificar que dichas Personas no sean Personas Sancionadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar

aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, (1) que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento, (ii) pagar Gastos de Emisión pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar la Comisión por Administración y la Compensación Variable al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y (v) reconstituir la Reservas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (2) que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de las Emisiones derivadas de cualquier Emisión de Certificados y depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo los montos asignados a las Reservas) no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de los pagos enumerados en los numerales (i) a (v) anteriores, o cualquier otro pago que deba realizar el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente para fines distintos a llevar a cabo una Inversión y cuyo monto exceda del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida). A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa

fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y

pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ñ) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (l) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (1) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (r), y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de

Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes mediante el Contrato de Fideicomiso acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Endeudamiento del Fideicomiso

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) en beneficio de terceros o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Autorizaciones. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) de la Cláusula 4.1 y en el inciso (n)(i) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Lineamientos de Endeudamiento. En caso de que el Fiduciario requiera contratar uno o varios pasivos y/u otorgar fianzas o garantías reales o personales de conformidad con el inciso (a) anterior con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los términos establecidos en los instrumentos mediante los cuales se documenten dichos pasivos deberán ser previamente aprobados de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

(i) Endeudamiento relacionado a Inversiones. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de fianzas o garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Límite de Apalancamiento. El monto total del endeudamiento incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior en ningún caso podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

Co-Inversión

Potencial Co-Inversión con CDP

(a) El Administrador presentará a la Asamblea Inicial para su discusión y, en su caso, aprobación, los términos de un contrato de co-inversión (el “Contrato de Co-Inversión”) a ser celebrado con CDP. El proyecto de Contrato de Co-Inversión que se presentará a la Asamblea Inicial estará disponible para los Tenedores con anterioridad a dicha Asamblea Inicial con el Intermediario Colocador y el Fiduciario.

(b) En caso de que la Asamblea Inicial apruebe la celebración del Contrato de Co-Inversión en términos que también sean aceptables para CDP, CDP y el Fideicomiso, celebraran el Contrato de Co-Inversión y el resto de los Documentos de la Co-Inversión, en los términos aprobados por la Asamblea Inicial. Conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario celebrará los Documentos de la Co-Inversión con CDP y con el fiduciario del Fideicomiso de Co-Inversión.

(c) En caso de que el Fideicomiso no celebre el Contrato de Co-Inversión con CDP dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Inicial, ya sea por no haber sido aprobado por la Asamblea Inicial o por CDP, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual deberá resolver respecto de si se lleva a cabo la Distribución de los montos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a dicha fecha y la terminación del Fideicomiso.

Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común) de conformidad con lo siguiente:

(a) Mantenimiento de Cuentas. El Fiduciario deberá: (i) mantener las Cuentas del Fideicomiso separadas a nombre del Fiduciario actuando exclusivamente en dicho carácter en los términos del Contrato de Fideicomiso; (ii) recibir, administrar y disponer de los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; y (iii) abrir y operar cualquier cuenta adicional que el Administrador le instruya por escrito (con copia al Representante Común).

(b) Cuentas en Pesos o en Dólares. Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos y/o en Dólares, según lo instruya el Administrador y sea requerido conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Depósitos en las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuenta General.

(i) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario inicialmente depositará y mantendrá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial para pagar los Gastos de la Emisión Inicial y, posteriormente, depositará y mantendrá en la Cuenta General los Recursos Netos de la Emisión Inicial.

(ii) Reservas. El Fiduciario deberá mantener en depósito en la Cuenta General, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración; en el entendido, que a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha de Terminación, el Administrador deberá calcular de manera trimestral los montos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración a efecto de que (1) los montos que conformen la Reserva de Gastos sean suficientes en todo momento para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, y (2) los montos que conformen la Reserva de Administración sean suficientes en todo momento para cubrir la Comisión por Administración, en cada caso, durante los doce meses siguientes a dicha fecha de cálculo. El Administrador deberá notificar por escrito a la Asamblea de Tenedores, al Comité Técnico, al

Fiduciario y al Representante Común los cálculos que se realicen con respecto de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para pagar los Gastos de Emisión relacionados con dicha Llamada de Capital; en el entendido, que el remanente deberá ser depositado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en la Cuenta General o en la Cuenta de Inversiones conforme a los términos que se describen en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Cuenta de Inversiones. El Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General y/o de la Cuenta para Llamadas de Capital, según sea el caso, a la Cuenta de Inversiones, el monto necesario para realizar dicho pago de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador en los términos establecidos en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Cuenta de Flujos. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Flujos todos los Flujos que reciba de las Inversiones.

Desembolsos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuenta General.

(i) Gastos de Emisión. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para pagar todos y cada uno de los Gastos de la Emisión Inicial; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero hayan incurrido en cualquier gasto que sea un Gasto de la Emisión Inicial por adelantado, el Administrador podrá solicitar su reembolso al Fiduciario por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos), en cuyo caso el Fiduciario deberá reembolsar dichos gastos al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero correspondiente, según sea el caso, en la fecha en que se paguen los Gastos de la Emisión Inicial de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Posteriormente, el Fiduciario podrá utilizar los montos depositados en la Cuenta General para pagar los Gastos de Emisión de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario, incluyendo derivados de una reapertura.

(ii) Reservas. El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General para constituir y mantener la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Desembolsos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General de conformidad con lo siguiente:

(1) Inversiones. Con por lo menos un (día) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que traspase de la Cuenta General a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago; en el entendido, que el Fiduciario deberá realizar dicho traspaso el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deba realizar dicho pago.

(2) Pago de Gastos de Mantenimiento. Con los recursos de la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que le instruya el Administrador por escrito con por lo menos 1 (un) Día Hábil de

anticipación; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero, hayan incurrido por adelantado en cualesquiera gastos que sean Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario su reembolso por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos) para que sean reembolsados conforme a lo establecido en el presente inciso (2) al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero respectivo que haya incurrido en dicho Gasto de Mantenimiento.

(3) Pago de la Comisión por Administración. Con los recursos de la Reserva de Administración, el Fiduciario deberá pagar la Comisión por Administración, la cual de conformidad con el Contrato de Administración, será pagadera en forma mensual a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario por escrito).

(b) Cuenta para Llamadas de Capital.

(i) Gastos de Emisión. En cada fecha en la que el Fiduciario reciba el monto de cada Llamada de Capital en la Cuenta para Llamadas de Capital, el Fiduciario utilizará dicho monto para pagar todos y cada uno de los Gastos de Emisión de la Emisión relacionada con dicha Llamada de Capital; en el entendido, que en caso de que el Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o cualquier tercero hayan incurrido en cualquier gasto que sea un Gasto de Emisión por adelantado, el Administrador podrá solicitar su reembolso al Fiduciario por escrito (adjuntando una copia de las facturas que comprueben dichos gastos), en cuyo caso el Fiduciario deberá reembolsar dichos gastos al Administrador, sus Afiliadas o subsidiarias, o al tercero correspondiente.

(ii) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para reconstituir o mantener en la Cuenta General la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Desembolsos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital de conformidad con lo siguiente:

(1) Inversiones. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Fideicomiso deba realizar un desembolso o pago con respecto de una Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que traspase de la Cuenta para Llamadas de Capital a la Cuenta de Inversiones el monto necesario para realizar dicho pago; en el entendido, que el Fiduciario deberá realizar dicho traspaso el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fiduciario deba realizar dicho pago.

(2) Pago de Comisión por Administración. Con los recursos de cada Llamada de Capital, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que pague la Comisión por Administración de conformidad con el Contrato de Administración.

(3) Traspaso a la Cuenta General. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario por escrito para que transfiera las cantidades excedentes depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital a la Cuenta General.

(c) Cuenta de Inversiones. Con los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones, el Fiduciario realizará los desembolsos o pagos requeridos con respecto de una Inversión, precisamente en las fechas en

que dichos pagos o desembolsos deban ser realizados conforme al Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(d) Cuenta de Flujos. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de conformidad con lo siguiente:

(i) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos para reconstituir o mantener en la Cuenta General la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Pago de Comisión por Administración. Con los recursos depositados en la Cuenta de Flujos, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que pague la Comisión por Administración de conformidad con el Contrato de Administración.

(iii) Distribuciones. El Administrador podrá instruir por Fiduciario por escrito para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Flujos para realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones

(a) Reporte de Distribución. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores (cada una, una “Distribución”) de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un “Reporte de Distribuciones”) preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una “Fecha de Distribución”); en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

(b) Régimen FICAP. A efecto de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario para que distribuya anualmente al menos el 80% (ochenta por ciento) de sus ingresos, a los cuales podrán restarse ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal al momento de la Distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión.

(c) Amortización. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

(d) Obligación de Pago de Principal e Intereses. No obstante lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados Bursátiles, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

(e) Distribución Final. En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; el Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar la Distribución final a los Tenedores, en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) en la que se indique que dicha Distribución corresponde a la última bajo el Contrato de Fideicomiso, y que el pago se realizará contra títulos

Inversiones Permitidas

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que para efectos de la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mientras no reciba instrucción en contrario del Administrador, en Inversiones Permitidas. Las partes manifiestan su consentimiento para que, salvo que exista instrucción previa y por escrito en contrario por parte del Administrador, la institución financiera que servirá como contraparte sea la institución en donde se abrirán las cuentas bancarias del Contrato de Fideicomiso.

(b) A efecto de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, al menos el 80% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en acciones o en financiamiento otorgados a sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, ya sea en directo o en reporto, o bien, en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental.

(c) Cualquier producto o rendimiento derivado de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fiduciario con los montos depositados en la Cuenta General y en la Cuenta para Llamadas de Capital que no formen parte de la Reserva de Administración o la Reserva de Gastos será distribuido por el Fiduciario trimestralmente a los Tenedores de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia para el Representante Común. Los productos o rendimientos distribuibles conforme al presente inciso (b) serán notificados por escrito a la BMV y a Indeval y publicado a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme al presente inciso (b), mencionando el importe total a ser distribuido.

(d) Cualquier producto o rendimiento derivado de las Inversiones Permitidas que lleve a cabo el Fiduciario con los recursos depositados en las Reservas, serán utilizados para cubrir cualesquier pagos correspondientes a dichas Reservas.

(e) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en Pesos en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Las partes de este Fideicomiso acuerdan y reconocen que los recursos provenientes de las Cuentas del Fideicomiso en Dólares no se invertirán y se mantendrán a la vista, liberando al Fiduciario, hasta en tanto el Administrador acuerde con el Fiduciario la manera de invertir esos recursos en Dólares.

(f) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán no invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que sean invertidos en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

(g) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario (según sea determinada en una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente), en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(h) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(i) Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

1. El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
2. El Fideicomitente y el Administrador aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
3. Los derechos y obligaciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
4. Cualquier departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
5. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Administrador en cualquier momento que considere necesario,

la documentación así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de dichos flujos de dinero que sean invertidos, que no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que el Administrador no entregue esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las Inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos e instrumentos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones realizadas. El Fiduciario deberá vender los valores en que hubiere invertido los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso y efectuar dichos pagos en efectivo o mediante transferencias o depósitos bancarios en las cuentas que le indique el Administrador por escrito.

El Fideicomitente y Administrador reconocen mediante el Contrato de Fideicomiso que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos celebrados al amparo de los contratos de inversión que se celebren para llevar a cabo la inversión del Patrimonio del Fideicomiso que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del o los emisor de dichos valores, así como por el tipo de operación realizada conforme a dichos contratos de inversión, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de la negligencia, impericia, dolo, culpa o mala fe del Fiduciario, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC.

El Fideicomitente y Administrador reconocen mediante el Contrato de Fideicomiso que el Fiduciario únicamente ejecutará instrucciones para llevar a cabo Inversiones emitidas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, sin prestar asesoría en ningún sentido.

El Fideicomitente y Administrador autoriza al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional.

Tratamiento Fiscal

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("FICAP"), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. A la fecha del Contrato de Fideicomiso, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 192 y 193 de la LISR y en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro.

(b) El Fideicomiso será registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtendrá el Registro Federal de Contribuyentes. Las partes acuerdan que para efectos fiscales y de apertura de cuentas bancarias, el Fideicomiso se denominará "Deutsche Bank México, S.A., Fideicomiso 1875", en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna.

Conversión del Régimen Fiscal del Fideicomiso

A partir de la fecha en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR o cualquier otra disposición fiscal relevante (la “Fecha de Conversión”), no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se presente dicha situación. En este supuesto, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

Régimen fiscal a partir de la Fecha de Conversión

En caso que el Fideicomiso no pueda seguir calificando desde el punto de vista fiscal como Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo y, en consecuencia, no le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, en virtud de haber ocurrido la Fecha de Conversión, aplicará lo siguiente:

(a) El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). De esta forma, se pretende que a partir de la Fecha de Conversión el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. De esta forma, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a los ingresos generados a través del Fideicomiso por concepto de dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, por lo que cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal o aquella que la sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(b) De conformidad con la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso no empresarial en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras

derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Para estos efectos, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo. En caso que (i) en cualquier día último de algún mes calendario no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal de reconocido prestigio, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR para cumplir con la legislación aplicable, entonces, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiere hecho el cálculo y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, notificar dicha circunstancia a los Tenedores de Certificados Bursátiles a través de Emisnet. Con independencia que a lo largo del ejercicio se logre o no de forma acumulada el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado en cada periodo anual, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren las oraciones anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Tenedores.

(c) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de celebración del Fideicomiso, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

(d) En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en la fecha de la celebración del Fideicomiso y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador, con el soporte del Contador Designado y actuando en nombre del Fiduciario, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales.

IVA

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(b) Para efectos de IVA, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el

artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Derivado de lo anterior, a través del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario, a través del Contador Designado, pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente.

Plazo del Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de celebración del mismo; en el entendido, que dicho plazo será prorrogado de manera automática a su vencimiento por un periodo adicional de 40 (cuarenta) años, salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario; y en el entendido, además, que en ningún caso podrá el plazo del Contrato de Fideicomiso exceder del plazo máximo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable.

Terminación

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea de Tenedores.

Régimen FICAP

El Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR hasta por el periodo máximo de 10 (diez) años previsto en el referido régimen, estando obligados los Fideicomisarios o Fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso con posterioridad a dicho plazo, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes a partir de dicho periodo, en virtud que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal. Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (30%), por la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra

el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya y, por lo tanto, resulten aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en la regla antes señalada, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

Confidencialidad

Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (I) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y sus representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, los Documentos de la Co-Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Ausencia de Responsabilidad

Ni el Administrador, ni sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes serán responsables por los daños y pérdidas en que puedan incurrir los Tenedores o el Fideicomiso derivadas de, o en relación con, las actividades de dichas Personas conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier acto u omisión de dichas Personas), salvo que un tribunal competente emita una resolución o sentencia inapelable que declare a cualquiera de dichas Personas responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia.

2.3.2 Extracto del Contrato de Administración

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Servicios; Deberes

- a) Nombramiento. El Fiduciario nombra y contrata al Administrador, y el Administrador acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.
- b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los “Servicios”):
 - a. analizar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Inversiones que a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - b. analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, potenciales Desinversiones, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - c. llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;
 - d. respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental, y que la misma sea legal y válida conforme a sus términos;
 - e. junto con el Contador Designado, llevar a cabo la presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas en Capítulo XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar los pronunciamientos en materia fiscal y tributaria vigentes;
 - f. de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores;
 - g. proporcionar servicios de administración de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
 - h. representar al Fideicomiso y a los Tenedores frente a cualquier co-inversionista, incluyendo CDP, y ejercer los derechos del Fideicomiso respecto de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo el Fideicomiso de Co-Inversión, en su caso, sujeto a las disposiciones y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
 - i. reportar a los miembros del Comité Técnico las determinaciones que se tomen en el comité técnico de cualquier Vehículo de Inversión del que el Administrador forme parte o tenga

derecho de asistir, incluyendo, sin limitación, en el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión; y

- j. en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

c) Deberes.

- i. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
- ii. El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que él considere es en el mejor interés del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

Evaluación de Oportunidades de Inversión

El Administrador se obliga a evaluar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido, que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con el Régimen de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario).

Inversiones

El Administrador se obliga a presentar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento, ya sea directamente o a través de CDP, en su caso, siempre y cuando dichas Inversiones (i) cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cumplan con el Régimen de Inversión descrito en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador ejecutará las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea de Tenedores y por el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Compensación del Administrador

La compensación del Administrador por la prestación de los Servicios al Fideicomiso estará compuesta por una comisión por administración fija y una compensación variable de conformidad con lo siguiente:

(a) Comisión por Administración Fija. Por cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por administración anual (la "Comisión por Administración") equivalente a (x) la suma de todos los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario conforme al Presupuesto Anual aplicable en los términos del numeral (iii) siguiente, más (y) una prima equivalente al 5% (cinco por ciento) de los Costos de Administración para dicho año calendario, más (z) el IVA que resulte aplicable. El pago de la Comisión por Administración estará sujeto a lo siguiente:

(i) Pagos Mensuales. La Comisión por Administración se pagará de manera mensual el último día de cada mes calendario del año correspondiente; en el entendido, que si dicho día no es un Día Hábil, el pago de la Comisión por Administración se realizará el Día Hábil siguiente.

(ii) Cálculo del Monto Mensual. Cada pago mensual se calculará dividiendo la Comisión por Administración anual aplicable al año calendario correspondiente entre 12 (doce).

(iii) Presupuesto Anual del Administrador. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, a más tardar el 15 de enero de dicho año calendario, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores (para su información, pero salvo por lo previsto en el numeral (iv) siguiente, sin requerir de su autorización) un presupuesto anual (cada uno, un “Presupuesto Anual”) de todos los gastos a ser incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración durante dicho año calendario (los “Costos de Administración Presupuestados”), incluyendo (i) todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, servicios de luz, teléfono y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios, (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación de empleados para el cumplimiento del Contrato de Administración, (iii) salarios y todas las prestaciones de los empleados del Administrador; en el entendido, que las contrataciones de personal que realice el Administrador, así como los salarios y prestaciones del personal del Administrador, estarán basados en todo momento en recomendaciones de la firma Egon Zehnder Internacional de México, S.A. de C.V. o una firma de consultores similar de reconocido prestigio nacional; en el entendido, además, que cualquier contratación que lleve a cabo el Administrador deberá ser notificada por escrito a los Tenedores una vez que dicha contratación haya sido concretada, (iv) todos los costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (v) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable, y (vi) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso.

(iv) Incrementos en el Presupuesto Anual. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, cualquier incremento en el Presupuesto Anual para un año calendario respecto del Presupuesto Anual del año calendario inmediato anterior deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(v) Reporte de Costos de Administración. A más tardar el 10 de enero de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) un reporte (cada uno, un “Reporte de Costos de Administración”) de todos los costos incurridos por el Administrador durante el año calendario inmediato anterior por virtud de la prestación de los Servicios contemplados en el Contrato de Administración (los “Costos de Administración Reales”). El Administrador deberá además entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) las facturas fiscales que evidencien los Costos de Administración Reales durante dicho año calendario. En relación con lo anterior:

(1) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales exceden los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador tendrá derecho de convocar a una Asamblea de Tenedores a efecto de (y) exponer a la Asamblea de Tenedores el monto y las razones de dicho exceso, y (z) solicitar a la Asamblea de Tenedores el reembolso de dicho exceso. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicho reembolso, el mismo será pagado al Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(2) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales son inferiores a los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador deberá utilizar el excedente de dichos Costos de Administración Presupuestados que le hayan sido entregados como parte de la Comisión por Administración para pagar costos del Administrador por la prestación de los Servicios durante el año calendario inmediato siguiente.

(vi) Comisión por Administración Durante el Primer Año Calendario. Para efectos de calcular la Comisión por Administración desde la fecha de firma del Contrato de Administración y hasta el 31 de diciembre del 2015, (x) la Comisión por Administración se calculará por todo el año 2015 conforme al inciso (a) anterior, pero considerando que los Costos de Administración Presupuestados para el año 2015

ascenderán a un monto de \$52,394,153.00 (cincuenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y tres Pesos 00/100), (y) dividiendo la Comisión por Administración entre 12 (doce) mensualidades, y (z) pagando al Administrador únicamente la Comisión por Administración por las mensualidades actualmente transcurridas desde la fecha del Contrato de Administración y hasta el 31 de diciembre de 2015; en el entendido, que respecto del mes calendario en el que se firme el Contrato de Administración, en caso de ser un mes irregular, únicamente se pagará Comisión por Administración por los días efectivamente transcurridos a partir de la fecha del Contrato de Administración durante dicho mes.

(b) Compensación Variable. Por la prestación de los Servicios conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho además a recibir una compensación variable (la "Compensación Variable") consistente en lo siguiente:

(i) Bono Administrativo. Al concluir cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, los funcionarios del Administrador en dicho momento (incluyendo al director general, al vicepresidente y al asociado, en su caso) serán elegibles a recibir un bono de hasta un año de sueldo de dicho funcionario (el "Bono Administrativo"). La Asamblea de Tenedores tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario para oponerse al pago de dicho bono a todos o cualquiera de los funcionarios del Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, cualquier Tenedor podrá convocar a dicha Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no se opone al pago de dicho bono dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, el mismo será pagado con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del Bono Administrativo pagadero por el año 2015, únicamente se considerará el sueldo por los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Contrato de Administración al 31 de diciembre de 2015.

(ii) Bono de Rendimiento. Adicionalmente, en cada Fecha de Pago de Bono de Rendimiento, el Administrador tendrá derecho a recibir un bono de rendimiento (cada uno, un "Bono de Rendimiento") calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento de conformidad con lo establecido en el documento que se adjunta al Contrato de Administración como Anexo "A"; en el entendido, que el Bono de Rendimiento se calculará con base en los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento. El Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores, en cualquier momento, una propuesta de Bono de Rendimiento a ser pagado a cualquier otro funcionario del Administrador; en el entendido, que dicho bono deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Destitución del Administrador

(i) Sujeto a lo dispuesto en los incisos siguientes, el Administrador podrá ser removido con o sin causa por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores que resuelva su remoción. En caso de remoción del Administrador conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que celebre un contrato de administración con un administrador sustituto, en los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores.

(a) Remoción del Administrador con Causa. En caso de que ocurra cualquier Causa de Remoción de conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador podrá ser removido con causa por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (a), serán aplicables las siguientes disposiciones:

(ii) Comisión por Administración. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales

serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

(iii) Compensación Variable. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Administrador perderá el derecho a recibir cualquier Compensación Variable debida y pagadera por el Fiduciario a partir de la fecha en la que surta efectos la remoción.

(iv) Miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme al presente inciso (a), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la Causa de Remoción por la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos para dichos efectos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (b), serán aplicables las siguientes disposiciones.

(v) Comisión por Administración. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el presente inciso (b), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

(vi) Compensación Variable. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral (i) anterior, en caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), el Fiduciario deberá pagar al Administrador, además de las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, una Compensación Variable en los siguientes términos: (1) un Bono Administrativo equivalente al sueldo de los funcionarios del Administrador desde el inicio del año calendario en que ocurra la remoción y hasta la fecha en la que la Asamblea de Tenedores determine dicha remoción, y (2) un Bono de Rendimiento que será calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso en la fecha en la que la Asamblea de Tenedores determine dicha remoción.

(vii) Miembros del Comité Técnico designado por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la remoción del Administrador.

Obligaciones del Administrador

Adicionalmente a las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, además de estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá la obligación de mantener confidencialidad y no divulgar información relevante con respecto a posibles oportunidades de Inversiones que cumplan con el Régimen de Inversión del

Fideicomiso, Vehículos de Inversión, o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo que dicha divulgación (a) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores o alguna Autoridad Gubernamental con capacidad para solicitar dicha información, (b) esté autorizada de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión, (c) sea parte de las obligaciones del Administrador o que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción del Administrador, (d) se haga a cualquier Vehículo de Inversión y/o co-inversionista del Fideicomiso, o (e) según lo determine el Administrador, sea en el mejor interés del Fideicomiso.

Otros Reportes a Cargo del Administrador.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar los reportes y demás información a que se refiere las Cláusulas 10.4 y 11.5 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos y dentro de los plazos establecidos en dichas Cláusulas.

Conflicto de Intereses; Eventos Relevantes

El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento con respecto a una posible Inversión o Desinversión, e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Plazo del Contrato de Administración

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será terminado anticipada y automáticamente en cualquier caso de remoción del Administrador.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este Prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente, el Fiduciario o el Administrador. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

A la fecha de este Prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado ni planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Plan de Negocios y Calendario de Compromisos de Inversión y, en su caso, Desinversiones

(a) Plan de Negocios.

El Fideicomiso tiene como objetivo principal invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación, mantenimiento y conservación de Proyectos de Infraestructura, a través de Vehículos de Inversión, para aprovechar las oportunidades que, en su caso, se generarán derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado por el Gobierno Federal de México, y de la reforma energética que fue promulgada en diciembre de 2013, y agosto y octubre de 2014. Asimismo, el Fideicomiso buscará aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital y con un horizonte de inversión de largo plazo. Las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario serán realizadas, directa o indirectamente, a través de operaciones de capital y/u operaciones de crédito con Vehículos de Inversión, en Proyectos de Infraestructura que cumplan con al menos algunas de las siguientes características:

- Presenten oportunidades de crecimiento que garanticen la rentabilidad de los Vehículos de Inversión y/o del Proyecto de Infraestructura respectivo en el largo plazo;
- Optimicen las estructuras tarifarias aplicables al Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura con el objetivo de maximizar los retornos;
- Proporcionen un espacio para lograr eficiencias operativas del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Mejoren y optimicen su estructura financiera de forma que se incremente el valor del Vehículo de Inversión y/o Proyecto de Infraestructura;
- Tengan relación o actividades en negocios adyacentes que generen sinergias con Proyectos de Infraestructura e incrementen el valor generado; y
- Permitan al Fideicomiso asociarse con, y apalancar la experiencia de, participantes líderes en el sector de infraestructura y energía en México.

Como parte de la estrategia del Fideicomiso, el Administrador buscará asociarse con un co-inversionista de reconocido prestigio a nivel internacional a efecto de que éste co-invierta con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura, en el entendido, que las Inversiones que se realicen a través de dicha co-inversión deberán en cualquier caso cumplir con el Régimen de Inversión del Fideicomiso.

Potencial asociación entre CDPQ y el Fideicomiso

El Administrador, a través de sus asesores financieros, ha identificado a CDPQ como un potencial co-inversionista para co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso.

Creada conforme a las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, CDPQ es uno de los más grandes gestores de fondos institucionales en Canadá y Norteamérica con activos netos administrados de \$225.9 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a \$2,810,399,310,000.00 Pesos¹⁶) al 31 de diciembre de 2014. CDPQ tiene como clientes a 32 fondos de pensiones y aseguradoras en el sector público y privado de Quebec. En cuanto a inversiones directas en infraestructura, CDPQ cuenta con un portafolio diversificado de activos en Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Asia y Australia en los que ha invertido aproximadamente \$10 mil millones de dólares canadienses (equivalente aproximadamente a

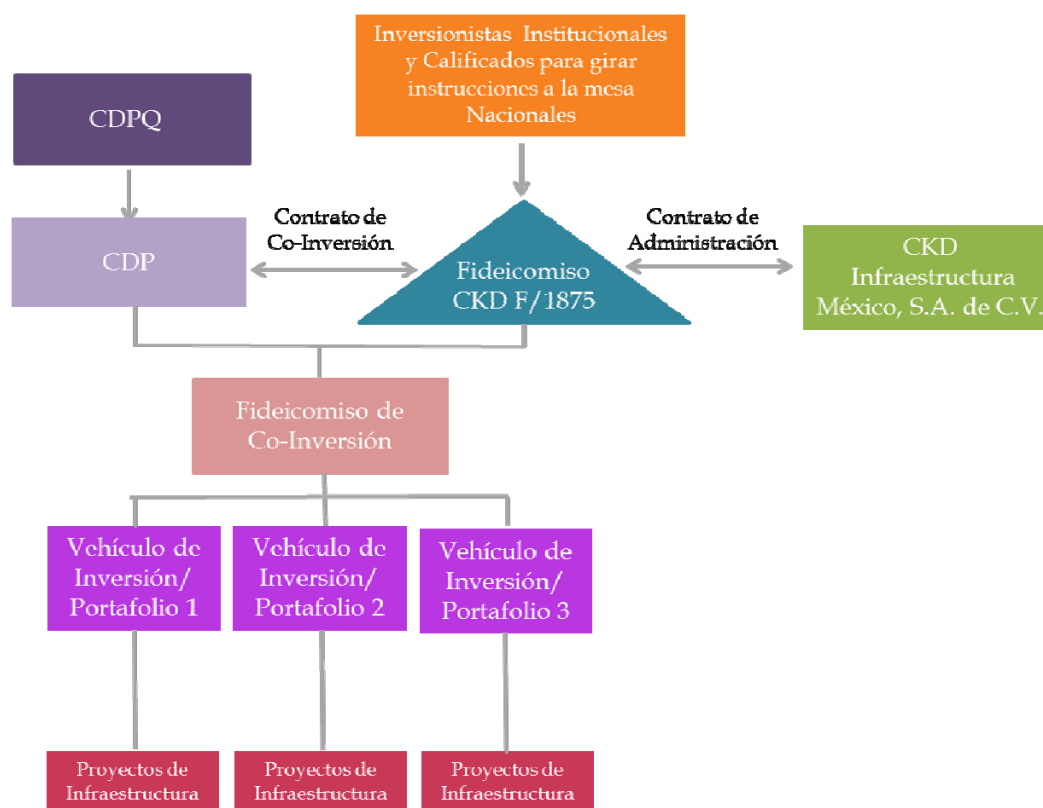
¹⁶ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

\$124,409,000,000.00 Pesos¹⁷⁾.¹⁸

El Administrador se encuentra explorando un potencial Contrato de Co-Inversión con CDPQ (directamente, o a través de su subsidiaria CDP) para co-invertir con el Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura en México. Una vez que se lleve a cabo la oferta pública de los Certificados, el Administrador someterá un borrador del Contrato de Co-Inversión a la Asamblea de Tenedores para su aprobación. Una vez que el Contrato de Co-Inversión haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos que sean satisfactorios para CDPQ, CDPQ, a través de su subsidiaria CDP, celebrará el Contrato de Co-Inversión con el Fideicomiso.

Estructura de la Co-Inversión

En caso de que el Contrato de Co-Inversión sea aprobado por la Asamblea Inicial, la estructura de la co-inversión será la siguiente:



Potencial Inversión en Proyectos Carreteros

Con fecha 18 de junio de 2015, CDPQ cerró el Contrato de Compraventa con ICA, en virtud del cual CDPQ, indirectamente a través de CDP y el Fideicomiso de Co-Inversión, adquirió el 49% de la participación de ICA en OVT, una subsidiaria de ICA que es titular de las concesiones de los 4 Proyectos Carreteros Hemos incluido una descripción de los Proyectos Carreteros en la Sección “III. Estructura de la Operación - 1. Descripción General -Descripción de los Proyectos Carreteros” del presente Prospecto.

De celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso tendría el derecho, sujeto a las aprobaciones corporativas que resulten necesarias, de adquirir el 49% de la participación de CDPQ en los

¹⁷ Tipo de cambio publicado en la página de Banco de México www.banxico.org.mx al 6 de agosto de 2015.

¹⁸ Fuente: www.lacaisse.com.

Proyectos Carreteros mediante la adquisición del 49% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-Inversión, fideicomiso que actualmente es el titular directo del 49% de las acciones de OVT, y que es propiedad de CDP a esta fecha al 100%.

(b) Calendario de Compromisos de Inversión y, en su caso, Desinversiones

Conforme al Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso buscará realizar Inversiones de manera conjunta con CDP hasta por un monto total agregado de aproximadamente US\$3,000,000,000.00 durante el periodo de exclusividad inicial entre el Fideicomiso y CDP de 5 años; en el entendido, que dicho plazo, una vez concluido, se prorrogará de manera automática hasta que el mismo sea dado por terminado por cualquiera de los co-inversionistas mediante notificación por escrito al otro co-inversionista con al menos 60 días naturales de anticipación. No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomiso rechazare dos oportunidades de inversión que hayan sido aprobadas previamente al nivel del comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión y por CDP de manera consecutiva, CDP tendrá el derecho (pero no la obligación) de dar por terminado de manera anticipada el periodo de exclusividad en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al Fideicomiso. CDP tendría entonces la libertad de llevar a cabo cualesquier negocios fuera del Fideicomiso de Co-Inversión y presentarlos o no a dicho Fideicomiso de Co-Inversión.

El ritmo al que el Fideicomiso y CDP realizarán Inversiones dependerá del tipo de operación, la situación del mercado, y las circunstancias imperantes en ese momento. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio, (ii) la disponibilidad de financiamiento, y (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la inversión. No existe garantía de que el Fideicomiso y CDP lograrán invertir la totalidad del monto de la co-inversión antes mencionado.

En virtud de lo anterior, no existe un compromiso de inversión o un calendario real o aproximado de los tiempos en los que el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones o sus respectivas Desinversiones.

(c) Retorno

El Fideicomiso buscará lograr, con respecto a las Inversiones, en una base agregada, una tasa interna de retorno, antes de impuestos y antes de pagar la Comisión por Administración y los gastos del Fideicomiso, en un rango aproximado de entre 12.0% y 17.0%, misma que será calculada en Pesos, dependiendo de ciertas variables, incluyendo, sin limitación, (i) riesgos contractuales vs. riesgos comerciales, (ii) riesgos de compradores (*offtakers*), (iii) la fase en la que se encuentre el proyecto respectivo (*brownfield* vs. *greenfield*), (iv) sector de la inversión, y (v) nivel de apalancamiento.¹⁹ Los porcentajes de la tasa interna de retorno son cantidades meramente indicativas, y no existe certeza de que el Fideicomiso logrará obtener dichas tasas internas de retorno.

3.1 Endeudamiento

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Endeudamiento del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso –Endeudamiento” en el presente Prospecto.

3.2 Exclusividad

¹⁹ El desempeño real de las Inversiones del Fideicomiso será distinto de las proyecciones del Administrador y podrán diferir sustancialmente. No puede garantizarse que la tasa interna de retorno real alcanzada por los inversionistas del Fideicomiso sea igual o superior a los rendimientos objetivo establecidos. Los retornos objetivos son simples objetivos y no deberán considerarse como garantía de los resultados que obtendrá el Fideicomiso. Los retornos brutos objetivo no reflejan la deducción de la Comisión por Administración, la retención de flujos de efectivo para las reservas del Fideicomiso o el pago de gastos a nivel Fideicomiso, las cuales podrían tener un impacto significativo en el desempeño de los rendimientos descritos.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Exclusividad del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso –Exclusividad” en el presente Prospecto.

3.3 Vehículos de Inversión

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de los Vehículos de Inversión del Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso –Vehículos de Inversión” en el presente Prospecto.

4. Criterios generales de la Emisión y protección de los intereses de los Tenedores

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos

suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (vii) aprobar cualesquier modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión; (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva pero que pudieran considerarse como una sola; y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico del Fideicomiso, ver los Apartados “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” y “Comité Técnico” en el presente Prospecto.

5. Contador Designado, Auditor Externo y Valuador Independiente

El Administrador instruirá al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) para que contrate y, en su caso, remueva, a un contador público independiente de reconocido prestigio en México encargado de llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso (el “Contador Designado”); en el entendido, que el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que sustituya al Contador Designado (cuya instrucción deberá ser enviada con copia al Representante Común). Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación (incluyendo el pago de gastos y honorarios del Contador Designado) serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario, con instrucción previa y por escrito del Administrador, deberá contratar a Mancera, Ernst & Young, S.C., para que el mismo actúe como Auditor Externo (el “Auditor Externo”), en el entendido, que el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo por cualquier despacho de contadores públicos institucional de reconocido prestigio internacional con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario, con instrucción previa y por escrito del Administrador, deberá contratar o sustituir a un Valuador Independiente para los efectos establecidos en el inciso (b) siguiente; en el entendido, que la designación de un Valuador Independiente requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con dicha contratación serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Para una descripción más detallada del Contador Designado, el Auditor Externo y el Valuador Independiente, ver “III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Contador Designado”, “Auditor Externo” y “Valuador Independiente” de este Prospecto.

6. Fideicomitente y sus accionistas

El Fideicomitente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, con domicilio en México D.F., mediante escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015.

La estructura accionaria del Fideicomitente y Administrador es la siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I	CAPITAL
Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga	99	\$99.00
Nancy Villanueva Romero	1	\$1.00
TOTAL	100	\$100.00

La información acerca de CKD Infraestructura requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en el Apartado “IV. FIDEICOMITENTE” de este Prospecto.

7. Deudores relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

8. El Administrador

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. es el Administrador del Fideicomiso.

El Fideicomitente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, con domicilio en México D.F., mediante escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015.

El Administrador es una sociedad de reciente constitución y sin antecedentes operativos. El Administrador es una filial de Afina Asesores, S.C., una boutique de banca de inversión especializada en financiamiento de proyectos.

La información acerca de CKD Infraestructura requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en el Apartado “IV. FIDEICOMITENTE” de este Prospecto.

8.1 Equipo de Gestión del Administrador

Eduardo Ramos de la Cajiga

Desde el 2014, Eduardo es director general de Afin Asesores S.C., una boutique de banca de inversión especializada en el financiamiento de proyectos, en donde ha sido responsable, entre otros, del financiamiento del proyecto Audi en el Estado de Puebla, mismo que al día de hoy es uno de los proyectos de inversión público-privada más importantes en el sector automotriz en México. Eduardo cuenta con más de 20 años de experiencia en la ejecución de transacciones de banca de inversión, financiamiento de proyectos de infraestructura en México, Europa y Estados Unidos. A lo largo de su carrera, ha liderado la estructuración y cierre financiero de varias transacciones en el mercado, dentro de las cuales destacan, la que es considerada a la fecha como la planta solar foto-voltaica más grande de Perú, por un monto de US\$170 millones y la bursatilización de cuotas de peaje de la autopista Monterrey-Cadereyta por un monto de US\$200 millones. Ambas transacciones fueron reconocidas por la revista Project Finance International Magazine como “*Latin American Renewables Deal of the Year 2011*” e “*Infrastructure Deal of the Year 2004*” respectivamente. Antes de unirse al equipo de Afin Asesores S.C., Eduardo fungió como director de la oficina de México de Astris Finance. También se desempeñó como director general de Financial Security Assurance (FSA) durante cuatro años, en donde fue responsable del área de Latinoamérica. Del 2009 al 2012 fue director del área de Project Finance & Utilities para América Latina de Assured Guaranty Corp. con base en Nueva York. Durante este periodo fue responsable de la creación y ejecución del financiamiento de diversos proyectos en infraestructura, dentro de los cuales destacan: la terminal 4 del aeropuerto internacional John F. Kennedy en Nueva York, el *midtown tunnel* de Miami en Florida, la planta desalinizadora de Carlsbad en California, así como el intercambiador de transporte Plaza de Castilla en Madrid. De 1991 hasta el 2005 el Sr. Ramos trabajó en Banorte ocupando diversas posiciones en el área de Finanzas Corporativas y Banca de Inversión, desempeñándose de 2000 a 2005 como Director Ejecutivo de dicha área. Eduardo obtuvo su licenciatura en Administración y una Maestría en Negocios Internacionales por parte del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Actualmente forma parte del cuerpo docente del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE). Dirección de correo electrónico: eduardo@ckdim.com.

El Fideicomitente, a través de sus asesores financieros, utilizará los servicios de Egon Zehnder para realizar la búsqueda del resto del equipo de gestión del Administrador que estará a cargo de encontrar, evaluar, estructurar y cerrar operaciones, así como de supervisar y monitorear las Inversiones. En este sentido, la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar a los miembros contratados por el Administrador como Funcionarios Clave, en cuyo caso asumirán la obligación de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y hasta que el Contrato de Fideicomiso se haya dado por terminado.

8.2. Consejo de Administración

La administración del Administrador estará a cargo de un administrador único según se describe en el Apartado *IV. FIDEICOMITENTE* siguiente.

La información acerca de CKD Infraestructura requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en el Apartado *“IV. FIDEICOMITENTE”* de este Prospecto.

8.3. Estatutos Sociales y Convenios del Administrador

La información acerca de CKD Infraestructura requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en el Apartado *“IV. FIDEICOMITENTE”* de este Prospecto.

9. Comisiones, costos y gastos del Administrador

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administración, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.2 Extracto del Contrato de Administración - Comisión por Administración” del presente Prospecto.

10. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles

No existen terceros obligados con el Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles, tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios.

11. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés

En el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y partes relacionadas del mismo se podrían involucrar en actividades en las cuales sus respectivos intereses pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cualquier operación que se celebre con Partes Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador, o de los Vehículos de Inversión, así como cualquier operación que represente un conflicto de interés, cuando las mismas representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. Por lo contrario, cualquier operación que se celebre con Partes Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador, o de los Vehículos de Inversión, así como cualquier operación que represente un conflicto de interés, cuando las mismas representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, deberán ser aprobadas por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

IV. El Fideicomitente

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad anónima capital variable sin antecedentes operativos. Los ejecutivos y empleados del Fideicomitente realizarán las actividades que deba realizar el Fideicomitente respecto del Fideicomiso, e incluirán a un grupo de expertos en inversiones en proyectos de infraestructura y energía en México.

El Fideicomitente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, con domicilio en México D.F., mediante escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015.

2. Descripción del Negocio

2.1. Actividades principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso.

2.2. Canales de distribución

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3. Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4. Clientes principales

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso y actualmente no cuenta con clientes.

2.5. Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una empresa sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable a las sociedades anónimas de capital variable.

2.6. Recursos Humanos

El Fideicomitente no cuenta con empleados ni a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno. Sin embargo, el Fideicomitente, a través de sus asesores financieros, utilizará los servicios de Egon Zehnder para realizar la búsqueda del equipo que estará a cargo de encontrar, evaluar, estructurar y cerrar operaciones, así como de supervisar y monitorear las Inversiones. Egon Zehnder es una firma global especializada en búsqueda de talento.

2.7 Desempeño Ambiental

El Fideicomitente, al ser una sociedad de reciente constitución, no cuenta con políticas ambientales.

2.8 Información de Mercado

No existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

2.9. Estructura corporativa - Principales Accionistas

Los accionistas del Fideicomitente y Administrador son:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I	CAPITAL
Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga	99	\$99.00
Nancy Villanueva Romero	1	\$1.00
TOTAL	100	\$100.00

2.10. Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.11. Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo en relación con a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Administradores y Accionistas

La Administración de CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. estará a cargo de un administrador único, quién será la siguiente persona:

ADMINISTRACIÓN DE CKD INFRAESTRUCTURA MÉXICO, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR ÚNICO - Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de los estatutos sociales del Administrador:

Objeto Social

El objeto social de la Sociedad es:

- a) Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería.
- b) Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean locales extranjeras, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses, y participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.
- c) Celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos y documentos, incluyendo sin limitación alguna, intermediación, compraventa, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, como sea necesario o apropiado con el fin de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social.
- d) Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes inmuebles, inmuebles y personales, equipo y bienes muebles, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social.
- e) Realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad;
- f) Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses;
- g) Recibir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, con motivo de los créditos o financiamientos que otorgue la Sociedad y/o según resulte necesario o conveniente para constituir hipotecas o prendas, así como otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías en negocios en donde la Sociedad tiene un interés, así como en garantizar obligaciones de terceros.
- h) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías.

- i) Abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad.
- j) Adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- k) Solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales y realizar toda clase de actos relacionados con los mismos; y en caso de que sea permitido por la legislación aplicable, participar en concursos, ofertas, licitaciones públicas de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable de la materia respectiva y el procedimiento establecido por la dependencia o entidad correspondiente.
- l) Actuar como apoderado legal o agente de todo tipo de personas, físicas o morales, sea como representante, intermediario, comisionista, gestor o en cualquier otra capacidad.
- m) En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

De la Asamblea de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o por el Comisario de la Sociedad, de conformidad con la fracción VI (sexta) del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o también a solicitud de los accionistas en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea; en el entendido, sin embargo, que al momento en el que la Secretaría de Economía publique el sistema electrónico al que hace referencia el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta a la publicación de la convocatoria este Artículo Décimo Quinto se regirá por las disposiciones previstas en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, los accionistas cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, serán convocados por medio de correo aéreo con acuse de recibo, o por cualquier medio, incluyendo sin limitar, fax o correo electrónico, que asegure que la convocatoria se reciba efectivamente por el destinatario, con por lo menos 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.

Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.

El Presidente de la Asamblea nombrará 1 (uno) o más Escrutadores, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si está representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones ordinarias representativas del capital social.

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas instaladas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos otorgados a los tenedores de una serie de acciones de la Sociedad, y estarán sujetas a las disposiciones aplicables que fueron establecidas para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en estos Estatutos.

Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos la mayoría de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Los acuerdos tomados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representan cuando menos la mayoría de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Para efectos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad, serán válidos y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas de la Sociedad.

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente

en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes también serán conservados.

Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante Notario Público en México.

Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrarse por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea.

De la Administración de la Sociedad

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, el cual, en su caso, estará integrado con por lo menos 3 (tres) miembros, y en su caso, por el número de Consejeros Suplentes designados por la Asamblea de Accionistas.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser o podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento o ratificación, y podrán ser reelectos por términos sucesivos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tales efectos, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus respectivos Suplentes, serán designados por simple mayoría de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Cada año, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. Adicionalmente, la Asamblea de Accionistas deberá designar a un Secretario y a los Miembros que considere convenientes. Asimismo, se podrá designar a un Pro-Secretario, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración, y quien tendrá las facultades que le designe la Asamblea de Accionistas.

Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por cualquier Consejero Propietario. Las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, fax o correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros o sus respectivos Suplentes se encuentren presentes.

Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero.

Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas por todas las personas que hayan asistido o, si es expresamente autorizado por acuerdo en la sesión correspondiente, solamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias,

si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma.

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus Consejeros.

Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración.

El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de México y del Código Civil Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (a) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad; (b) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, incluyendo enunciativa y no limitativamente, la autoridad de designar signatarios para girar contra ellas; (c) constituir y retirar toda clase de depósitos; (d) nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; (e) otorgar y revocar poderes generales y especiales; (f) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; (g) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas; (h) para representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; y (j) para presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá además en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como para protestarlos y poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, así como los directivos relevantes de la Sociedad no tendrán responsabilidad frente a la sociedad en los daños y perjuicios derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles u otras leyes, de conformidad con la fracción VII (séptima) del Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Secretario firmará y autorizará copias certificadas o extractos de los libros de Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, Variaciones de Capital y Registro de Acciones.

La Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán designar a un Director General, quien estará encargado de las actividades diarias y operaciones de la Sociedad y reportará al Administrador Único o al Consejo de Administración y tendrá la autoridad determinada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos Sociales y bajo la legislación aplicable. La Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrán designar funcionarios adicionales si se considera necesario o conveniente.

La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario(s) y su(s) Suplente(s) podrá(n) ser o no ser accionista(s) de la Sociedad, durará(n) en su cargo un año y podrá(n) ser reelegido(s) por términos sucesivos, pero en todo caso, continuará(n) en funciones hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). Para este efecto, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración.

El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración y el (los) Comisario(s) no deberán garantizar el desempeño de sus cargos.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá crear cualesquiera comités que considere necesarios o convenientes, que reportarán directamente, y bajo la supervisión, del Consejo de Administración.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

En el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y partes relacionadas del mismo se podrían involucrar en actividades en las cuales sus respectivos intereses pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Para mayor detalle, ver el Apartado *“III. Estructura de la Operación - 11. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés”*.

V. Información financiera del Fideicomitente

El Fideicomitente y Administrador es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

VI. Información financiera del Fideicomiso

El Fideicomiso es de nueva creación y no tiene antecedentes operativos, por lo tanto no se presenta información financiera del mismo.

Sin embargo, de celebrarse el Contrato de Co-Inversión con CDP, el Fideicomiso tendría el derecho de adquirir el 49% de la participación de CDP en los Proyectos Carreteros mediante la adquisición del 49% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Co-inversión (según dicho término se define más adelante), fideicomiso que actualmente es el titular directo del 49% de las acciones de OVT, y que es propiedad de CDP a esta fecha al 100%. La información financiera de cada uno de los Proyectos Carreteros se encuentra disponible como se describe a continuación:

A. Carretera Río Verde-Ciudad Valles:

1. Reporte Trimestral de Carretera Río Verde-Ciudad Valles correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Río Verde-Ciudad Valles a la BMV el 27 de febrero de 2015 y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoftte/infoftte_578577_1784_2014-04_1.pdf.

2. Reporte Anual de Carretera Río Verde-Ciudad Valles correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Río Verde-Ciudad Valles a la BMV el 30 de abril de 2015 y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_594100_2076_2014_1.pdf.

B. Libramiento La Piedad:

1. Reporte Trimestral de Libramiento La Piedad correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Libramiento La Piedad a la BMV el 27 de febrero de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoftte/infoftte_578577_1784_2014-04_1.pdf.

2. Reporte Anual de Libramiento La Piedad corres correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Libramiento La Piedad a la BMV el 30 de abril de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_594100_2076_2014_1.pdf.

C. Túnel de Acapulco:

1. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2011.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2011 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2012, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/Digital/fin/TUCACCB/2011/tucaccb_infoanua749_2011.pdf.

2. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2013, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/TUCACCB/2012/tucaccb_infoanua749_2012.pdf.

3. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 30 de abril de 2014, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/TUCACCB/2013/tucaccb_infoanua749_2013.pdf.

4. Reporte Anual de Túnel de Acapulco correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 29 de mayo de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_600818_749_2014_1.pdf.

5. Reporte Trimestral de Túnel de Acapulco correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Túnel de Acapulco a la BMV el 27 de febrero de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_577997_749_2014-04_1.pdf.

D. Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen:

1. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2012 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2013, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/MAYACB/2012/mayacb_infoanua1585_2012.pdf.

2. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2013 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2014, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/MAYACB/2013/mayacb_infoanua1585_2013.pdf.

3. Reporte Anual de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014.

Este reporte anual correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 30 de abril de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet
http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_593243_1585_2014_1.pdf.

4. Reporte Trimestral de Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Este reporte trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2014 se incorpora por referencia al presente Prospecto, toda vez que el mismo fue presentado por Carretera Mérida-Cancún/Playa del Carmen a la BMV el 2 de marzo de 2015, y puede ser consultado en la página de Internet http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_578447_1585_2014-04_1.pdf.

E. Información Financiera Proforma: Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados de los 4 Proyectos Carreteros por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, e informe de los contadores independientes del 11 de mayo de 2015; y Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados por los periodos de 3 meses que terminaron al 31 de marzo de 2015 y 2014, e informe de los contadores independientes del 11 de mayo de 2015.

El presente Prospecto tiene adjuntos los Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados de los 4 Proyectos Carreteros por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y los Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados por los periodos de 3 meses que terminaron al 31 de marzo de 2015 y 2014, a efecto de mostrar a los potenciales inversionistas la información financiera de los 4 Proyectos Carreteros de manera conjunta por dichos periodos. Se adjuntan también los informes de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte, Touche, Tohmatsu Limited ("Deloitte México"), como contadores independientes, relacionados con dichos Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios.

Los Estados Financieros Combinados Condensados Intermedios no Auditados a los que se refieren los párrafos anteriores han sido preparados por Deloitte México a solicitud del Administrador de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad 34, "Información Financiera Intermedia" ("IAS 34"), emitida por el International Accounting Standards Board ("IASB").

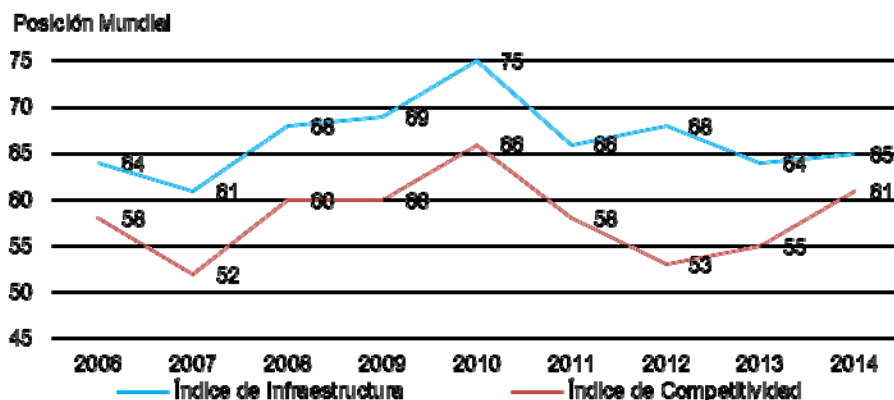
Los potenciales inversionistas no deberán sobrevalorar, o depender de, la información financiera pro forma proporcionada, ya que la misma no necesariamente es indicativa de la posición financiera o de los resultados de la operación que el Fideicomiso hubiese obtenido por el periodo señalado, tampoco pretende representar la posición financiera o estado de resultados en un futuro, y la operación propuesta puede no ocurrir, o puede ocurrir en términos significativamente diferentes a aquellos contenidos en la información financiera pro forma.

VII. El Sector de Infraestructura

7.1 Sector de Infraestructura en México

México es la economía número 14 en el mundo y la segunda más grande en Latinoamérica con un PIB de \$14,305,135.00 millones de Pesos en 2014. México se ha beneficiado de un ambiente macroeconómico estable en los últimos 15 años como resultado de políticas prudentes en materia monetaria, fiscal y de endeudamiento, financiera y energética, mismas que consideramos fortalecerán la economía mexicana en el 2015 y en el futuro.

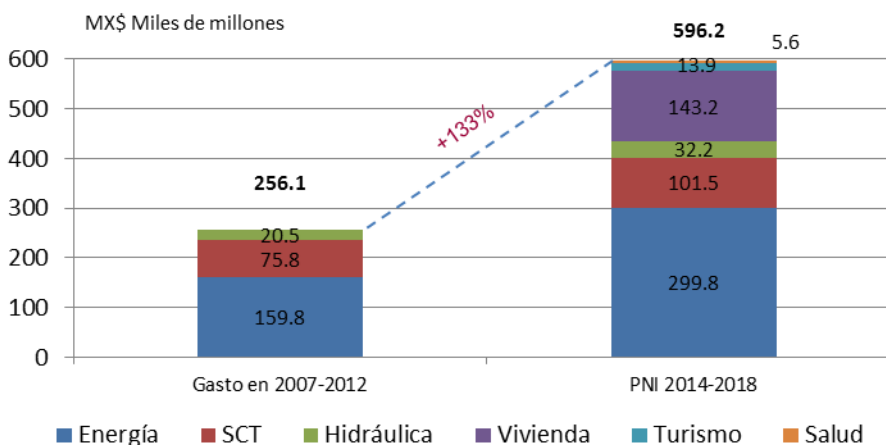
De acuerdo al Foro Económico Mundial (FEM) en su Reporte de Competitividad Mundial (2014-2015) el cual mide el índice de competitividad global en 10 pilares puntos, entre los cuales está el nivel de infraestructura, así como sus redes existentes de carreteras, ferrocarril, puertos y aeropuertos, México se encuentra en el número 61 de las 144 economías incluidas en el estudio. Es quinto lugar de Latinoamérica, posicionado por debajo de las economías de Chile (33), Panamá (48), Costa Rica (51) y Brasil (57).



Fuente: Foro Económico Mundial

Fuente: <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2014-2015/rankings/>.

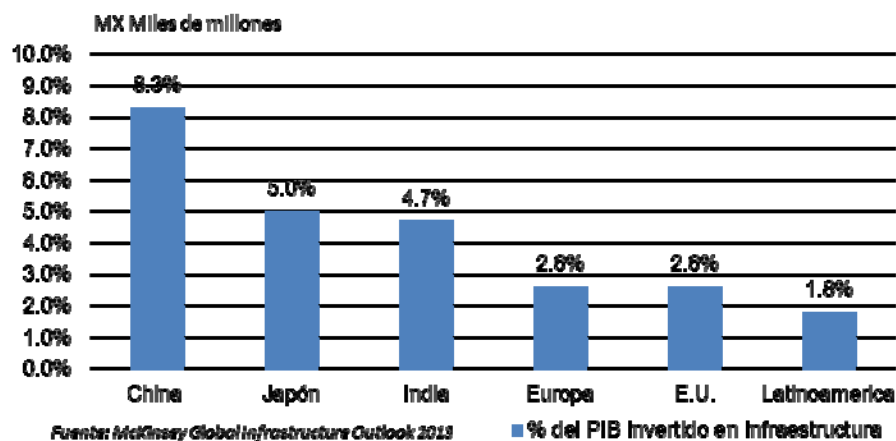
El Gobierno Federal actual ha priorizado el gasto asignado al sector de infraestructura, como se observa en el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI) en el que se tiene presupuestado gastar en un 133% más que en el sexenio anterior en dicho sector.



Fuente: Plan Nacional de Infraestructura

Fuente: <http://presidencia.gob.mx/pni/consulta.php?c=1>.

En un estudio realizado por McKinsey se observa que el porcentaje del PIB que se gasta en infraestructura en Latinoamérica es menor al 2%.



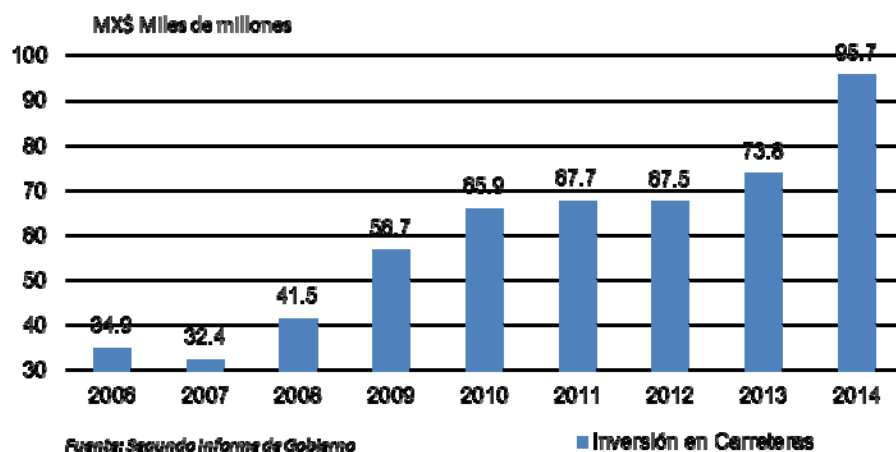
Fuente:

http://www.mckinsey.com/~media/McKinsey/dotcom/Insights%20and%20pubs/MGI/Research/Urbanization/Infrastructure%20productivity/MGI_Infrastructure_Full_report_Jan2013.ashx

Infraestructura Carretera en México

A lo largo de la red carretera en México se transporta el 98% de pasajeros y el 55% de la carga nacional. En el 2012 contaba con 377,660 km de los cuales 49,652 km son de la red federal, 83,982 km de la red estatal, 169,429 de la red rural y 74,596 km de brechas mejoradas.

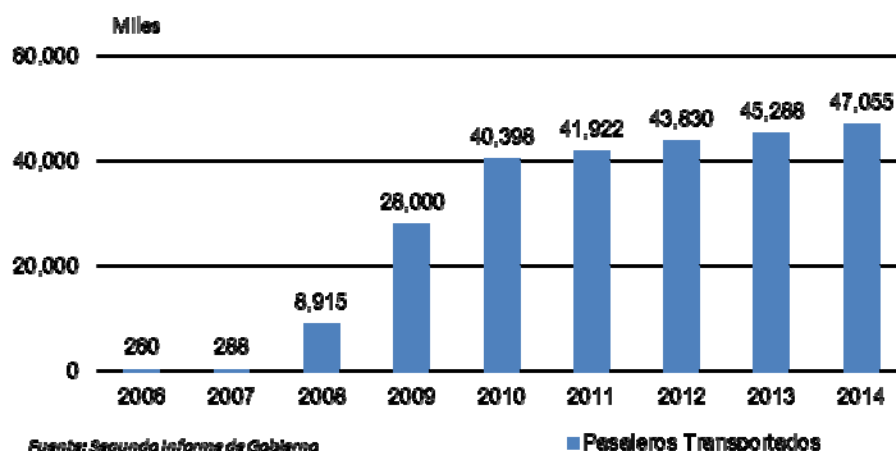
Durante el Segundo Informe de Gobierno de la actual administración se informó que en el período entre septiembre 2013 a julio 2014 se han invertido más de \$79,200 millones de Pesos en la construcción, modernización, y conservación de infraestructura carretera. Se espera que en el 2014 se inviertan en total \$95,653.7 millones de Pesos en el sector carretero de los cuales el sector público destinaría MX\$75,126.7 millones de los recursos que representan un 78.5% y el sector privado \$20,527 millones de Pesos representando un 21.5%.



Fuente: <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

Infraestructura Ferroviaria en México

La presente administración tiene como objetivo invertir \$197 mil millones de Pesos en 24 proyectos ferroviarios y multimodales para mejorar el transporte tanto de pasajeros como de carga en el país. Se estima que el servicio ferroviario nacional moviliza el 13% de la carga total de país en término de toneladas. De acuerdo al Segundo Informe de Gobierno de la actual administración de septiembre 2013 a agosto del 2014 se han construido 22.2 kilómetros de vías férreas y se han modernizado, conservado y mantenido 12,353 kilómetros. En el 2014 el sector público aportaría el 86.3% de la inversión y el 13.7% el sector privado.



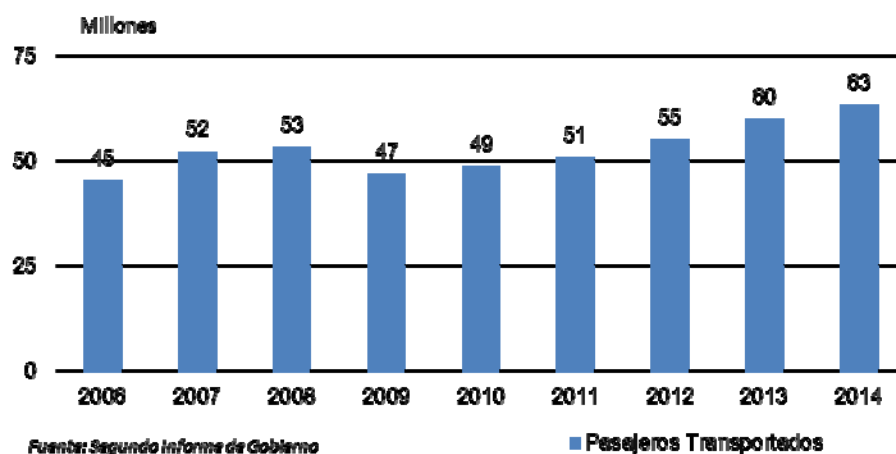
Fuente: <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

Infraestructura Aeroportuaria en México

La infraestructura aeroportuaria en México, al cierre de 2014, está compuesta de 13 aeropuertos nacionales, 63 aeropuertos internacionales y 1,394 aeródromos. En el 2014 se estima que se invirtieron \$3,357.7 millones de Pesos, de los cuales los grupos privados de aeropuertos, Grupos Aeroportuarios del Sureste (ASUR), del Centro-Norte (OMA) y del Pacífico (GAP) invirtieron \$2,343.9 millones de Pesos y el sector público \$1,013.8 millones de Pesos para modernizar el sistema aeroportuario nacional.

Durante el primer semestre del 2014 la inversión fue 12.6% superior en términos reales a el mismo período del 2013 en cuanto a la inversión privada, misma que creció un 3.4% con respecto al año 2014.

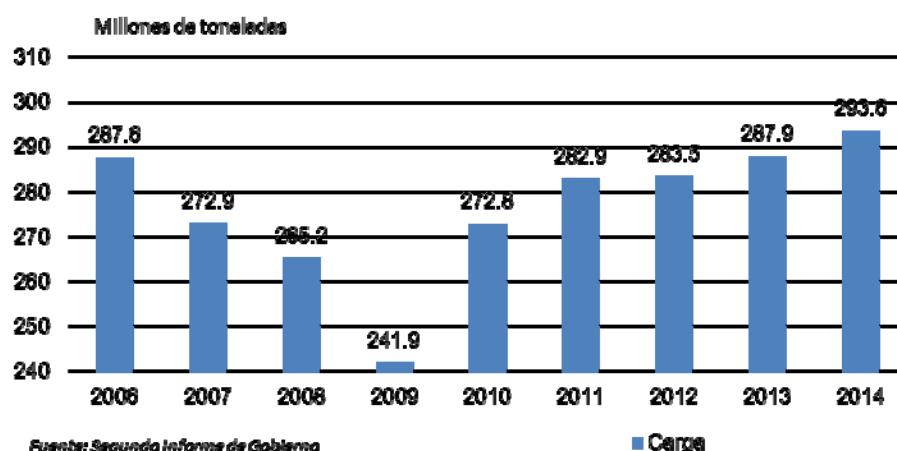
Se espera que el proyecto del Aeropuerto de la Ciudad de México se consolide este año, para el cual estima una inversión de \$5 mil millones de Dólares.



Fuente: <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

Infraestructura Portuaria en México

México cuenta con 11,122 kilómetros de costas, lo que lo hace el 13^{er} litoral más extenso del mundo. En los últimos años el comercio marítimo a nivel mundial ha aumentado dos veces más que la economía. En México esta tendencia se presentó más marcada pues en el 2013 la carga comercial de los puertos, excluyendo al petróleo y sus derivados, creció 6.8% y se espera que en el 2015 crezca aún más por motivo de las recientes reformas a la legislación. La meta de la actual administración es duplicar la capacidad portuaria de mercancía de 280 a 500 millones de toneladas anuales. Entre los 28 proyectos del Golfo y el Pacífico se estima una inversión de \$74 mil millones de Pesos durante el presente sexenio.



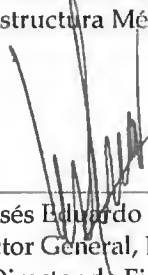
Fuente: <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

De los 105 compromisos de Gobierno Federal relacionados con los sectores de comunicaciones y transporte, de septiembre del 2013 a junio del 2014 fueron concluidos 14 con una inversión de \$3,429 millones de Pesos de los cuales 13 son del sector carretero y 1 respecto de la reducción de tarifas en el sector portuario. Desde el comienzo de la actual administración se han iniciado 71 compromisos, de los cuales se han concluido 14 y se continúan 57 más con una inversión de \$137,790 millones de Pesos.

VIII. Personas Responsables

"El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis respectivas funciones, preparé la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

EL FIDEICOMITENTE
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Cargo: Director General, Director Jurídico y
Director de Finanzas

“El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en su carácter de delegado fiduciario, en el ámbito de mis facultades, preparé la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

EL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Por:

Nombre: Alonso Rojas Dingler

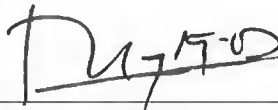
Cargo: Delegado Fiduciario

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

"Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles de la oferta pública únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa".

INTERMEDIARIO COLOCADOR

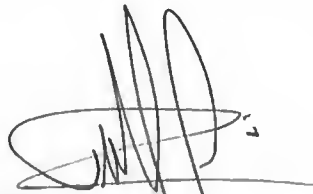
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

Por: 

Nombre: Raúl Leslie Gerardo Martínez Ostos Jaye
Cargo: Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

LICENCIADO EN DERECHO
Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Por: _____
Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente
Cargo: Socio

5 de agosto de 2015

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11950 México, D.F.

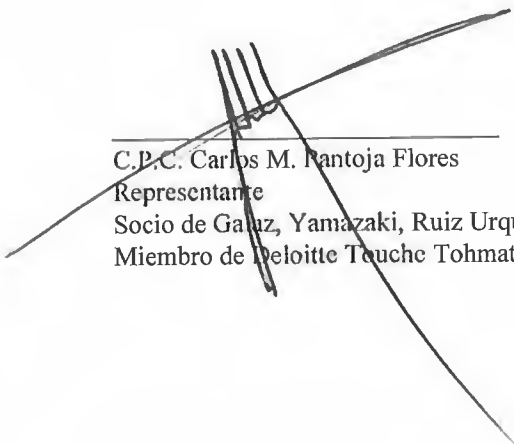
Estimados Señores:

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros combinados condensados intermedios no auditados por los periodos de tres meses terminados al 31 de marzo de 2015 y 2014 y de los estados financieros combinados auditados por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de ICA San Luis, S.A. de C.V., Libramiento ICA La Piedad, S.A. de C.V., Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. y Consorcio del Mayab, S.A. de C.V. ("las Compañías") que contiene el presente prospecto de colocación, fueron revisados y auditados con fecha 11 de mayo de 2015 de acuerdo con las Normas Internacionales de Revisión de Información Financiera Intermedia y de Auditoría.

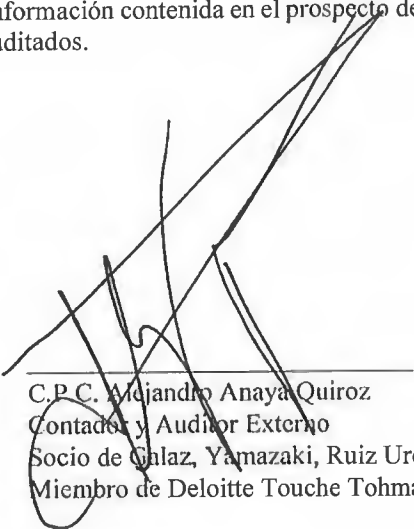
Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente prospecto de colocación y, basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de revisión y de auditoría realizados, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros revisados y auditados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto de colocación, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados para realizar, y no realizamos, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información contenida en el prospecto de colocación que no provenga de los estados financieros revisados y auditados.

Atentamente



C.P.C. Carlos M. Pantoja Flores
Representante
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Alejandro Anaya Quiroz
Contador y Auditor Externo
Socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

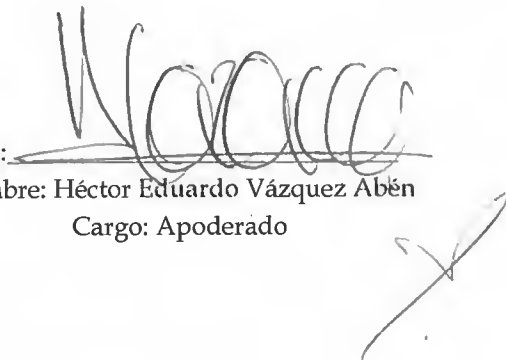
REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por:

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Apoderado

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and cargo.

IX. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que ampara la emisión

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Consideraciones Fiscales

El presente Anexo contiene un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México a los Tenedores, exclusivamente en materia de ISR. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, bajo las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver el Apartado 3.2. *“Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus Operaciones”* para mayor información sobre este tema. Este resumen se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles. Los potenciales compradores de nuestros Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha que resulten aplicables, de forma que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si, contrario a lo anterior, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, al haber considerado que de resultó aplicable el régimen establecido en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, o aquella que la sustituya en el futuro, para fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales en México que obtienen primordialmente durante el ejercicio fiscal de que se trate ingresos pasivos en los términos de la citada disposición, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del ISR será efectuado por el Administrador, y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal FICAP establecido en los artículos 192 y 193, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor, dependiendo de su naturaleza jurídica y del país en que residan para efectos fiscales, tal como se explica más adelante.

Régimen Fiscal del Fideicomiso

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la

sustituya en el futuro, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, respecto de los ingresos que les entregue el Fiduciario, provenientes de los Certificados Bursátiles, debiendo efectuarse las retenciones de ISR que procedan, dependiendo del Tenedor y del tipo de ingreso que les entregue el Fideicomiso en los términos de la LISR.

De conformidad con el régimen FICAP, el Fideicomiso deberá invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV (u otra bolsa de valores) al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgar préstamos a dichas sociedades para financiarlas.

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

Efectos fiscales para el ISR respecto de la enajenación de los Certificados Bursátiles.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista. Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Intereses

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales*

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de los créditos otorgados a sociedades mexicanas residentes en México, calificarán como un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que deberán acumular el resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirlos para efectos de los pagos provisionales del ISR.

- *Personas morales no contribuyentes*

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos, como las SIEFORES, están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, no se requiere efectuar retenciones de ISR cuando se les efectúen pagos por intereses u obtengan ganancias por la venta de los Certificados Bursátiles.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá incluirse en una base real (neta de inflación) a sus otros ingresos

gravables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que considerar dicho interés como sujeto a impuesto al momento en que sea percibido.

Los pagos de intereses a personas físicas residentes en el país estarán sujetos a una retención como pago provisional que resulte de multiplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR (30%), por el monto real de los intereses entregados. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el ISR que causen a nivel anual.

- *Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

En términos de la LISR, se establece que los pagos de intereses que reciban residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de impuestos a una tasa que oscila entre una tasa del 4.9% al 35%, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9%.

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar que se apliquen los beneficios de dicho tratado para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles aplique una tasa de retención de impuestos, en su caso, en la medida en que proporcione al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se solicita el beneficio del tratado de que se trate, o bien, presentando la certificación de la presentación de su última declaración anual en el extranjero.

Ganancias de capital

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales mexicanas deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión a nivel de pago provisional y de la declaración anual. La ganancia de la venta de acciones se obtiene restando el costo fiscal de las acciones de que se trate del precio de venta. El impuesto se determinará aplicando la tasa del ISR corporativo del 30% sobre la ganancia obtenida por la persona moral.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el valor al cual dichos títulos están siendo transferidos, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas únicamente pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en transferencias subsecuentes de valores, llevadas a cabo dentro de un término de 10 años, siempre que se cumplan los requisitos fiscales correspondientes.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

- *Personas morales con fines no lucrativos.*

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos, como las SIEFORES, están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En consecuencia, no existe obligación de pago de ISR por las ganancias de capital que obtengan dichas personas morales.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Las ganancias por enajenación de acciones que reciban las personas físicas residentes en el país estarán sujetas a una retención del 20% sobre la ganancia distribuida, que tendrá el carácter de pago provisional. El ISR retenido es acreditable para la persona física en contra de su impuesto anual.

- *Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

Como regla general, México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por las ventas de acciones de sociedades mexicanas fuera de bolsa por parte de inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia neta, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio de ISR. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado, dichos inversionistas también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Asimismo, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores, a partir del 1 de enero de 2014, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas por la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas realizadas a través de bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso de que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga en celebrado un tratado fiscal en vigor, la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores estará exenta del pago de ISR, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente de un país con el que México tiene celebrado un tratado fiscal vigente, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

Dividendos

Las sociedades residentes en México pagan el ISR sobre su resultado fiscal a una tasa del 30%. No obstante, si una sociedad mexicana distribuye un dividendo con cargo a utilidades que no han sido objeto del pago del ISR (es decir, no provenientes de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o CUFIN), dicha sociedad debe pagar un impuesto del 42.86%, la cual corresponde a la tasa de ISR piramidada, sobre el monto del dividendo pagado. Dicho impuesto podrá ser acreditado por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo en contra del ISR anual en el ejercicio de la distribución de los dividendos y en los siguientes dos ejercicios.

A partir del 1 de enero de 2014, los accionistas personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, están gravados con un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, tal como se detalla en los siguientes párrafos respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales mexicanas, ya que el ISR corporativo es pagado por la sociedad que distribuye el dividendo. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe dicho dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, el cual resulta aplicable desde el 1 de enero de 2014, respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

- *Personas morales con fines no lucrativos.*

Los ingresos por dividendos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos, como las SIEFORES, no están sujetos al impuesto adicional del 10% de ISR, en virtud de que dichas personas morales no son consideradas como contribuyentes para efectos del ISR en México.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular a nivel de la declaración anual, los dividendos que reciban de una sociedad mexicana a nivel de la declaración anual. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la compañía mexicana que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona física mexicana acumule a sus demás ingresos del ejercicio respectivo, el monto del dividendo piramidado que incluya el monto del ISR corporativo.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están sujetas a un ISR adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan personas morales mexicanas. El impuesto se paga mediante retención efectuada por la persona moral que distribuye el dividendo, y se considera un pago definitivo. Sin embargo, si las utilidades distribuidas corresponden a utilidades que ya pagaron el ISR al 31 de diciembre de 2013 (saldo de CUFIN), el dividendo pagado no estará sujeto al impuesto adicional del 10%.

- *Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

A partir del 1 de enero de 2014, las personas residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetas a un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan sociedades mexicanas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). El impuesto se paga mediante retención efectuada por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo, y dicho pago se considera definitivo.

Debido a que el impuesto se causa a nivel del accionista, los beneficios incluidos en el tratado fiscal correspondiente podrían aplicarse (por ejemplo, una tasa de retención reducida), siempre que se cumplan todos los requisitos formales para aplicar dichos beneficios.

Como sucede en el caso de accionistas personas físicas residentes en México, si las utilidades sobre las cuales se distribuye dicho dividendos corresponden a utilidades que ya pagaron el ISR al 31 de diciembre de 2013 (CUFIN), el pago del dividendo no estará sujeto al impuesto adicional antes referido.

Régimen Fiscal del Fideicomiso a partir de la Fecha de Conversión

A partir de la fecha en que el Fideicomiso deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo bajo el régimen fiscal conocido como FICAP a que se refiere el artículo 192 de la LISR o cualquier otra disposición fiscal relevante (la Fecha de Conversión), no le será aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento en que se presente dicha situación. En este supuesto, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del ISR a nivel Fideicomiso, en los términos de las reglas fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales, a partir del año inmediato posterior a aquél en que el Fideicomiso

deje de cumplir con alguno de los requisitos para seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en los términos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

En caso que el Fideicomiso no pueda seguir calificando desde el punto de vista fiscal como FICAP y, en consecuencia, no le sea aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, en virtud de haber ocurrido la Fecha de Conversión, aplicará lo siguiente:

(a) El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). De esta forma, se pretende que a partir de la Fecha de Conversión el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal establecido en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, estando sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros).

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal de la operación del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero. El régimen fiscal aplicable a cada tipo de inversionista, dependiendo de los distintos tipos de ingresos que puedan obtener, se analiza por separado. Se sugiere a los Tenedores de nuestros Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos que puedan tener las leyes fiscales mexicanas, las leyes fiscales con jurisdicción distinta a la de México, así como los diversos tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, según sea aplicable, en relación con la tenencia y enajenación de los Certificados Bursátiles.

Características fiscales del Fideicomiso

De conformidad con los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, a partir de la Fecha de Conversión, se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya. Dicho régimen, en términos generales, otorga transparencia en cuanto al régimen fiscal aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en relación con los ingresos que genere el Fideicomiso. De conformidad con la ley aplicable, el Fideicomiso pretende calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales en México por tratarse de un fideicomiso a través

de cual no se realizan actividades empresariales, de forma tal que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la ley aplicable.

Si por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del ISR será efectuado por el Administrador, por lo que dicho impuesto será pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del Fideicomiso, serán estricta responsabilidad de los Tenedores, en su carácter de Fideicomitentes/Fideicomisarios y deberán de tributar en los términos de las disposiciones fiscales según corresponda, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

Para que los Tenedores determinen los efectos fiscales derivados de los ingresos generados a través del Fideicomiso, cada Tenedor deberá sujetarse a las reglas particulares previstas en las disposiciones fiscales, y aplicar el Título de la LISR que según les corresponda.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria a los Tenedores para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales relativas a los ingresos generados a través del Fideicomiso. Los Tenedores serán los responsables del cálculo y entero de los impuestos causados por los ingresos generados por el Fideicomiso.

En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

Régimen fiscal aplicable a Tenedores a partir de la Fecha de Conversión

Efectos fiscales para el ISR respecto de la enajenación de los Certificados Bursátiles.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista. Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Efectos fiscales para el ISR derivados de la tenencia de los Certificados Bursátiles.

Debido al régimen de transparencia para efectos fiscales aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán tributar en los términos del régimen de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos generaran de manera directa los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso conforme a lo previsto por la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor. Lo anterior con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores. De esta forma, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos percibidos por el Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral no contribuyente del ISR, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente, y aplicando las reglas que resulten aplicables a cada tipo de ingreso.

Intereses

- ***Personas morales***

Los pagos de intereses generados a partir de valores que coticen entre el gran público inversionista constituyen un ingreso gravable para las personas morales que tendrán que acumularlo al resto de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio e incluirlos para efectos de los pagos provisionales del ISR. Asimismo, los intereses pagados estarán sujetos a una tasa de retención del 0.60% anualizado sobre el monto del capital que dé lugar al pago de dichos intereses. Las personas morales pueden acreditar el impuesto retenido, contra el ISR que causen a nivel anual.

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión, calificarán como un ingreso para las personas morales que deberán acumular al resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio, e incluirse para efectos de los pagos provisionales del ISR.

Las personas morales deberán acumular los intereses en el momento en que estos se devenguen, con independencia que hayan sido distribuidos por parte del Fideicomiso.

- ***Personas morales con fines no lucrativos***

De conformidad con la Legislación Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos, como las SIEFORES, están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

- ***Personas físicas***

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá acumularse en una base real (neta de inflación) al resto de ingresos acumulables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que acumular el interés real al momento en que sea percibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público inversionista están sujetos a una retención de ISR del 0.60% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses, conforme se realicen los pagos. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el ISR que causen a nivel anual.

Respecto de los pagos de intereses efectuados por entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero, las personas físicas mexicanas deberán incluir los intereses nominales como ingresos gravables al resto de sus ingresos obtenidos en el año. La retención que se efectúe a la tasa del 20% sobre los intereses

nominales podrá ser acreditada por la persona física mexicana contra el ISR que deba pagar en su declaración anual.

- ***Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México***

La legislación mexicana establece que los pagos de intereses que se generen de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre 4.9% y 35% sobre el monto de dichos intereses, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9%.

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un tratado fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que se aplique una tasa menor de retención de impuestos, en su caso, para lo cual tendrá que proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal de que se trate, o bien, presentar la certificación de la presentación de su última declaración anual.

Ganancias de Capital

- ***Personas Morales***

Las personas morales mexicanas deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión a nivel de pago provisional y de la declaración anual, aun cuando dichas ganancias no hayan sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores. La ganancia en la venta de acciones se obtiene restando del precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% de ISR sobre la ganancia obtenida. La ganancia en la venta de las acciones se incluirá para efectos de la determinación de los pagos provisionales del ISR, incluso cuando las ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores, o incluso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el pago correspondiente.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio de venta de la operación, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en la venta de otras acciones, llevadas a cabo dentro de los 10 años siguientes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

- ***Personas Morales con fines no lucrativos***

De conformidad con la Legislación Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos, como las SIEFORES, están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión.

- ***Personas físicas***

Bajo el régimen general para venta de acciones fuera de bolsas de valores, las ganancias están sujetas a impuesto a una tasa progresiva máxima del 35% sobre la ganancia. En la medida que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, estarán obligados a retener el 20% de ISR sobre el monto total de la operación, como pago provisional. Se

deberá expedir un comprobante fiscal en el que se especifique el precio de la operación, así como el impuesto retenido y enterado a las autoridades fiscales. El monto del ISR pagado a nivel de pagos provisionales será acreditable para la persona física a nivel del impuesto anual.

Para efectos del ISR anual, las personas físicas residentes en México deberán determinar la ganancia acumulable conforme a la Legislación Aplicable. En caso de incurrir en pérdida fiscal, ésta se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular para deducir la pérdida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras realizadas a través de bolsas de valores, a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están gravadas con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas, siempre que cumplan ciertos requisitos. El pago de este impuesto se considera definitivo. Las ganancias o pérdidas netas se deben calcular por cada emisora. No hay obligación para los intermediarios financieros mexicanos que participen en estas operaciones de llevar a cabo alguna retención de impuestos, pero dichos intermediarios están obligados a calcular las ganancias o pérdidas netas y a proporcionar la información a las personas físicas residentes en México para que puedan determinar el impuesto a nivel anual. A ciertas operaciones, aun si son llevadas a cabo a través de bolsas de valores, no les resulta aplicable el régimen del 10%, en cuyo caso, el impuesto se pagará bajo el régimen general aplicable a la venta de acciones.

- *Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México*

Como regla general, México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por la venta de acciones de empresas mexicanas fuera de bolsa para inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso o bien, mediante un certificado de la presentación de la declaración anual del último ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado, los inversionistas deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores, a partir del 1 de enero de 2014, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas por la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas realizadas a través de bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga celebrado un tratado fiscal en vigor, la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores estará exenta del pago de ISR, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente en un país con el que México tiene celebrado un tratado fiscal, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

Dividendos

- ***Personas Morales***

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales mexicanas. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, el cual resulta aplicable desde el 1 de enero de 2014, respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

- ***Personas Morales con Fines no Lucrativos***

De conformidad con la Legislación Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las SIEFORES), están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por los dividendos o las utilidades distribuidos por los Vehículos de Inversión.

- ***Personas físicas***

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular, a nivel de la declaración anual, los dividendos que reciban de una sociedad mexicana a nivel de la declaración anual. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad mexicana que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona mexicana acumule a sus demás ingresos del ejercicio, el monto del dividendo piramidado que incluya el monto del ISR corporativo.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están sujetas a un ISR adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan personas morales mexicanas. El impuesto se paga mediante retención efectuada por la persona moral que distribuye el dividendo, y se considera un pago definitivo. Sin embargo, si las utilidades distribuidas corresponden a utilidades que ya pagaron impuesto al 31 de diciembre de 2013 (saldo de CUFIN), el dividendo pagado no estará sujeto al impuesto adicional del 10%.

- ***Residentes en el Extranjero sin establecimiento permanente en México***

A partir del 1 de enero de 2014, las personas residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetas a un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan las personas morales mexicanas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). El impuesto se paga mediante retención efectuada por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo y se considera un pago definitivo.

En caso que las utilidades sobre las cuales se distribuye el dividendo correspondan a utilidades que ya pagaron el ISR al 31 de diciembre de 2013 (CUFIN), el pago del dividendo no estará sujeto al impuesto adicional antes referido.

En su caso, los inversionistas extranjeros deberán revisar si existen beneficios en el tratado fiscal correspondiente (por ejemplo, una tasa de retención reducida) que pudieran disminuir el gravamen del 10%, para lo cual tendrán que cumplirse los requisitos formales correspondientes para aplicar los beneficios de los tratados.

ANEXO 5 Acta de Emisión

Manifestación de Conocimiento de Riesgos conforme al anexo W-Bis de la Circular Única

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CUYOS RECURSOS DE LA EMISIÓN SE DESTINEN A LA INVERSIÓN EN ACCIONES, PARTES SOCIALES O EL FINANCIAMIENTO DE SOCIEDADES MEXICANAS, YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE VARIOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “INFRACK 15” EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, el valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados revelados en el prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento. Asimismo, no existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán distribuciones al amparo del fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas distribuciones o devoluciones.
- Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Administración, el Administrador podrá ser removido con o sin causa por la Asamblea de Tenedores.
- Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las cuentas del Fideicomiso para pagar gastos, comisiones, honorarios, obligaciones, pago de impuestos, constitución de reservas e indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador y terceros, lo que podría ocasionar que los fondos disponibles para pagar las distribuciones del Fideicomiso y para llevar a cabo los proyectos se verían reducidos, afectando negativamente las cantidades que los Tenedores de otra forma hubieran podido llegar a recibir.

- De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento de una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores ocasionará que el monto aportado al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados que tendrán dichos Tenedores después de dicha Llamada de Capital, como consecuencia de una dilución punitiva a la que estarán sujetos dichos Tenedores. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:
 - o en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
 - o en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - o en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
 - o en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
 - o en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.
- Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Certificados no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

Conozco que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar Llamadas de Capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra "INFRACK 15", conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.

Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de títulos fiduciarios con clave de pizarra "INFRACK 15" emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, no atiendan a las Llamadas de Capital que realice Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y, en su caso, el calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y, en su caso, el Calendario de Compromisos de Inversión.

Entiendo que en el caso de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra "INFRACK 15" emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, no atiendan a las Llamadas de Capital, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIÉ A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 15", A FIN DE QUE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS

**FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

(_____)
Nombre del inversionista o su representante legal y firma.

[Se expide por duplicado]

ANEXO 7. Contrato de Administración

ANEXO 8. Proveedores Pre-Aprobados

ANEXO 9. Información Financiera